

Reg. 1027

CAMARA DE DIPUTADOS	
Edic. Leg. _____	Ordinaria
Letra <u>Py</u> No. <u>1018</u>	
<u>01</u> de <u>Abril</u> de 19 <u>91</u>	
Hora de Recepción _____	
Direc. de Trámite Documentario _____	

CAMARA DE DIPUTADOS	
05 MAR 1991	
Hora: <u>15.25 Hs.</u>	
Of. de Recepción Documentaria y Trámite	

DICTAMEN EN MAYORIA DE LA COMISION INVESTIGADORA DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y ADQUISICIONES DE INMUEBLES EN EL PERU Y EN EL EXTRANJERO VINCULADAS CON EL PATRIMONIO PERSONAL DEL SEÑOR ALAN GARCIA PEREZ DURANTE SU EJERCICIO COMO FUNCIONARIO PUBLICO.

Señor Presidente :

Cumplimos con poner a vuestra consideración y del pleno de la Cámara de Diputados dentro del término prescrito por la Moción de Orden del Día de fecha 23-10-90 el dictámen relativo al trabajo que hemos realizado para cumplir con el encargo de Investigación delegado por nuestra Cámara.

Nuestra Comisión ha laborado intensamente teniendo en cuenta la difícil tarea que se nos encomendó.

Evidentemente éste documento refleja en nuestra opinión los hechos tal como acontecieron de manera fehaciente.

Nuestra opinión primordialmente se basa en fundamentos de hecho y de derecho acontecidos entre el periodo de 1978 hasta 1990 en que el investigado señor Senador Alan García Pérez desempeñó la función pública como Constituyente, Diputado y Presidente de la República.

Está demás señalar, Señor Presidente, que hemos actuado teniendo en cuenta la importancia del asunto que fué materia de la investigación sobre todo porque ha sido la primera vez que se ha investigado en el Parlamento Nacional a un Ex-Presidente de la República.

A su vez debemos remarcar que a través de este dictámen cumplimos con dar a conocer hechos que necesariamente deben ser tratados por el Congreso de la República para deslindar las responsabilidades del caso del investigado.

Creemos que con este dictámen cumplimos con un mandato expresado en las últimas elecciones generales a través del voto popular.

Los miembros que suscribimos este documento somos Parlamentarios de diversas agrupaciones políticas que cumpliendo con su deber Constitucional hemos emitido una opinión con criterio de conciencia y basándonos en los principios de derecho y justicia que el país entero reclama.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

250970

(PY)

ANTECEDENTES

1. En la sesión celebrada el 16 de Agosto de 1990 la Cámara de Diputados aprobó la Moción de orden del día, propuesta multipartidariamente, en la que se acordó :  
"Nombrar una Comisión Investigadora Multipartidaria, para que investigue todas las operaciones financieras y adquisiciones de inmuebles, en el Perú y en el extranjero, vinculadas con el patrimonio personal de Alan García Pérez, durante el ejercicio de su actividad como funcionario público".
  
2. En la sesión celebrada el 25 de Agosto de 1990 a propuesta de la Presidencia de la Cámara de Diputados el pleno designó a los señores diputados integrantes de la Comisión Investigadora :  
Fernando Olivera Vega, Presidente  
Luis Alvarado Contreras  
Fausto Humberto Alvarado Dodero  
Jorge Elias Baca Luna  
Pedro Cateriano Bellido  
Jorge del Castillo Galvez y  
Lourdes Flores Nano
  
3. En la sesión celebrada el 23 de Octubre de 1990 acordó "Dar un plazo de 90 días hábiles, a partir de la fecha, a las comisiones Investigadoras conformadas en la presente Legislatura por la Cámara de Diputados, a las que no se les haya fijado plazo específico, la solicitud de ampliación de plazo a que se refiere el artículo 113º del Reglamento será considerado en la misma sesión de su presentación".

250971

RELACION DE CITACIONES Y SESIONES REALIZADAS POR LA COMISION INVESTIGADORA :

1. Con fecha 09-10-90 se instaló la Comisión Investigadora a horas 10:00 A.M., con la presencia de los señores Diputados Fernando Olivera Vega, Srta. Lourdes Flores Nano, Pedro Cateriano Bellido, Fausto Alvarado Doderó, Luis Alvarado Contreras y Jorge del Castillo Gálvez.

El Sr. Diputado Jorge Baca Luna puso en conocimiento de la presidencia su justificación de inasistencia.

Se nombró como Vice- Presidente de la Comisión al Sr. Diputado Pedro Cateriano Bellido y como secretario al Sr. Diputado Jorge Baca Luna.

2. Con fecha 11-10-90 se citó a sesión a horas 9:00 am para recibir la 1ra. declaración del investigado Alan Gabriel Ludwig García Pérez, quien no concurrió y envió una carta solicitando se postergue dicha citación para otra fecha por tener que concurrir el mismo día a prestar declaración a la Comisión Investigadora del Caso de los Penales.

Se fijó fecha para recibir la declaración del investigado para el 16-10-90.

3. Con fecha 16-10-90 se realizó la sesión a horas 10:00 A.M., con asistencia de los miembros de la Comisión a exceptó del Sr. Dip. Jorge Baca Luna quién mediante comunicación de fecha 12-10-90 excusó su inasistencia por encontrarse en Comisión de Servicios del Parlamento Andino en el extranjero.

Rindió su primera declaración el investigado Alan Gabriel Ludwig García Perez y entregó a la presidencia de la Comisión fotocopias de documentos en los que se encuentran sus Declaraciones Juradas de Impuestos de los años 1978 a 1987, testimonios de compra-venta y, un cuadro que refleje sus ingresos, egresos y otros.

4. Con fecha 17-10-90 sesionó la comisión a horas 9:00 A.M. recibiendo las declaraciones del Sr. Senador Jorge Torres Vallejo quién entregó documentos relacionados con la investigación.
5. Con fecha 24-10-90, la sesión convocada no se llevó a cabo por falta de quorum.
6. Con fecha 26-10-90 a horas 09:00 se llevó acabo la sesión en la que se trataron los lineamientos del plan de trabajo.

250972

7. Con fecha 31-10-90 a horas 09:00 A.M. se realizó la sesión en la que se recibió las declaraciones de las siguientes personas :

- Sr. Eugenio Aramis Calles Trelles, sobre la venta del inmueble ubicado en la calle Donatello # 250 de la Urb. San Borja, al investigado Alan García Pérez.
- Srta. Feliz Trujillo Ramirez sobre la compra del inmueble ubicado en Gral. Varela # 127-131 en el distrito de Miraflores al investigado Alan García Pérez.
- Sr. Augusto Rosas Mosqueira sobre la compra del Lote 10 Mz XV, Urb. Mariscal Castilla Segunda Etapa Santiago de Surco al investigado.
- Sr. Raúl Carranza Castagnola sobre la venta del inmueble ubicado en Gral. Varela 127-131, Miraflores.
- Sr. César Gonzales Daly para que declare sobre la venta del inmueble ubicado en el Sub-Lote 11 Mz F Segunda Lotización Chaclacayo a la entonces Srta. María del Pilar Nores Boderau, quién no asistió por encontrarse en el extranjero.
- Fortunato Hervias Gallardo para que declare sobre la venta del inmueble ubicado en el Lote 10 Mz XV Urb. Mariscal Castilla de Chacarilla del Estanque al investigado, quién se excusó por estar de viaje en el interior del país.

8. Con fecha 06-11-90 a horas 9:00 A.M. se reunió la Comisión para recibir declaraciones de los siguientes personas :

- Sr. Luis Fortunato Hervias Gallardo vendedor del terreno ubicado en la Urb. Mariscal Castilla Lote 10 Mz XV, 2da Etapa, Santiago de Surco al investigado.
- Sr. Juan Carlos Rodriguez Melcom comprador del inmueble ubicado en Av. José Pardo # 998 dpto. 1501 y los estacionamientos # 05 y 06 en el distrito de Miraflores al investigado.
- Sr. Gral. FAP (r) Julio Hesse Ramirez con relación a las operaciones de compra de los aviones Mirage por el Estado Peruano a Francia, durante el gobierno del investigado.

250973

04



9. Con fecha 07-11-90 a horas 9:00 A.M. la sesión no se llevó a cabo por falta de quorum.
10. Con fecha 08-11-90 a horas 9:00 A.M. la sesión no se llevó a cabo por falta de quorum.
11. Con fecha 13-11-90 a horas 9:00 A.M. se realizó la sesión para recibir la declaraciones de las siguientes personas:

- Sr. Alfredo Carranza Guevara comprador del Sub-Lote 11 Mz F 2da Lotización, Chaclacayo.
- Sr. César Guzman Herrera comprador de la propiedad ubicada en Av. José Pardo # 998 dpto. 1501 - Miraflores. No fué ubicado, se presume que se encontraría fuera del país. Se ofició al Ministerio del Interior para su ubicación, pero lamentablemente a pesar de sus esfuerzos no han logrado hallarlo. Se ofició al Diario "El Peruano" para que publique la citación de lo cual no hay respuesta hasta la fecha.

Se ofició al diario El Comercio quien cumplió con la publicación, y al diario Expreso quien tambien cumplió.

12. Con fecha 15-11-90 a horas 09:00 A.M. se realizó la sesión de la Comisión para recibir declaraciones del Sr. Ing. Juan Carlos Hurtado Miller, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas en relación a las solicitudes de la Comisión para que proporcione diversos documentos en relación al señor Alan García P. quien no asistió y envió a la Comisión Of. 2174-90 EF/13, Of. 1401-90 EF/SUNAT inf. 1314-90-EF/SUNAT, Of. 2180-90-EF/13.

13. Con fecha 20-11-90 a horas 10:00 A.M. asistió a la sesión de la Comisión para brindar su declaración el Sr. Ing. Juan Carlos Hurtado Miller, Presidente del Consejo y Ministro de Economía y Finanzas en relación a la solicitud de proporcionar los documentos requeridos mediante Of. 001-CI-CD-90.

14. Con fecha 21-11-90 a horas 10:00 A.M. se realizó sesión de trabajo.

15. Con fecha 22-11-90 a horas 10:00 A.M. se realizó sesión de trabajo.

250974

05

16. Con fecha 27-11-90 a horas 10:00 A.M. bajo la Presidencia del Sr. Diputado Pedro Cateriano Bellido (Vice Presidente) se llevó a cabo la sesión para recibir la declaración del Gral. EP (r) Humberto Rivas Grados Superintendente Nacional de Administración Tributaria para que proporcione las declaraciones juradas del investigado, suspendiéndose la sesión por la inasistencia de éste.

Se acordó citarlo nuevamente para el día 29-11-90.

17. Con fecha 28-11-90 a horas 10:00 A.M. bajo la Presidencia del Sr. Dip. Pedro Cateriano Bellido se realizó la sesión donde se recibió la declaración del Sr. Víctor Cruzalegui Lisson vendedor del departamento ubicado en la Av. de José Pardo # 998 dpto. 1501 - Miraflores al investigado.

18. Con fecha 29-11-90 a horas 10:00 A.M. la Comisión recibió la declaración del Gral. EP (r) Humberto Rivas Grados Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

19. Con fecha 05-12-90 a horas 03:00 P.M. bajo la Presidencia del Sr. Dip. Pedro Cateriano se citó a reunión de la Comisión, la que no se realizó por falta de quorum debido a que el Seno de la Cámara de Diputados se encontraba en sesión permanente para el debate del presupuesto.

20. Con fecha 06-12-90 a horas 03:00 P.M. bajo la presidencia del Sr. Dip. Pedro Cateriano se citó a reunión de la Comisión, la que se suspendió por falta de quorum debido a que el seno de la Cámara de Diputado se encontraba en sesión permanente para el debate del presupuesto.

21. Con fecha 03-01-91 a horas 10:00 A.M. se realizó la sesión donde prestó su declaración el Sr. Aquiles Apestegui Estrada vendedor del inmueble ubicado en playa Naplo s/n Fucusana al investigado.

22. Con fecha 10-01-91 a horas 10:00 A.M. se citó a sesión la que no se llevó a cabo por falta de quorum.

23. Con fecha 11-01-91 a horas 09:00 A.M. se citó al Sr. Eduardo Ficcini Martín, Gerente de Constructora UPACA S.A. (Solicitó nueva fecha mediante carta CU-011-91), y a la Sra. Cecilia Delgado de Arata Gerente de Promotora ANA CECILIA S.A.

La reunión no se efectuó por la inconcurrencia de los citados.

24. Con fecha 15-01-91 a horas 09:00 A.M. se llevo a cabo la sesión recibiendo las declaraciones de la Sra. Cecilia Delgado de Arata Gerente de Promotora ANA CECILIA S.A., con relación a la casa de Chacarilla del investigado.

250075

El Sr. Eduardo Piccini Martin rindió sus declaraciones con referencia a la casa de Chacarilla del investigado. El Sr. Enrique Miranda Iturrino no concurreo a declarar referente al caso EMI S.A., por lo que la Comisión lo volvería a citar.

25. Con fecha 17-01-91 a horas 09:00 A.M. se realizó la sesión en la que se recibió la declaración del Sr. Enrique Miranda Iturrino con relación a EMI S.A. El Sr. Luis Piccini Martin Director de UPACA S.A. no asistió y por medio de carta solicitó nueva fecha.

El Sr. Giovanni Di Bella Lucadei no concurreo para prestar declaración sobre el caso VIA LACTEA (casa tres Marias).

26. Con fecha 22-01-91 a horas 09:00 A.M. la sesión recibió la declaración del Sr. Luis Piccini Martin Director de UPACA S.A.

Prestó declaración ante la Comisión el Sr. Carlos Ibañez Crisóstomo.

El Sr. Giovanni Di Bella Lucadei tampoco asistió a la segunda citación.

27. Con fecha 31-01-91 a horas 09:00 A.M. el Sr. Presidente abrió la sesión para recibir las declaraciones de las siguientes personas citadas:

- Sra. Angela La Rosa Talleri de Velarde vendedora de la casa ubicada en Trinidad # 420-440 en Chacarilla del Estanque quien no asistió excusandose por encontrarse delicada de salud.
- Sr. Giovanni Di Bella Lucadei quien por tercera vez no asistió y envió con su esposa un certificado Médico.
- Sr. César Gonzales Daly vendedor del lote 11 Mz. F segunda lotización Chaclacayo a la entonces Srta. María del Pilar Nores Boderau, no acudió a la citación.

Debido a la incomparecencia de los citados se levantó la sesión.

28. Con fecha 12-02-91 a hora 09:00 A.M. la sesión de la Comisión se reunió para recibir las declaraciones de las siguientes personas citadas :

- Sr. Antonio Biondi Bernales, quien prestó su declaración.

250976

- Sr. Luis Pedro Velarde, quien declaró.
- Sra. Rosario Benavides de Mujica quien no asistió.
- Sra. Angela Talleri de Velarde, quien no concurrió.

29. Con fecha 13-02-91 a horas 09:00 A.M. se citó a reunión de la Comisión para recibir la declaración de las siguientes personas :

- Sr. Carlos Saito Saito, con relación al caso BCCI quien envió una carta justificando su inasistencia.
- Sr. Gonzalo Aramburu Barúa con relación al caso BCCI el que también justificó su inasistencia.

Por la inasistencia de los citados se levantó la sesión.

30. Con fecha 14-02-91 a horas 09:00 A.M. citó a sesión para recibir las declaraciones de las siguientes personas :

- Sr. Diputado Xavier Barrón C.
- Sr. Héctor Delgado Parker con relación al caso de los MIRAGE.
- Sr. Cesar Gonzales Daly con referencia a la venta del lote 11 Mz. F segunda lotización Chaclacayo.
- Srta. Rosario Benavides Souza Ferreira con respecto al caso VIA LACTEA - Casa Granados (Monterrico).
- Sr. Carlos Saito Saito referente al caso BCCI.
- Sr. Luis Piccini Martin con respecto al caso Tres Marias.

No se pudo efectuar la sesión por el evento del Parlamento Andino realizado en el Congreso.

31. Con fecha 19-02-91 a horas 09:00 A.M. se citó para recibir las declaraciones de las siguientes personas :

- Embajador Allan Wagner Tizón referente al caso de los MIRAGE, no concurrió.
- Embajador Gabriel Garcia Pike no se presentó.
- Sr. Gonzalo Aramburu Barúa referente al caso BCCI quien declaró.
- Sr Arturo Handabaca referente al caso BCCI quien rindió su declaración.

Handwritten signature and initials, possibly 'JA' and 'BK', with a large circular scribble.

250077

Handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a circle with a diagonal line through it.

- Sr. Pedro Mújica Bayly con respecto a caso Granados quien prestó su declaración.

32. Con fecha 20-02-91 a horas 10:00 A.M. sesionó la Comisión en la que se recibió las declaraciones del Sr. Héctor Delgado Parker con referencia al caso MIRAGE.

33. Con fecha 22-02-91 a horas 10:00 A.M. se realizó una sesión para recibir las declaraciones de la Sra. Doris Briceño de Briceño con relación al caso Granados.

El Sr. Cesar Gonzales Daly prestó su declaración con la transacción de Chaclacayo.

34. Con fecha 26-02-91 a horas 09:00 A.M. se llevó a cabo la sesión para recibir las manifestaciones de las siguientes personas :

- Sr. Diputado Xavier Barron C., no concurrió.

- Sra. Luisa Vivanco de Brice quien declaró con relación al caso VIA LACTEA.

- Sra. Luisa Garcia prestó su declaración con referencia al caso VIA LACTEA.

- Sra. Silvia Pauli Embajadora de Suiza en el Perú, quien no asistió a la Comisión para manifestar acerca del caso de fraude de Fagarés por el Estado Peruano a su país durante el gobierno del investigado Alan Garcia Perez.

35. Con fecha 02-03-91 se citó al investigado Alan Gabriel Ludwig Garcia Perez para que concurra al seno de la Comisión investigadora, a prestar su segunda declaración, el día 04-03-91 a horas 10:00 A.M. en la sala de Ex-Parlamentarios, siendo rechazada la citación en su domicilio, conforme consta en el libro de Ocurrencias de Calle de la Comisaria del Sector.

250978

09

## II.- OFICIOS REMITIDOS POR LA COMISION INVESTIGADORA

- Ofc. 001-CI-CD-90 de fecha 10-10-90 dirigido a Sr. Ing. Juan Carlos Hurtado Miller, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Consejo de Ministros.  
Asunto : Se solicita copias de las Declaraciones Juradas de Impuestos a la Renta del investigado Alan García Pérez.

Informe documentado respecto a acciones de la Administración Tributaria en general.

Respuesta : El 14-11-90.

- Ofc. 002-CI-CD-90 de fecha 10-10-90 dirigido a Sr. Hugo García Salvatecci Superintendente de Banca y Seguros.  
Asunto : Se solicita información documentada de transacciones Financieras en general, en moneda Nacional y extranjera del investigado Alan García Pérez.

Respuesta : El 31-10-90 remitió copias fotostáticas de algunas Instituciones Financieras.

- Ofc. Circular 001 dirigido a los señores Diputados miembros de la Comisión.

Asunto : Comunicándoles que en la oficina Parlamentaria Nº 1008 del Sr. Presidente de la Comisión, se encuentran todos los documentos de la Comisión a su disposición.

- Ofc. 003-CI-CD-90 de fecha 29-10-90 dirigido a Sr. Ing. Juan Carlos Hurtado Miller, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Consejo de Ministros.

Asunto : Se reitera la solicitud del Ofc. 001-CI-CD-90 y se solicita información documentada sobre transacciones Financieras de 31 personas relacionadas con el investigado para poder cruzar información.

Respuesta : Contestó el 14-11-90

- Ofc. 004-CI-CD-90 de fecha 29-10-90 dirigido a Sr. Dr. Hugo García Salvatecci, Superintendente de Banca y Seguros.

Asunto : Se reitera la solicitud del Ofc. 002-CI-CD-90 y se solicita información documentada sobre transacciones financieras de 31 personas relacionadas con el investigado para poder cruzar información.

Respuesta : Contestó el 31-10-90 negando información de las 31 personas.

-Ofc 005-CI-CD-90 de fecha 02-11-90 dirigido a Sr. Senador Vitalicio Alan García Pérez.

Asunto : Se solicita :

1. Libro de ingreso profesionales periodo 1977 a 1990.

2. Recibo de pago de Impuestos referente a rentas percibidas por todo concepto.

250979

10

3. Declaración Jurada de Impuestos del año 1985 (sólo adjunto Declaración rectificatoria de ese año).

4. Declaraciones Juradas de Impuestos correspondientes a periodos Fiscales de 1988 y de 1989.

Respuesta : Envía copias fotostáticas de 1988 y 1989.  
No conserva libros de ingresos.

- Ofc. 006-CI-CD-90 anulado.

- Ofc. 007-CI-CD-90 de fecha 02-11-90 dirigido a Gral. EP (r) Jorge Torres Aciego, Ministro de Defensa.

Asunto : Se solicita información documentada sobre la operación de reducción en la adquisición de aviones Mirage y contratos denominados Júpiter.

Respuesta : No contesta.

- Ofc. 008-CI-CD-90 de fecha 02-11-90 dirigido a Srta. Dra. Luz Aurea Saenz Arana, Contralora Gral. de la República.

Asunto : Se solicita información documentada de los exámenes realizados sobre la adquisición y posterior reducción de aviones Mirage.

Respuesta : El 26-11-90 que está solicitando el informe a inspección Gral. del Ministerio de Defensa.

- Ofc. 009-CI-CD-90 de fecha 02-11-90 dirigido a Sr. Ing. Juan Carlos Hurtado Miller, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Asunto : Se solicitan los antecedentes de negociación y posterior reducción del número de aviones Mirage y Actas del Consejo de Ministros en que se hubieran tratado lo referente a la operación de los aviones Mirage.

Respuesta : El 22-11-90 el Dr. Luis Silva Santiesteban García Seminario, secretario del Consejo de Ministros niega información.

El 30-11-90 proporciona la información el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

- Ofc. 010-CI-CD-90 de fecha 02-11-90 dirigido a Srta. Luz Aurea Saenz, Contralora Gral. de la República.

Asunto : Se solicita información documentada sobre el resultado de la colocación de nuestras Reservas Internacionales en el BCCI por el Banco Central de Reserva del Perú en el periodo 1985 a 1990.

Respuesta : El 16-11-90 remite informe.

250980

- Ofc. 011-CI-CD-90 de fecha 02-11-90 dirigido a Sr. Jorge Chávez Alvarez, Presidente del Banco Central de Reserva del Perú.

Asunto : Se solicita información documentada sobre la colocación de nuestras Reservas Internacionales en el BCCI durante el periodo 1985 a 1990.

Respuesta : El 26-12-90 ayuda memoria y cuatro anexos.

- Ofc. 012-CI-CD-90 de fecha 06-11-90 dirigido a Sr. Juan Carlos Hurtado Miller, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Asunto : Se reitera por segunda vez la solicitud del Ofc. 001-CI-CD-90 y reitera la solicitud del Ofc. 003-CI-CD-90

Respuesta : El 14-11-90.

- Ofc. 013-CI-CD-90 de fecha 08-11-90 dirigido a Sr. Dr. Hugo García Salvatecci, Superintendente de Banca y Seguros.

Asunto : Se acusa recibo de Ofc. 3148-90, se solicita ampliación de :

1. Libreta de Ahorros de la Mutual Asincoop.

2. Cta. de Ahorros N° 20-0-00-0001680-90.

3. Prestamo N° 70-00944 y Cta. de Ahorros N° 1427933333 de la Mutual Puerto Pueblo.

Respuesta : El 22-11-90.

- Ofc. 014-CI-CD-90 de fecha 09-11-90 dirigido a Sr. Augusto Mostajo Barrera, Presidente del Jockey Club del Perú.

Asunto : Se solicita informe general documentado sobre el socio el investigado Alan García Pérez.

Respuesta : El 19-11-90.

- Ofc. 015-CI-CD-90 de fecha 09-11-90 dirigido a Sr. Augusto Ramos Bambarén, Presidente del Casino Social de Miraflores.

Asunto : Se solicita informe general documentado sobre el socio el investigado Alan García Pérez.

Respuesta : El 19-12-90.

- Ofc. 016-CI-CD-90 de fecha 09-11-90 dirigido a Sr. Luis Castañeda Lossio, Presidente del IPSS.

Asunto : Se solicita informe documentado sobre aportaciones realizadas por el investigado durante el periodo 1978 a 1990, así como por las propiedades de Fucusana y Chacarilla del Estanque.

Respuesta : El 22-02-91.

250981

12



- Ofc. 017-CI-CD-90 de fecha 09-11-90 dirigido a Sr. Carlos Carrillo Smith, Presidente de la Cía. Peruana de Teléfonos.

Asunto : Se solicita informe documentado general propios del servicio.

Respuesta : El 29-11-90.

- Ofc. 018-CI-CD-90 de fecha 09-11-90 dirigido a Sr. Augusto Zapata Ortiz, Jefe de Registros Públicos.

Asunto : Se solicita informe sobre acciones registradas:

1. Sr. Luis Piccini Martín.
2. Sr. Julio Piccini Martín.
3. Sr. Eduardo Piccini Martín.
4. Sr. Javier Piccini Martín.
5. Alfredo Zanatti Tavolara, durante el periodo 1978 a 1990.
6. Copias de Títulos de EMI S.A.

Respuesta : El 20-11-90, copia de fichas y títulos.

No existe registro de accionistas.

- Ofc. 019-CI-CD-90 de fecha 09-11-90 dirigido a Embajador Luis Marchand Stens, Ministro de Relaciones Exteriores.

Asunto : Se solicita informe sobre los inmuebles de propiedad del Estado Peruano adquiridos en Francia entre 1985 a 1990.

Información documentada del personal de la Embajada del Perú en Francia en el periodo 1985 a 1990.

Respuesta : El 13-12-90, envía relación del personal y que no se adquirió ningún inmueble.

- Ofc. 020-CI-CD-90 de fecha 09-11-90 dirigido a Gral. EP Adolfo Alvarado Fournier, Ministro del Interior.

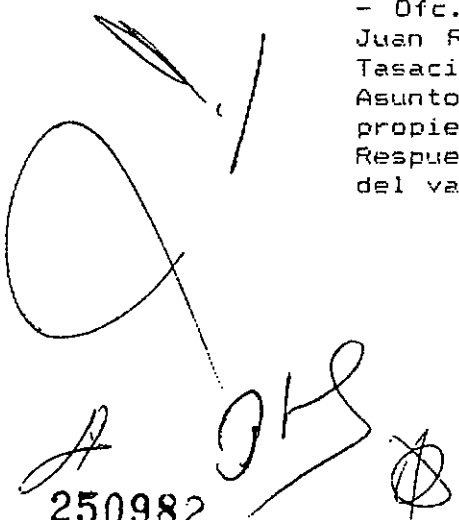
Asunto : Se solicita informe de movimiento migratorio entre 1978 a 1990 de los padres, esposa e hijos del investigado Alan García Pérez.

Respuesta : El 03-12-90.

- Ofc. 021-CI-CD-90 de fecha 09-11-90 dirigido a Ing. Juan Riedner Curiel, Presidente del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

Asunto : Se solicita se realicen las tasaciones de las propiedades del investigado Alan García Pérez.

Respuesta : El 28-11-90, los honorarios cuestan el 0.25% del valor de la tasación y US\$ 1,000 de adelanto.

  
250982

- Ofc. 022-CI-CD-90 de fecha 13-11-90 dirigido a Sr. Ing. Juan Carlos Hurtado Miller, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Asunto : Se reiteran comunicaciones de fechas :

1. 10-10-90
2. 29-10-90
3. 02-11-90
4. 06-11-90

Requiriendo la documentación tributaria referente al investigado y a 31 ciudadanos.

Respuesta : El 14-11-90, adjuntando informe de la SUNAT en la que niegan la información.

- Comunicado a la opinión pública de fecha 15-11-90 sobre la no colaboración del Ministerio de Economía y Finanzas referente a la investigación.

-Ofc. 023-CI-CD-90 de fecha 15-11-90 dirigido a Sr. Ing. Juan Carlos Hurtado Miller, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Asunto : Rechazando el informe de la SUNAT.

Respuesta : El 21-11-90.

- Ofc. Circular Nº 002-CI-CD-90 de fecha 15-11-90 dirigido a múltiples Entidades Bancarias y Financieras en el extranjero.

Respuesta : Siguen llegando.

- Ofc. 024-CI-CD-90 de fecha 26-11-90 dirigido a Gral. EP Adolfo Alvarado Fournier, Ministro del Interior.

Asunto : Se solicita ubicación del Sr. César Guzmán Herrera por no tener dirección conocida, para su comparecencia urgente a la Comisión.

Respuesta : El 10-12-90, cursado a la Dirección Gral. de la P.N.F., se comunicará resultado.

- Ofc. 025-CI-CD-90 de fecha 26-11-90 dirigido a Sr. Dr. Hugo García Salvatecci, Superintendente de Banca y Seguros.

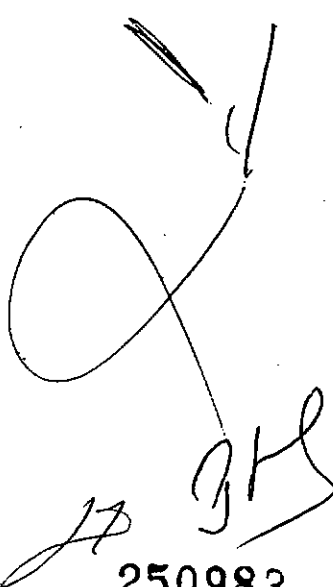
Asunto : Se solicita información documentada sobre hipoteca y préstamo de la Mutual Perú con Sra. Carla Buscaglia Castellano, respecto a inmueble ubicado en Av. José Olaya Nº 373-377-381 esquina calle Tarapaca Nº 180-187-192-198 del Distrito de Chorrillos.

Respuesta : El 14-01-91, y reitera respuesta del 27-11-90 negando información.

- Ofc. 026-CI-CD-90 de fecha 26-11-90 dirigido a Sr. Augusto Zapata Ortiz, Jefe de Registros Públicos.

Asunto : Se solicita información documentada de títulos del inmueble ubicado en la Av. José Olaya Nº 373-377-381 esquina Calle Tarapacá Nº 180-187-192-198 Distrito de Chorrillos, inscrito a fojas 693 y siguiente Tomo 53-B.

Respuesta : No expiden certificado por estar errado el folio citado.

  
250983

- Ofc. 027-CI-CD-90 de fecha 26-11-90 dirigido a Sr. Ricardo Belmont Cassinelli, Alcalde de Lima.  
Asunto : Se solicita información documentada sobre las propiedades inmuebles a nombre de :

1. Alan García Pérez.
2. María del Pilar Nores de García.
3. Carlos García Ronceros.
4. Nita Pérez de García.

Respuesta : El 13-12-90, dice haber impedimento legal para la información.

- Ofc. 028-CI-CD-90 de fecha 26-11-90 dirigido a Sr. Hugo Sánchez Solari, Alcalde de San Borja.  
Asunto : Se solicita información documentada sobre las propiedades inmuebles a nombre de :

1. Alan García Pérez.
2. María del Pilar Nores de García.
3. Carlos García Ronceros.
4. Nita Pérez de García.

Respuesta : El 30-11-90, único registrado el investigado Alan García Pérez en calle Trinidad, Av. del Pinar 420-440 Chacarilla del Estanque.  
Copia Autovalúo 1990 y recibos de pago.

- Ofc. 029-CI-CD-90 de fecha 26-11-90 dirigido a Sr Dr. Manuel Caceda G, Alcalde de Santiago de Surco.  
Asunto : Se solicita información documentada sobre propiedades inmuebles a nombre de :

1. Alan García Pérez.
2. María del Pilar Nores de García.
3. Carlos García Ronceros.
4. Nita Pérez de García.

Respuesta : El 30-11-90, único registrado el señor Carlos García Ronceros, padre del investigado en el inmueble ubicado en Pedro Yrigoyen Diez Canseco 174 Santa Rita Lima 33.

- Ofc. 030-CI-CD-90 de fecha 26-11-90 dirigido a Sr. Carlos Nehaus Rizo Patrón, Alcalde de San Isidro.  
Asunto : Se solicita información documentada sobre propiedades inmuebles a nombre de :

1. Alan García Pérez.
2. María del Pilar Nores de García.
3. Carlos García Ronceros.
4. Nita Pérez de García.

Respuesta : No contesta.

250984

- Ofc. 031-CI-CD-90 de fecha 26-11-90 dirigido a Sr. Menotti Biffi Garibotto, Alcalde de Fucusana.  
Asunto : Se solicita información documentada sobre propiedades inmuebles a nombre de :

1. Alan García Pérez.
2. María del Pilar Nores de García.
3. Carlos García Ronceros.
4. Nita Péres de García.

Respuesta : El 15-02-91, Único registrado el investigado Alan García Pérez, adjunta fotocopias del lote Nº 31.

- Ofc. 032-CI-CD-90 de fecha 26-11-90 dirigido a Sr. Alberto Andrade Carmona, Alcalde de Miraflores.  
Asunto : Se solicita información documentada sobre propiedades inmuebles a nombre de :

1. Alan García Pérez.
2. María del Pilar Nores de García.
3. Carlos García Ronceros.
4. Nita Péres de García.

Respuesta : No contesta.

- Ofc. 033-CI-CD-90 de fecha 30-11-90 dirigido a Embajador Luis Marchand Stens, Ministro de Relaciones Exteriores.

Asunto : Se solicita tramiten cartas a Bancos y entidades Financieras del exterior a través de nuestras representaciones Diplomáticas.

Respuesta : El 06-12-90, aceptado.

- Ofc. 034-CI-CD-90 de fecha 30-11-90 dirigido a Sr. Dr. Germán Suarez Chávez, Presidente del Banco de la Nación.  
Asunto : Se solicita información documentada de pago de Impuestos y aportes al Fisco realizados por el investigado Alan García Pérez y su esposa María del Pilar Nores de García durante 1977 a 1990.

Respuesta : No contesta.

- Ofc. 035-CI-CD-90 de fecha 30-11-90 dirigido a Ing. Juan Carlos Hurtado Miller, Presidente del Consejo de Ministro y Ministro de Economía y Finanzas.

Asunto : Se solicita información documentada sobre ingresos recibidos por el investigado Alan García Pérez durante su gestión como Presidente de la República.

Así como los pagos de aportaciones a FONAVI, IPSS y números de cheques.

Respuesta : El 05-02-91, adjuntan documentos y constancias calificadas.

- Ofc. 036-CI-CD-90 de fecha 30-11-90 dirigido a Embajador Luis Marchand Stens, Ministro de Relaciones Exteriores.

Asunto : Se solicita información documentada sobre ingreso al país y posterior nacionalización de la Sr<sup>a</sup>.

250985

María del Pilar Nores de García.

Respuesta : El 13-11-90 corresponde a la dirección de Migraciones del Ministerios de Interior no a la Cancillería.

- Ofc. 037-CI-CD-90 de fecha 30-11-90 dirigido a Gral. EP Adolfo Alvarado Fournier, Ministro del Exterior.

Asunto : Solicita información documentada sobre el ingreso al país y posterior nacionalización de la Sra. María del Pilar Nores de García.

Respuesta : El 10-01-91, adjuntan registro Ministerio de Relaciones Exteriores y movimiento Migratorio.

El 04-01-91, remiten documentos.

- Ofc. 038-CI-CD-90 de fecha 30-11-90 dirigido a Sr. Senador Alan García Pérez.

Asunto : Se solicita remita a la Comisión los cargos de las Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta durante el periodo 1977 a 1990.

Respuesta : No contesta.

-Ofc. 039-CI-CD-90 de fecha 05-12-90 dirigido a Sr Dip. César Vargas Gonzales, Tesorero de la Cámara de Diputados.

Asunto : Se remite carta del Cuerpo Técnico de Tasación del Perú en la que solicitan el pago de US\$ 1,000 a cuenta del trabajo, para que la Tesorería gire el cheque.

Respuesta : El 01-02-91 no pueden pagar por falta de presupuesto.

- Ofc. 040-CI-CD-90 de fecha 19-12-90 dirigido a Sr. Carlos Carrillo Smith, Presidente de la Cia. Peruana de Telefonos.

Asunto : Se acusa recibo de comunicación de fecha 28-11-90 y se reitera Ofc. 017-CI-CD-90.

Respuesta : El 17-01-91, se ha dispuesto se haga la relación se haga llegar oportunamente.

Respecto a Naplo dirigirse a ENTEL.

- Ofc. 041-CI-CD-90 de fecha 19-12-90 dirigido a Dr. Hugo García Salvatecci, Superintendente de Banca y Seguros.

Asunto : Se acusa recibo de Ofc. 450-90 de fecha 27-11-90.

Se reitera información sobre los 31 ciudadanos.

Respuesta : El 14-01-91, responde informe documentado de Ofc. 025-CI-CD-90 y reitera Ofc. 4450-90 de fecha 27-11-90.

-Ofc. 042-CI-CD-90 de fecha 19-12-90 dirigido a Sr. Luis Castañeda Lossio, Presidente del IPSS.

Asunto : Se reitera Ofc. 016-CI-CD-90.

Respuesta : El 22-02-91.

250986

- Ofc. 043-Ci-CD-90 de fecha 26-12-90 dirigido a Sres. Registro Nacional de Contratistas y Obras Públicas.  
Asunto : Montos de Obras Públicas relacionadas con la Constructora UPACA S.A. y entidades contratantes.  
Respuesta : No contestan.

-Ofc. 044-CI-CD-90 Anulado.

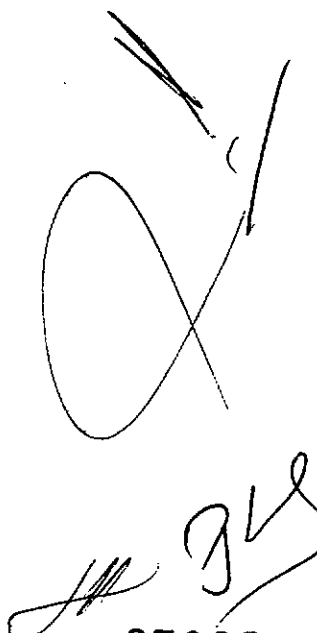
- Ofc. 045-CI-CD-90 de fecha 26-12-90 dirigido a Sr. Diputado Victor Faredes Guerra, Presidente de la Cámara.  
Asunto : Se solicita se pague US\$ 1,000 al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú como adelanto del trabajo solicitado por la Comisión.  
Respuesta : El 20-02-91, por el Sr. Diputado Tesorero, que no hay presupuesto para dicho pago.

- Ofc. 001-91-CI-CD de fecha 04-01-91 dirigido a Sr. Juan Carlos Hurtado Miller, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.  
Asunto : Se solicita información documentada sobre los gastos que hiciera el investigado Alan García Pérez como Presidente de la República y su Comitiva en el viaje a Roma realizado el 15-11-85.  
Respuesta : El 19-01-91 firmado Sr. Jorge Arista, Director del Ministerio de Economía y Finanzas en el que oficia al Jefe de la Casa Militar EP Gral. Jorge Hoyos Rubio.

- Ofc. 002-91-CI-CD de fecha 07-01-91 dirigido a Vice Almirante AP (r) Raúl Sanchez Sotomayor, Ministro de Relaciones Exteriores.  
Asunto : Se solicita informe documentado de gastos que hiciera el investigado Alan García Pérez como Presidente de la República y su Comitiva en el viaje a Roma realizado el 15-11-85.  
Respuesta : El 14-01-91, el investigado Alan García Pérez no recibió cantidad alguna por la Cancillería.

- Ofc. 003-91-CI-CD de fecha 07-01-91 dirigido a Sr. Santiago Antúnez de Mayolo, Gerente General del Banco de Reserva del Perú.  
Asunto : Se solicita las variaciones en detalle del tipo de cambio de la moneda nacional al dolar americano en el periodo 1978 a 1990.  
Respuesta : El 31-01-91, remiten cuadros.

- Carta de fecha 08-01-91 dirigida a Sr. Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República.  
Asunto : Se le solicita su apoyo para que se dirija a gobiernos extranjeros con los que el gobierno Peruano mantiene relaciones Diplomáticas, invocando el principio de reciprocidad para la obtención de las respuestas de la circular 002-CI-CD-90 cursadas al extranjero.  
Respuesta : No contesta.



250987

- Ofc. 004-91-CI-CD de fecha 09-01-91 dirigida al Ing. Roberto Harth Bedoya, Presidente del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

Asunto : Se le solicita avancen el trabajo ya que la Presidencia de la Cámara de Diputados no ha aceptado el pago requerido. Los Miembros de la Comisión efectuarán dicho pago a fin de mes.

Respuesta : El 10-01-91 aceptando.

- Of. 005-91-CI-CD de fecha 09-01-91 dirigido a Sr. Dr. Hugo García Salvatecci, Superintendente de Banca y Seguros.

Asunto : Se le solicita informes relacionados con el investigado Alan García Pérez.

Respuesta : El 04-02-91 con Ofc. 407, adjuntan información de los bancos en detalle.

El 25-02-91 con Ofc. 651 adjuntan más documentos.

- Ofc. 006-91-CI-CD de fecha 09-01-91 dirigido a Vice Almirante AP (r) Raúl Sanchez Sotomayor, Ministro de Relaciones Exteriores.

Asunto : Se le solicita apoyo para la remisión de cartas a bancos en el extranjero.

Respuesta : El 12-01-91, aceptando.

- Ofc. 007-91-CI-CD de fecha 11-01-91 dirigido a Sr. Menotti Biffi Garibotto, Alcalde de Fucusana.

Asunto : Se le reitera Ofc. 031-CI-CD-90.

Respuesta : 15-02-91, adjuntando fotocopias del Lote 31 de propiedad del investigado Alan García Pérez.

- Ofc. 008-91-CI-CD de fecha 11-01-91 dirigido a Sr. Augusto Zapata Ortíz, Jefe de Registros Públicos.

Asunto : Se solicita información documentada sobre propiedades a nombre de :

- 1) Sra. Carla Buscaglia Castellano.
- 2) Sr. Carlos García Ronceros.
- 3) Sra. Nita Pérez de García.

Respuesta : El 13-02-91, contestan con documentación.

- Ofc. 009-91-CI-CD Anulado.

- Ofc. 010-91-CI-CD de fecha 14-01-91 dirigido a Sr. Senador Alan García Pérez.

Asunto : Se solicita fije fecha y hora para que el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú pueda cumplir con las Tasaciones de sus propiedades en Naplo y Chacarilla del Estanque.

Respuesta : El 12-02-91, rechazando la inspección ocular.

JP 250988

- Ofc. 011-91-CI-CD de fecha 16-01-91 dirigido a Gral. EP Adolfo Alvarado Fournier, Ministro del Interior.  
Asunto : Se le solicita ubicación del Sr. César Guzmán Herrera, por no tenerse dirección y se requiere su presencia ante la Comisión.  
Respuesta : El 20-02-91, a pesar de los esfuerzos de la P.N.F. la persona solicitada no es hallada.

- Ofc. 012-91-CI-CD de fecha 16-01-91 dirigido a Sr. Dip. César Vargas Gonzales, Tesorero de la Cámara.  
Asunto : Se solicita material para la Comisión.  
Respuesta : No contesta.

- Ofc. 013-91-CI-CD de fecha 23-01-91 dirigido a Sr. Senador Alan García Pérez.  
Asunto : Se le informan que el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú debe inspeccionar sus propiedades.  
Respuesta : El 11-02-91, rechazando la inspección ocular, firmado por la Sra. María del Pilar Nores de García, por encargo de su esposo el investigado quién se encuentra en el extranjero.

- Ofc. 014-91-CI-CD de fecha 24-01-91 dirigido a Sr. Ing. Juan Carlos Hurtado Miller, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.  
Asunto : Se le reitera la solicitud del Ofc. 035-CI-CD-90.  
Respuesta : El 05-02-91, con información documentada y constancia certificada de pago de remuneraciones por el Director de Economía de la Casa Militar.

- Ofc. 015-91-CI-CD de fecha 22-01-91 dirigido a Sr. Augusto Zapata Ortiz, Jefe de Registros Públicos.  
Asunto : Se le reitera la solicitud del Ofc. 008-91-CI-CD.  
Respuesta : El 14-02-91.

- Ofc. 016-91-CI-CD de fecha 24-01-91 dirigido a Sr. Luis Castañeda Lossio, Presidente del IPSS.  
Asunto : Se le reitera el pedido del Ofc. 016-CI-CD-90.  
Respuesta : El 22-02-91.

- Ofc. 017-91-CI-CD de fecha 24-01-91 dirigido a Sr. Dip. Víctor Paredes Guerra, Presidente de la Cámara.  
Asunto : Se le solicita información sobre ingresos del investigado Alan García Pérez sobre su ejercicio como Constituyente y Diputado.  
Respuesta : No contesta.

- Ofc. 018-91-CI-CD de fecha 24-01-91 dirigido a Sr. Horacio Gago Priale, Director del diario El Peruano.  
Asunto : Se le solicita se hagan publicaciones de la citación de la Comisión al ciudadano César Guzmán Herrera por no ser ubicado.  
Respuesta : No constesta.

JK  
JHL  
250983



- Ofc. 019-91-CI-CD de fecha 24-01-91 dirigido a Sr. Isaac Falcón Vilcara, Director del Colegio Peruano Británico.

Asunto : se le solicita información documentada sobre pagos de las hijas del investigado Alan García Pérez.

Respuesta : El 04-02-91, adjunta cuadros de pagos y copias y recibos.

- Ofc. 020-91-CI-CD de fecha 24-01-91 dirigido a Madre Directora del Colegio Villa María (La Planicie).

Asunto : Se solicita información documentada de la alumna Carla García Buscaglia, hija del investigado Alan García Pérez.

Respuesta : No contesta.

- Ofc. 021-91-CI-CD de fecha 05-02-91 dirigido a Sr. Ing. Luis Ficcini Martín, Director de Constructora UFACA S.A.

Asunto : Se le requiere proporcionar documentación de acuerdo al art. 180 de la Constitución y el art. 111 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Respuesta : El 14-02-91.

- Ofc. 022-91-CI-CD de fecha 05-02-91 dirigido a Sr., Hugo Sánchez Solari, Alcalde de San Borja.

Asunto : Se solicita informe documentado sobre conformidad de obra de la propiedad de Chacarilla del investigado Alan García Pérez.

Respuesta : El 14-02-91 se entregó lo solicitado.

- Carta de fecha 06-02-91 dirigida a Sres. Transportes Sandoval S.A.

Asunto : Se solicita información documentada referente al costo de la mudanza del menaje de casa de Palacio de Gobierno del investigado.

Respuesta : El 26-02-91, sin documentación.

- Ofc. 023-91-CI-CD de fecha 08-02-91 dirigido a Sr. Hugo García Salvatecci, Superintendente de Banca y Seguros.

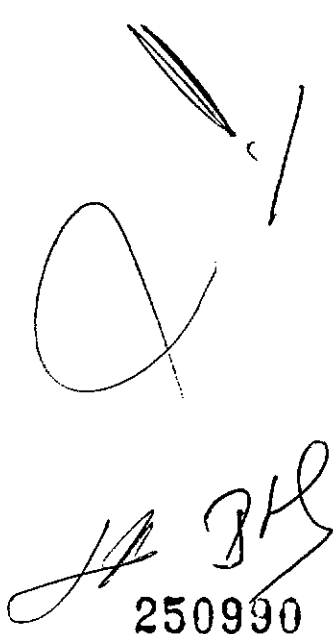
Asunto : Se acusa recibo de Ofc. 407 de fecha 04-02-91 y se solicita documentos en gral. de las Ctas. Ctes. Nos 156-1-013434 y No 194-1-046130 del Banco Continental.

Respuesta : No contesta.

- Ofc. 024-91-CI-CD de fecha 11-02-91 dirigido a Sr. Senador Alan García Pérez.

Asunto : se le reitera Ofc. 038-CI-CD-90 y Ofc. 013-91-CI-CD.

Respuesta : El 14-02-91, firmado María del Pilar Nores de García.

  
JA BH  
250990

- Ofc. 025-91-CI-CD de fecha 11-02-91 dirigido a Sr. Rolling Thorner Valega, Presidente de Entel Perú.  
Asunto : Se le solicita informe documentado del teléfono instalado en la propiedad de Naplo del investigado.  
Respuesta : No contesta.

- Carta del 11-02-91 dirigida al Sr. Raúl Sanchez Sotomayor, Ministro de Relaciones Exteriores.  
Asunto : Se le adjuntan cartas por remitir al Presidente de Francia, al Presidente del Parlamento Francés y a tres Sociedad Francesa, Marcel Dassault.  
Respuesta : EL 19-02-91, las comunicaciones fueron enviadas.

- Ofc. 026-91-CI-CD de fecha 15-02-91 dirigido a Sr. Hugo García Salvatecci, Superintendente de Banca y Seguros.  
Asunto : Se le solicita antecedentes de cheques y se reitera oficios anteriores.  
Respuesta : No contesta.

- Ofc. 027-91-CI-CD de fecha del 15-02-91 dirigido a Sr. Luis Piccini Martín.  
Asunto : Se le solicita antecedentes de acciones Sta. Carla, Empresa Alpina S.A. y Pletoric Bussines.  
Respuesta : El 22-02-91.

- Ofc. 028-91-CI-CD de fecha del 15-02-91 dirigido a Sr. Antonio Biondi Bernalles.  
Asunto : Se le solicita documentación sobre su cuenta capital en general en los años 1977 a 1981, así como, los asientos contables del libro Caja y Bancos correspondientes a los mismos años.  
Respuesta : El 21-02-91.

- Ofc. 029-91-CI-CD de fecha del 18-02-91 dirigido a Sr. Horacio Gago Frialé, Director diario El Peruano  
Asunto : Se le reitera la publicación de la citación al ciudadano César Guzmán Herrera.  
Respuesta : No responde.

- Ofc. 030-91-CI-CD de fecha del 18-02-91 dirigido a Gral. EP Adolfo Alvarado Fournier, Ministro del Interior.  
Asunto : Se le solicita pedido de información respecto al expediente de ingreso al país María del Pilar Nores Boderau y la ubicación del Sr. César Guzmán Herrera.  
Respuesta : El 22-02-91, envían documento con respecto a la Sra. Nores de García.

- Ofc. 031-91-CI-CD de fecha del 18-02-91 dirigido a Alejandro Sakuda, Director del diario la República.  
Asunto : Se le solicita publicación de citación para el ciudadano César Guzmán Herrera.  
Respuesta : No contestan.

250991

- Ofc. 032-91-CI-CD de fecha del 18-02-91 dirigido a Fernando Viaña Villa, Director del diario OJO.  
Asunto : Se le solicita publicación de citación para el ciudadano César Guzmán Herrera.  
Respuesta : No contestan.

- Ofc. 033-91-CI-CD de fecha del 18-02-91 dirigido a Alejandro Miróquezada, Director del diario El Comercio.  
Asunto : Se le solicita publicación de citación para el ciudadano César Guzmán Herrera.  
Respuesta : No contestan.

- Ofc. 034-91-CI-CD de fecha del 18-02-91 dirigido a Manuel D'ornellas, Director del diario EXPRESO.  
Asunto : Se le solicita publicación de citación para el ciudadano César Guzmán Herrera.  
Respuesta : No contestan.

- Ofc. 035-91-CI-CD de fecha del 26-02-91 dirigido a Sr. Carlos Bologna Behr, Ministro de Economía y Finanzas.  
Asunto : Se le solicita informe documentado con relación a 31 ciudadanos y al investigado sobre acciones de fízcalización.  
Respuesta : No contestan.

- Ofc. 036-91-CI-CD de fecha del 26-02-91 dirigido a Srta. Brigette Wissthcher, Representante de American Express.  
Asunto : Se le solicita informe documentado sobre operaciones financieras del investigado y esposa.  
Respuesta : No contestan.

- Carta de fecha del 26-02-91 dirigido a Sr. Carlos Torres y Torres Lara, Ministro de Relaciones Exteriores.  
Asunto : Se le solicita tramiten cartas a bancos extranjeros.  
Respuesta : No contestan.

- Ofc. 037-91-CI-CD de fecha del 04-03-91 dirigido a Sr. Carlos Torres y Torres Lara, Ministro de Relaciones Exteriores.  
Asunto : Se le solicita tramiten cartas al bancos extranjeros.  
Respuesta : No contestan.

- Ofc. 038-91-CI-CD de fecha del 04-03-91 dirigido a Sr. Dr. César Fernandez Arce, Presidente de la Corte Suprema.  
Asunto : Se le solicita información de las investigaciones en relación a la denuncia e la revista OIGA N° 519 de fecha 26-01-91, sobre intento de estafa por US\$ 663'000,000 involucrado al Banco de la Nación.  
Respuesta : No contestan.

250992

- Ofc. 039-91-CI-CD de fecha del 04-03-91 dirigido a Sr. Pedro Mendez Jurado, Fízcal de la Nación.

Asunto : Se le solicita información de las investigaciones en relación a la denuncia de la revista OIGA N° 519 de fecha 26-01-91, sobre intento de estafa por US\$ 663'000,000 involucrado al Banco de la Nación.  
Respuesta : No contestan.

- Ofc. 040-91-CI-CD de fecha del 04-03-91 dirigido a Sra. Silvia Pauli, Embajadora de Suiza.

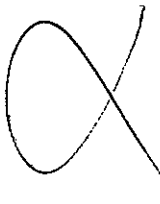

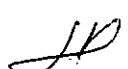

Asunto : Se le solicita proporcione los informes en relación a la denuncia de la revista L'HERBO editada en Lausana - Vaud, de fecha 06-12-90 en el art. titulado "Maniobras, fradulentas en el Perú EXTRANA DIPLOMACIA SUIZA".

Respuesta : No contestan.

- Ofc. 041-91-CI-CD de fecha del 04-03-91 dirigido a Sr. Director de la revista L'HERBO, Lausana-Vaud, Suiza.

Asunto : Se le solicita proporcione los informes en relación a la denuncia de la revista L'HERBO editada en Lausana - Vaud, de fecha 06-12-90 en el art. titulado "Maniobras, fradulentas en el Perú EXTRANA DIPLOMACIA SUIZA".

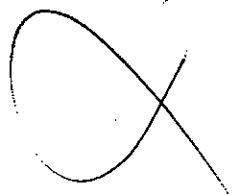
Respuesta : No contestan.


  
  
  
250993 

**ANALISIS DE LA EVOLUCION PATRIMONIAL DEL INVESTIGADO  
ALAN GABRIEL LUDWIG GARCIA PEREZ PERIODO 1977- 1990**

Para efectos de establecer los ingresos y egresos del investigado se ha seguido las siguientes pautas.

1. Se considera los ingresos brutos declarados en la correspondiente declaración jurada, con la observación y reparos que formula la Comisión.
2. También se considera como ingresos aquellos que a juicio de la Comisión han quedado acreditados, por pruebas adicionales a la declaración, como en la transacción inmobiliaria.
3. Con respecto a los egresos se ha tomado en cuenta los gastos de impuestos y contribuciones acreditadas en la propia declaración jurada del investigado. Asimismo se han considerado como egresos aquellas deducciones que la administración tributaria establece para la generación de la renta gravada y el sostenimiento del contribuyente y su familia.
4. También se han considerado como egresos los desembolsos destinados a la adquisición, construcción y mejoramiento de bienes inmuebles.
5. De igual forma se han considerado los gastos estimados de viajes y otros gastos.
6. De esta manera se establece el incremento desproporcionado del patrimonio del investigado en relación a sus declaraciones.



A 250994 

AGO 1977

INGRESOS

En la Declaración de Impuesto a la Renta , declara haber percibido un total de Ingresos de S/.135,717, correspondiente a Renta de 5ta. Categoría como profesor universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

OBSERVACIONES :

1. Sin embargo se puede observar que en el oficio N° 027-PE-IPSS-91 de fecha 20 de Febrero de 1,991 el I.P.S.S. señala que el supuesto empleador, Universidad Federico Villarreal no tiene registrado abono de aportaciones en dicho periodo.
2. En la declaración de Impuesto a la renta remitida tampoco se adjunta Certificado de Remuneraciones y Retenciones a cargo de la Universidad Federico Villarreal, ni tampoco se consigna el número de la libreta tributaria de la Universidad .

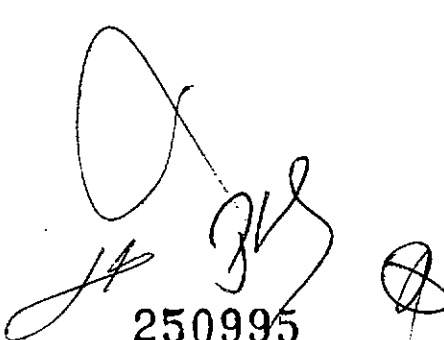
A pesar de las observaciones la comisión considera como ingresos brutos la cantidad S/.135,717, equivalente a US\$ 1,696.46 Tipo de Cambio S/.80 por dolar)

EGRESOS

Conforme a su declaración jurada de impuestos a la renta se acredita que ha tenido un egreso total de S/.239,380, que equivale a US\$ 2,992 (cambio promedio anual \$80) establecido por los impuestos y contribuciones (\$7,180), por las cargas de familia(\$81,000) y por la deducciones (\$151,200), cuyos detalles constan en el anexo 1.

CONCLUSIONES

1. La comisión establece que el investigado no ha percibido ingresos suficientes que justifiquen incremento de su patrimonio, ni capacidad de ahorro, ni siquiera el mínimo para subsistir él y su familia.
2. El deficit del ejercicio, la comisión establece que ha sido de S/.103,663, que equivalen a US\$1,295.79

  
250995

2. Año 1978

INGRESOS

En la declaración de impuestos a la renta se consigna ingresos totales por S/.578,613 de acuerdo al siguiente detalle:

Universidad Nacional Federico Villarreal	S/.122,287
Asamblea Constituyente	420,000
Asociación y participación	36,326

OBSERVACIONES :

1. En la certificación emitida por la oficina ejecutiva de pagaduría y certificaciones de la Cámara de Diputados y del Congreso Nacional, de fecha 03 de Setiembre de 1,990 se precisa que en el año 1,978 la Asamblea Constituyente abonó a Alan Gabriel Ludwig Garcia Perez la cantidad total de S/.385,000 , no pagó los S/.420,000 que declaró el investigado haber percibido.
2. En lo que respecta a los ingresos de la Universidad Federico Villarreal el Instituto de Seguridad Social en el oficio referido afirma que tampoco se ha acreditado pago alguno en dicho periodo, no adjuntandose certificado de remuneraciones ni retenciones, tampoco se consigna número de libreta tributaria.
3. En lo concerniente a los ingresos percibidos por utilidad de una supuesta "asociación en participación" no consigna número de libreta tributaria ni nombre o razón social de la misma. El investigado solamente en su declaración ante la comisión de fecha 16 de Octubre de 1990, refirió que se trataba de un negocio de exportación de ajos. No se encuentran acreditada la percepción de dicha utilidad
4. Es de particular importancia precisar que en la Declaración Jurada de fecha 10 de setiembre de 1,978 de Bienes y rentas que el investigado formuló con motivo de asumir el cargo de miembro de la Asamblea Constituyente, manifestó textualmente dice: " La única renta actual que tengo es mi haber mensual como representante de la Constituyente".
5. Por tal motivo la comisión cuestiona por falta de sustentación los ingresos declarados respecto a la universidad federico villarreal, a la asociación y a las utilidades; pero se considera esas cantidades dentro de los ingresos percibidos en el periodo.

  
250996




Los ingresos considerados como renta neta a pesar de las observaciones realizadas serian por S/.5<sup>43</sup>,613. equivalente a US\$ 3,0<sup>28</sup> (Tipo de cambio S/.180 por dolar).

EGRESOS

Conforme a su declaración jurada se acredita que ha tenido un egreso de S/.509,937, que equivalen a US\$ 2,833 (cambio \$ 180), establecido por gastos en impuestos y contribuciones (14,937), por cargas de familia (207,000) y por deducciones (288,000), cuyos detalles concurren al anexo 1.

CONCLUSIONES

La comisión establece que el investigado solo puede haber dispuesto de S/.33,676 que al cambio de S/.180 equivale a \$187.53.

  
 250997 



AGO 1979

La declaración del impuesto a la renta detalla ingresos de 5ta. categoría por S/.676,800 correspondientes a:

Universidad Villarreal	S/.221,800
Asamblea Constituyente y como renta de 4ta. categoría-ejerc.profesional	455,000 200,000

OBSERVACIONES :

1. El investigado en declaración ante la comisión sostiene haber percibido un aporte de la señorita Pilar Nores por S/. 1'750,000 . Este aporte y no préstamo comose señala no está acreditado. Tampoco se sustenta la previa tenencia de esa cantidad por cuenta de la señorita Nores.

Lo que se precisa en la información sobre patrimonio y deudas sobre el rubro 11 es una deuda, justamente, por la cantidad S/.1'750,000 .

2. Con relación a los ingresos declarados por renta de 4ta. categoría respecto a supuesto ejercicio profesional la comisión no acepta tal declaración como válida ya que no se ha demostrado documentariamente la percepción de tales ingresos al haber el investigado contestado negativamente la solicitud de la comisión para que remitiera los documentos correspondientes (carta del 14 de noviembre de 1990). Tampoco el investigado señala en la declaración de impuestos de 1979 los datos del libro de ingresos y gastos profesionales correspondiente a renta de 4ta. categoría trabajo independiente; ni realiza deducción alguna por concepto de gasto alguno propio del ejercicio profesional.

- a) La simple anotación de un ingreso en la declaración jurada de impuesto a la renta no acredita la percepción de tal renta, si es que no es respaldado con la sustentación correspondiente.

Para el uso de las rentas por honorarios profesionales el contribuyente debe llevar su registro de ingreso profesionales y cumplir con las formalidades legales.

- b) El investigado tenía la obligación de presentar los libros y en ningún caso puede alegar prescripción de la obligación de poseerlos.

  
250998 

3. Respecto a la Universidad Federico Villarreal no adjunta certificado de remuneraciones y participaciones ni tampoco indica el número de libreta tributaria. Cuestionamientos a la validez de los actos, sin embargo se considera dentro de los ingresos del periodo.

Por tanto resulta ingresos brutos por S/.676,000 equivalente a US\$ 2,939, que sumados al préstamo declarado de S/.1'750,000 (US\$ 7,609) hacen un total de S/.2'426,000 (US\$ 10,548).

#### EGRESOS

1. Conforme a su declaración jurada del impuesto a la renta, el investigado ha tenido necesariamente un egreso de S/.1'177,670, que equivale a US\$ 5,120 (cambio S/.230) establecido por los impuestos y contribuciones (S/.22,670) por cargas de familia (S/.450,000), por deducciones (S/.705,000), cuyos detalles se anotan en el anexo 1.
2. También tiene como egreso la suma de S/.2'500,000 para el pago del precio de la adquisición del inmueble sito en Av. General Varela 127-131 Miraflores. Así como el pago del impuesto de alcabala en la suma de S/.150,000 lo que da un total egresado de S/.2'650,000 que al cambio del día en que se verificó la transacción equivalen a \$11,522 (cambio S/.230)

#### CONCLUSIONES

1. En este ejercicio el investigado tiene un deficit entre sus ingresos brutos y los egresos consignados con su declaración jurada de S/.300,870.
2. El deficit señalado anteriormente conforme a su declaración jurada, se presume que haya sido cubierto con la deuda contraída de S/.1'750,000 que consigna en su información patrimonial, quedandole una disponibilidad de S/.1'449,130.
3. Esta disponibilidad, sin embargo, se reduce a S/.1'249,130 ya que la comisión no acepta el ingreso por concepto de honorarios profesionales por falta de sustento.
4. En cualquier caso no acredita ingresos legales suficientes para adquirir la propiedad de Gral. Varela 127-131 Miraflores, que sumaba S/.2'650,000, y resultando un faltante de S/. 1'400,870 que presume ingresos ilícitos.

*J.P.B.*  
A 250990

4. Año 1980

INGRESOS

En la declaración de Impuestos señala como renta de 5ta. categoría ingresos de la Cámara de Diputados S/.1'148,537 y de la universidad Federico Villarreal por S/.427,175; y en rentas de 4ta. categoría declara ingresos profesionales por S/.220,000.

En la declaración ante la comisión el investigado expresó que el señor Antonio Biondi le presto US\$ 20,000, en Abril de 1,980 y que además recibió de su futura esposa la señorita Pilar Nores ingresos profesionales por S/.350,000.

OBSERVACIONES

1. Sin embargo, en la certificación emitida por la oficina ejecutiva de pagaduría y certificaciones de la Cámara de Diputados y del Congreso Nacional, de fecha 03 de Setiembre de 1,990 se precisa que en el año 1,980 la Cámara de Diputados abono a Alan Gabriel Ludwig Garcia Perez la cantidad total de S/.1'158,442 y no se abonó los S/.1'148,537 que declaro haber percibido; si bien la suma no es significativa, la diferencia en cantidades si importa ya que no se tiene plena certeza de la autenticidad de la declaración que además contiene firmas notoriamente diferentes a las que utiliza normalmente el investigado.
2. Con referencia a los ingresos de la Universidad Villarreal una vez más no están respaldados con certificaciones de remuneraciones y retenciones; al igual a los ingresos profesionales que la comisión investigadora no acepta como validos al no haber sido sustentados documentariamente con el respectivo libro de ingresos y gastos cuyos datos ni siquiera son consignados en la declaración de impuestos correspondientes (rubro 116, al 123).
3. También se debe tener presente la declaración jurada de bienes y rentas que formula el investigado al asumir el cargo de diputado de la nación de fecha 20 de setiembre de 1980 en la que señala textualmente que: " la única renta actual fija que poseo es mi haber mensual como diputado".

251000

4. Respecto al supuesto préstamo que habría realizado el señor Antonio Biondi en favor del investigado, la comisión no acepta como válido dicho "préstamo" ya que no está sustentado en documentos pre-existentes, ni cumple con la forma legal establecida por el código civil de 1,936. Solo presentó una declaración del Sr. Antonio Biondi de fecha 15 de Octubre de 1,980, es decir la víspera de la Declaración del investigado ante la comisión.

Es más, en el rubro 11 de información sobre patrimonio y deudas el investigado no declara la supuesta deuda al señor Biondi por US\$ 20,000 ó S/ 5'800,000, por el contrario aparece reduciendo su deuda contraída en 1,979 en un monto de S/.550,000.

La comisión investigadora en este punto particular tiene la convicción que se trata de una injustificada explicación hecha deliberadamente para tratar de pretender demostrar ingresos que permitan justificar el incremento patrimonial.

5. Con relación a la inclusión de los supuestos ingresos profesionales de Pilar Nores como pasibles de ser sumados a los ingresos del investigado la comisión considera que tal argumento no es aceptable ya que formalmente la entonces señorita Pilar Nores no tenía vínculo legal y matrimonial, y además esos supuestos ingresos profesionales de la señorita Nores tampoco han sido sustentados documentariamente, sin haber consignado los datos del libro de ingresos y gastos en la respectiva declaración de impuestos (rubros 116 al 123), y en el hipotético caso de haberse realmente percibido no justifican la capacidad económica para contribuir a justificar el incremento patrimonial del investigado, ya que sus gastos para la generación de la renta gravada y el sostenimiento de su persona y su hija excede largamente su ingresos.

Por lo tanto la comisión considera como ingresos la suma de S/.1'158,442 relativa al sueldo de la Cámara de Diputados equivalente a US\$3,631 al tipo de cambio mensual respectivo; y S/.427,175 por concepto de ingresos de la universidad Villarreal equivalentes a US\$ 1,473 es decir S/.1'585,617 equivalente a US\$ 5,104.00.

251001

## EGRESOS

Conforme a la Declaración jurada del impuesto a la renta se acredita un egreso de S/.1'739,538 que al cambio equivale a US\$5,798 (cambio promedio de S/.300), que comprende impuestos y contribución S/.109,338, cargas de familia S/.456,400 y deducciones S/.1'173,800 y cuyo detalle consta en el anexo 1.

Otros egresos del ejercicio son:

- a) la amortización del préstamo constraído en 1,979 por S/.550,000 (rubro 11, información patrimonial) y que al cambio promedio representa US\$ 1,897) la compra de la propiedad ubicada en Donatelo 250 realizada el 30.06.80 por S/.7'000,000 y el respectivo pago de impuesto de alcabala por S/.420,000 y que al cambio promedio representa US\$ 25,938.

También se ha demostrado que el investigado cancelo con fecha 15.9.80 el precio de venta del terreno de Chaclacayo de S/.300,000 comprado a nombre de la señorita Pilar Nores ya que se giro un cheque de su cuenta corriente en el banco de Londres y subamerica, asi como de la declaración del vendedor del inmueble señor Cesar Gonzales Dalis y del propio investigado.

Debe destacarse que el precio consignado en la minuta y Escritura Pública es menor que el realmente pagado si se mantiene presente que el autovaluo para el pago del impuesto al patrimonio no empresarial asciende a S/.1'251,470 (es decir US\$4,204)

Más aún el valor real será según tasación S/.1'802,199 equivalente a US\$ 5,908, según el cuerpo tecnico de tasación del Perú. Por último se debe señalar que, la comisión formula observaciones al precio declarado en la compra del inmueble de Donatelo, atendido a que el valor comercial, según tasación S/. 12'400,320 que equivale a US\$ 45,927.

De esta forma, el total de egresos llega a S/.10'971,008 que representa US\$ 31,639.


## CONCLUSIONES

1. Los ingresos brutos reconocidos por la comisión de S/.1'585,617 (\$5,104) no permiten cubrir los egresos del mismo año teniendo presente que los incrementos patrimoniales alcanzan la suma de S/.10'971,008 equivalente a \$ 31,639, existiendo por tanto un faltante no explicado S/.9'385,391 (\$26,535), que se presume de ingresos ilícitos.

251002

2. La comisión observa que en la declaración de bienes y rentas presentada al asumir el cargo de Diputado de la Nación de fecha 20 de setiembre del 1980 el investigado ocultó la propiedad de Gral. Varela; y en la declaración de Impuesto a la Renta no consigna como renta de primera categoría la generada por la citada propiedad de la calle Donatelo, ocultando también la información patrimonial de esa adquisición.
  
3. La comisión ha considerado como precio real en la compra del terreno de 300 metros cuadrados en Chaclacayo el valor del autoavaluo de ese mismo año, es decir en S/.1'261,470 equivalente a \$ 4,204.



H 251003 

5 Año 1981

INGRESOS

En la declaración de impuestos se detallan ingresos de 5ta. categoría por S/.6'605,670 y de 4ta. categoría por concepto de ejercicio profesional por S/.100,000.

En la manifestación que el senador Garcia brindò ante la comisión indico haber percibido S/.14'000,000 por concepto de la venta de una propiedad ubicada en la calle Donatelo 250 y además declaro que agregaba a sus ingresos los de la Srta. Pilar Nores declarados en ese año como ejercicio profesional por la suma de S/.525,000.

OBSERVACIONES :

1. El documento emitido por la oficina de pagaduría y certificaciones de la cámara de diputados señala que en el año 1981 se pagò al investigado por concepto de remuneraciones y gratificaciones la cantidad de S/.6'070,479. Existe diferencia con la suma indicada en la declaración de impuestos que es de S/.6'605,770.
2. El documento (formulario de Declaración Jurada) es irregular porque se advierte que en las declaraciones de impuestos la firma utilizada es notoriamente diferente a la del investigado y además en el caso del anexo 3309530 este no se encuentra firmado.
3. Los ingresos profesionales no han sido acreditados documentariamente y tampoco se ha consignado en la declaración de impuestos los datos del libro de ingresos y gastos (rubro 116 al 123) por lo que la comisión no los acepta como válidos.
4. La comisión no acepta como válida la suma de los ingresos que la Srta. Pilar Nores aporta a los del investigado ya que no se ha demostrado documentariamente la percepción de los mismos, ni tampoco se han precisado los datos correspondiente al libro de ingresos y gastos en la respectiva declaración de impuestos, que además en la copia simple proporcionada por el investigado se encuentra sin firma tanto la declaración como en el respectivo anexo.

Por lo tanto los ingresos brutos estimados por la comisión son S/.6'070,479 de la Cámara de Diputados equivalente a US\$14,307; más los ingresos de la venta del inmueble ubicado en la calle Donatelo 350 por S/.14'000,000.00 equivalente a US\$ 31,111 (Tipo de cambio S/. 450 setiembre 81) lo que nos da un total de S/.20'070,479 equivalente a US\$ 45,058.

  
251004

### EGRESOS

1. De la declaración jurada de Impuesto a la Renta se establecen egresos por S/.3'032,963 (\$7,053) al cambio promedio de I/.430 por dolar representandos por impuestos y contribuciones de S/.1'267,963, carga de familia S/.1'051,000 y deducciones S/. 715,000.
2. En ese año también se paga el impuesto de alcabala del terreno de Chaclacayo el 07 de Julio de 1981 por S/.18,000 equivalente a \$42 y también el 17 de setiembre de 1981 el impuesto de alcabala por la venta de la propiedad Donatelo por un monto de S/.840,000 equivalente a \$1,867.
3. De la información patrimonial contenida en la declaración jurada se observa que cancela el saldo del prestamo que tenia contraido en 1979, es decir S/.1'200,000 (\$2,857)
4. El 4 de Febrero de 1,981 el investigado se asocia Jockey Club del Perú abonando S/. 150,000 por cuota de ingreso equivalentes a US\$. 417.
5. Los egresos totales declarados y admitidos por la Comisión alcanzarían a la suma de S/.5'240,963 o su equivalente \$12,256.44.

### NOTA ADICIONAL

1. Pero adicionalmente, hay que relievare un hecho grave que está referido al préstamo efectuado por el investigado en favor de Constructora e Inmobiliaria Las Dropéndolas S.A. por un monto total de US\$ 61,424.35 para la compra de un terreno el la Urb. El Palomar - 1ra Etapa - San Isidro de los cuales US\$ 57,372 correspondiente al ejercicio 81, incluyendo el aporte de capital de S/. 2'500,000 (equivalente a US\$ 4,222) efectuado en esa misma sociedad, egresos todos que han sido ocultos y en consecuencia no declarados, por su origen ilícito.
2. El investigado negó expresamente en su declaración ante la Comisión Investigadora ser titular de acciones representativas del Capital Social de Sociedad alguna y haber participado durante el periodo investigado en cualquier actividad de carácter empresarial diferente de la declarada en el ejercicio.

  
251005



3. La Comisión Investigadora aporta información que demuestra fehacientemente la falsedad de la afirmación del señor Alan Garcia Perez porque, en el año 1981 el mencionado investigado participó como accionista de Constructora Inmobiliaria los Dropendolas Sociedad Anónima, según el detalle que se expresa en el punto siguiente.
4. En efecto la comisión Investigadora ha descubierto los hechos siguientes :

Que el 10-08-81 Inmobiliaria Aida Sociedad Anónima vende a la sociedad en formación Constructora Inmobiliaria Las Dropendolas Sociedad Anónima el lote de terreno número 24 de la manzana E-2 de la Urb. El Palomar Ira. Etapa del distrito de San Isidro provincia y Departamento de Lima al precio de 265,000 dolares americanos.

Así se acredita con la copia simple de la Escritura Pública otorgada por el Notario Público Dr. Jorge E. Orihuela Iberico del 23-03-82 que formaliza la citada operación.

Que el financiamiento de dicha compra fue fruto de un préstamo realizado por los posteriores accionistas de dicha sociedad, en los que se encuentra el señor Alan Garcia Pérez. Así se acredita con el Acta de Junta General de Accionistas del 05-04-82 de Constructora Inmobiliaria Las Dropendolas Sociedad Anónima y con el recibo de fecha 12-04-82 por el que se devuelve el total del préstamo que otorgaran los accionistas a dichas compañías.

Que con fecha 30-12-81, vale decir, cuatro meses despues de comprado el inmueble con préstamo de los accionistas se constituye, "Constructora Inmobiliaria Las Dropendolas Sociedad Anónima", por Escritura Pública de la fecha en referencia otorgada ante Notario Público Dr. Gustavo Correa Miller.

En dicha Sociedad el investigado suscribe y paga 2,500 acciones por un valor de 2'500,000 SOLES ORO. Así se prueba con el testimonio de la mencionada escritura pública de constitución de sociedad anónima.

251006

Con fecha 07-04-82 el señor Alan Garcia Perez y los otros accionistas transfieren la totalidad de acciones representativas del capital social de Constructora Inmobiliaria Las Oropendolas Sociedad Anónima en favor de los señores : Hans Hatblutzel Keller, Luis Faullet Dominguez, Luis Vidal Vasquez transferencia que se efectúa según consta del asiento número 2 del Registro de acciones y transferencias a su valor nominal se adjunta el asiento pertinente del libro de registro y transferencias de acciones.

Si se tiene presente que el recibo de entrega de un certificado de moneda extranjera del Banco Wiese (Certificado número 10-7397) asciende al monto de 61,424.35 Dolares Americanos y el comprende como indica el mencionado documento la totalidad del precio de venta de las acciones y la devolución total del préstamo se tiene que 2'500,000 SOLES OROS representan US\$ 4,222.97 a I/. 592 por Dolar la diferencia de US\$ 57,201.38 constituye la devolución del préstamo.

5. Queda así fehacientemente demostrado :

Que Alan García Pérez ha mentido al sostener que no ha sido accionista de ninguna empresa.

Que ha participado como accionista de una sociedad constituida con el único propósito de comprar un inmueble, modalidad empresarial a través de la cual la condición de persona individual copropietaria de un inmueble se oculta.

Que Alan García Pérez prestó para la compra de ese inmueble de su propio peculio la suma de US\$ 57,201.38 ingresos no declarados ni justificados en el ejercicio 1981 y 1982.

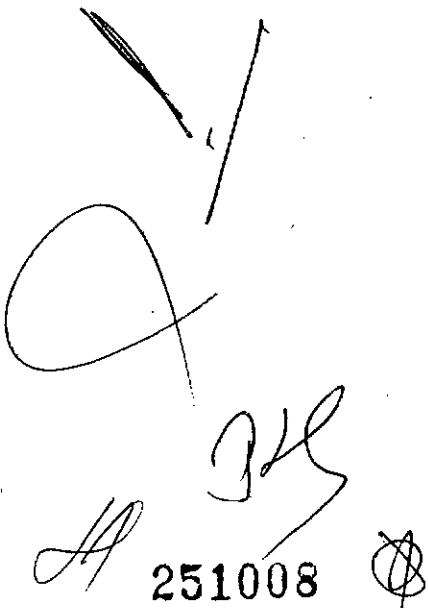

Que el investigado aportó al capital social de Constructora Inmobiliaria Las Oropendolas S.A. la suma de 2'500,000 SOLES ORO (US\$ 4,222 DOLARES AMERICANOS) monto no declarado ni justificado en el ejercicio de 1981.

Que con fecha 12-04-82 recibió el certificado de moneda extranjera Nº 107397 por US\$ 61,424.35 DOLARES AMERICANOS ingresos no declarados en el ejercicio del año 1982.

251007

CONCLUSIONES

1. El año 1981 tiene ingresos brutos aceptados por la comisión de S/.20'070,479 (\$45,058) en los que se incluye la venta de la propiedad de Donatelo lo que fue adquirida de manera subvaluada, con fondos no explicados lícitamente que generaron en 1981 un déficit de \$26,535. Por esta razón, la Comisión estima que los ingresos percibidos por la renta del inmueble de Donatelo también son ilícitos.
2. En este ejercicio se ha constatado el ocultamiento del préstamo y aporte de capital efectuado en Constructora e Inmuebles Las Dropéndolas S.A. por US\$ 57,372 en el ejercicio, por carecer de justificación, siendo por ello ilícito.
3. Por ello, y aún si se consideran los ingresos por la venta de Donatelo, el déficit del ejercicio será de US\$ 124,570.

  
A 251008 

6. Año 1982

INGRESOS

La declaración Jurada de Impuesto a la Renta señala como ingresos de 5ta. categoría la suma S/.10'739,485 abonados por la Cámara de Diputados y S/.1'500,000 como renta de 4ta. categoría por concepto de ejercicio profesional.

OBSERVACIONES :

1. La comisión no acepta como válido el ingreso declarado de S/.1'500,000 por ejercicio profesional ya que no ha sido sustentado documentariamente ni tampoco ha sido respaldado por el correspondiente libro de ingresos y gastos en la respectiva declaración de impuestos.(rubro del 116 al 123)
2. Adicionalmente tampoco se acepta el monto de ingresos profesionales aparentemente aportados por la Sra. Pilar Nores, por cuanto a esa fecha no tenía aún vínculo matrimonial con el investigado y por lo demás, tampoco los ingresos han sido debidamente sustentados.

Finalmente, es imposible que la Sra. Pilar Nores pudiera haber contribuido al incremento patrimonial del investigado, ya que, sus ingresos habrían cubierto sus gastos personales de mantenimiento (S/. 900,000 Rubro 56 Dec. Jurada de Impuesto a la Renta) e incluso un viaje a Colombia realizado el 10 de Mayo de 1,982, sin conocerse fecha cierta de retorno.

La Comisión estima que sus gastos de pasaje fueron no menores de S/. 420,000 (US\$ 600), no pudiendo precisarse el monto de los viáticos.

En consecuencia el ingreso bruto a tenerse en cuenta es de S/.10'739,485 equivalente a US\$ 15,113

EGRESOS

1. En la declaración jurada de impuesto a la renta se establece egresos de S/.6'642,899 (\$ 9,026 al cambio de 1/9,226 por dolar)

Correspondientes a :

Impuestos y contribuciones	S/.	1'072,899
Cargas de Familia		2'720,000
Deducciones		2'870,000

251009

40

2. El 28 de Abril de 1,982 adquiere el terreno ubicado en la urbanización Mariscal Castilla manzana #b calle 23 lote 10 pagando S/.12'200,000 o \$20,678 al cambio de S/.590 por dolar; y ese mismo día también se paga impuesto de alcabala respectivo por S/.733,200 ó (\$1,243). Se debe observar que este terreno de Mariscal Castilla según el cuerpo técnico de tasaciones tenía un valor comercial de S/.16'902,250 ó (\$29,455) incurriéndose nuevamente en aparente subvaluación. La Comisión considera que esta nueva propiedad ha sido adquirida con fondos ilícitos obtenidos en ejercicios anteriores ya que los ingresos lícitos de la Cámara de Diputados (10'739,845) se destinan fundamentalmente al mantenimiento de la familia y pago de impuestos y deducciones ( 6'542,899).
3. Los egresos totales declarados del periodo suman S/. 19'996,099 ó US\$ 31,747.
4. Pero además cabe agregar que, el investigado en el ejercicio 1,982 efectúa desembolsos adicionales en Constructora e Inmobiliaria Las Oropéndolas S.A. por US\$ 4,052, para lo que tampoco tiene justificación alguna.

#### CONCLUSIONES

1. El resultado del ejercicio en base a lo declarado y admitido por la Comisión arroja un déficit de S/.9'256,564 ó (\$16,634).
2. Este déficit es mayor, si se tiene en cuenta el desembolso efectuado en el ejercicio Constructora e Inmobiliaria Las Oropéndolas S.A. que ha sido ocultado, por su presumible origen ilícito, llegando a US\$ 20,686.

#### NOTA ADICIONAL

Con fecha 12.04.82 el investigado recibe el Certificado de Moneda Extranjera N° 107397 del Banco Wiese por US\$ 61,424.35, con el que sirve para cancelar el precio de las acciones de las que era titular y el préstamo que efectuara.

Este ingreso sin embargo, no se incluye por no haber sido declarado legalmente ni mencionado por el investigado el día que concurrió a rendir su manifestación ante la Comisión.

251010

7. Año 1983

INGRESOS

En la declaración Jurada de Impuesto a la Renta se indica como renta de 5ta. categoría S/.14'969,204 por cuenta de la Cámara de Diputados y como renta de 4ta. categoría S/.8'900,000 por ejercicio profesional.

El investigado ante la comisión señala como ingreso del ejercicio 1983 la venta de la propiedad ubicada en Gral. Varela 127-131 por un monto de S/.50'000,000.

OBSERVACIONES :

1. La comisión no acepta como válidos los supuestos ingresos profesionales por S/.8'900,000 porque no han sido sustentados documentariamente, ni tampoco ha sido indicada la existencia del libro de ingresos y gastos en la respectiva declaración de impuestos.
2. No es cierto el supuesto ingreso por la venta del inmueble de Gral. Varela 127-131 en el año 1,983 ya que este acto se realizó el 29 de Marzo de 1,984, por S/.25'000,000. Por lo tanto, el ingreso de esa venta no es aplicable a 1983.

En consecuencia los ingresos de 1,983 son S/.14'969,204 equivalentes a US\$ 9,187.23

EGRESOS

1. En la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta se establece un egreso de S/. 11'004,763 equivalente a US\$ 6,398 (según tipo de cambio 1,720) por los siguientes conceptos: Impuestos y contribuciones S/.1'845,443; cargas de familia 4'445,000; deducciones S/.4'759,320.
2. En el ejercicio 1983 el investigado compra el departamento de José Pardo 990 - Miraflores, según minuta del 11.08.83 inscrita en la pertinente Escritura Pública de Compra-Venta. En esa minuta señala como precio de venta S/. 70'000,000 equivalente a US\$ 37,500 que se dice se pagan con el producto de la venta del inmueble de General Varela, consignado en S/. 50'000,000 y el saldo de S/. 20'000,000 a plazos en veinte cuotas mensuales.

Sin embargo, las declaraciones inscritas en dicho instrumento público pretenden acreditar un hecho falso para justificar el origen de S/. 50'000,000 y ocultar así un incremento patrimonial injustificado.

  
251011

En efecto, el inmueble de General Varela fue recién vendido el 28.03.84 a Doña Feliz Trujillo Ramirez apareciendo en esa minuta como precio de venta S/. 25'000,000, en evidente sub-valoración de dicha propiedad, sobre lo que más adelante se hace referencia.

De otro lado, en la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta del investigado (rubro 195) no aparece deuda alguna pendiente de pago al 31.12.83 de lo que debe deducirse que el precio declarado (S/. 70'000,000 o US\$ 37,500) fue integralmente cancelado en el ejercicio.

3. Además se debe señalar que el precio declarado (\$37,500) está notoriamente subvaluado si se considera que con fecha 9 de agosto de 1982 se firmó entre el investigado e Inmobiliaria y Constructora Sud América S.A. una promesa de Compra-Venta, en la que se señalaba como precio de venta S/. 60'000,000 que al tipo de cambio en esa fecha equivaldría a US\$ 80,106.

Este mayor valor queda ratificado con la tasación realizada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú que valoriza la propiedad en S/. 128'749,617 equivalente a US\$ 59,911.

La Comisión estima en consecuencia que presumiblemente el egreso debió ser un monto cercano al señalado como valor por el Cuerpo Técnico de Tasaciones (S/. 128'749,617), comprendiéndose una parte pagada en efectivo (S/.70'000,000) y la entrega del precio de venta del inmueble de Varela.

4. El 1ro. de Diciembre de 1983 se registra una salida del país con destino a la Argentina de la señora Maria del Pilar Nores de Garcia, que la comisión estima solo en gastos de pasajes S/.1'141,000 (\$700).
5. El investigado efectúa también pagos por cuotas ordinarias al Club Social Miraflores por S/. 60,000 (equivalente a US\$ 37).
6. En consecuencia los egresos totales que la comisión considera en el ejercicio son US\$ 44,635.

#### CONCLUSIONES

1. Con los ingresos licitos declarados y reconocidos por la Comisión en el presente ejercicio (S/. 14'969,204 o US\$9,187.23) el investigado no pudo haber cubierto siquiera los conceptos de mantenimiento personal y de familia ni el pago de sus impuestos, calculados sólo a efectos del presente análisis en términos de deducciones legales.

251012

2. Teniendo presente los otros ingresos, el resultado del ejercicio es de un déficit de US\$ **35,497**, considerando como ingresos ilícitos.
3. El pago del precio del departamento de José Pardo en el valor declarado ( S/. 70'000,000 o US\$ 37,500) sólo podría haberse efectuado con ingresos ilícitos provenientes de rentas no declaradas. Esta misma ilicitud arrastra inclusive, la falsa tesis de la entrega del inmueble de Varela en 1983, porque, como se ha demostrado en su momento, tampoco tuvo ingresos suficientes para comprar ese inmueble y los sucesivos.
4. Son falsas las declaraciones insertas en la minuta y escritura pública de compra-venta del inmueble de José Pardo 998, ya que, la venta de la casa de Varela sólo se efectuó en Marzo de 1984 y la cancelación del precio no se realiza en 20 armadas mensuales sino en el propio ejercicio 1983. Estas conclusiones fluyen de prueba instrumental indubitable como son: la Escritura Pública de compra-venta del inmueble de General Varela de fecha 29.03.1984 otorgada ante Notario Público Dr. Jorge E. Orihuela Iberico y la declaración Jurada de Impuesto a la Renta del año 1983 del propio investigado.
5. Finalmente, es presumible que se haya subvaluado el departamento de José Pardo, consignando sólo como precio de compra S/. 70'000,000 o US\$ 37,500, teniendo presente el precio pactado en el contrato de promesa de Venta celebrado en 1982 (US\$ 80,106) a la tasación del Cuerpo Técnico (US\$ 59,911). La Comisión presume que, pudo haberse cancelado en efectivo S/. 70'000,000 y adicionalmente entregarse en 1984 el precio de venta del inmueble de General Varela.

  
251013



8. Ingresos año 1984

En la declaración de Impuesto a la Renta, el investigado compra como renta de 5ta. categoría la suma de S/.20'997,000 (US\$ 7,260) por cuenta de la Cámara de Diputados.

El investigado declaró ante la comisión supuestos ingresos por ejercicio profesional S/.40'800,000.

OBSERVACIONES :

1. Su remuneración bruta como Diputado Nacional fue de S/. 20'597,108 según Oficio de la Oficina Pagaduría y Certificación de la Cámara de Diputados de fecha 13.09.90. A dicho monto debe deducirse las contribuciones e impuestos que suman S/. 692,000, lo que rebaja su ingreso a S/. 19'905,108 (US\$ 5,224.44).
2. No existe el mínimo indicio de percepción de ingresos profesionales por cuanto no está consignado en la declaración jurada de Impuesto a la Renta, obligación que existe aunque estas rentas están exoneradas o inafectas.
3. También el investigado considera como ingreso de 1984 una supuesta venta de un terreno de su propiedad ubicado en la Urbanización Mariscal Castilla, lote 10 Mz #V, por un monto de S/. 65'000,000 (o US\$ 17,060.37) ofreciendo como prueba tan solo la copia de una minuta del 22.06.1984 redactado en papel simple (y no en papel sellado que era el que se utilizaba en la época). Así pues no hay certeza alguna de fecha cierta en la transacción.

El supuesto comprador Augusto Rosas Mosqueira ha reconocido ante la comisión que hasta el 31 de Octubre de 1,990 no se había pagado impuesto de Alcabala por esa transacción, por tanto no había como acreditar con documentos del fisco que ella se efectuó en la fecha indicada.

De otro lado en la declaración jurada de impuesto único a los terrenos sin construir presentada ante la Municipalidad de San Borja el 25 de Marzo de 1985 el declarante Augusto Rosas Mosqueira consigna en el casillero 18 y en el casillero 37 como fecha del contrato de venta el 06 de Marzo de 1985, fecha que coincide con el sello de recepción de la minuta en la Notaría Javier Aspauza.

  
251014 

46

Pese a las dudas que presenta la operación en relación a la fecha, para efectos del análisis, la comisión considera los ingresos de esta venta dentro del periodo 1984.

- 4. El 28 de Marzo de 1,984 se vende la propiedad ubicada en Gral. Varela a la señorita Feliz Trujillo Martínez por un monto S/.25'000,000, equivalente a US\$ 9,398 consignado en la minuta.

EGRESOS

- 1. Como egresos del ejercicio debe consignarse S/. 3,000 por pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial S/. 10'081,000 por carga familiar, S/. 5'400,000 por deducciones personales entre los que se encuentra S/. 1'000,000 por donación efectuada. Dichos egresos suman S/. 15'484,000 (US\$ 4,064).
- 2. Conforme a su declaración jurada en el rubro 132 efectuó adquisición de otros bienes por S/. 1'700,000 (US\$447.37)
- 3. El investigado pagó el 28.03.84 el Impuesto de Alcabala en monto de S/. 1'500,000 correspondiente al contrato de compra-venta del inmueble de Gral. Varela (US\$ 563.91) de tipo de cambio de S/. 2,660 vigente en la fecha de pago).
- 4. Adicionalmente, el 15.06.84 hizo un pago a cuenta de la cuota de ingreso al Club Social Miralfores de S/. 400,000 (o US\$ 120.48) al tipo de cambio de S/. 3,320 vigente el día del pago) y durante el año pagó cuotas por S/. 120.000 (o US\$ 131.50 al tipo de cambio promedio del año de S/. 3,810).
- 5. Esto determina un total de egresos de US\$ 5,227.26.

CONCLUSIONES

- 1. La Comisión estima que el investigado con sus ingresos legales (remuneración como diputado) S/. 19'905,108 ( o US\$ 5,224.44) sólo podría cubrir el pago de impuestos y contribuciones y gastos personales y familiares, sin que exista posibilidad alguna de considerar monto que justifique incremento patrimonial.
- 2. Los ingresos por el precio de venta percibido en las transacciones de los inmuebles de Gral. Varela y Mariscal Castilla son ilícitos pues el investigado no ha podido justificar ingresos suficientes al momento de su adquisición, no existiendo como se ha examinado justificación para el incremento patrimonial.

Handwritten signatures and initials, including a large 'H' and 'JH'.

251015

NOTA ADICIONAL

Es evidente que en la compra-venta del inmueble de Gral. Varela elaborado con doña Feliz Trujillo el 22.03.1984 se ha cometido delito de defraudación tributaria, por cuanto conforme consta en la cláusula 3° del contrato de compra del departamento de José Pardo( minuta de fecha 11.08.83, ratificado en Escritura Pública de fecha 19.06.85 otorgada ante Notario Público Dr. Abraham Velarde Alvarez ) el propio investigado afirmó que el producto de la venta del inmueble de Varela es S/. 50'000,000 y sin embargo, se consigna como precio de venta S/. 25'000,000 en la Escritura Pública del 29.03.84 ante Notario Jorge E. Orihuela Iberico defraudando al fisco al haberse reducido la base imponible y por lo tanto el Impuesto de Alcabala y adicional que evaden dicha transferencia.

Esta actitud dolosa está probada fehacientemente mediante instrumentos públicos y resulta aún más grave teniendo en cuenta los previos vínculos societarios entre el investigado y el Sr. Enrique Villesana Zevallos, Director de Constructora e Inmobiliaria Sud Americana. Esta vinculación ha sido expresamente negada por el investigado en su declaración ante la Comisión Investigadora.

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner, including a large 'X' and the number '251016' with a circled 'Q'.

9. INGRESOS año 1985

En la declaración de Impuesto a la Renta aparentemente presentada con fecha 27 de Marzo de 1986, el investigado consigna ingresos de 5ta. categoría a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros por I/.146,215; y también como renta de fuente extranjera la suma US\$ 9,000 cancelada por la F.A.O.

Ademas, el investigado declaró ante la comisión haber recibido de la Mutual del Puerto un préstamo por I/.150,000 y haber vendido su departamento en la avenida José Pardo por I/.700,000 y un terreno en Chaclacayo por I/.180,000.

OBSERVACIONES :

1. Debe tener presente que al comenzar el ejercicio 1985 el investigado no había acumulado ahorro suficiente para justificar un movimiento patrimonial importante, pues, como se ha demostrado sus ingresos lícitos sólo sirvieron y en algunos casos, en forma insuficiente para cubrir sus gastos de mantenimiento.
2. Es de destacar que al momento de asumir el mando, el investigado indicó expresamente en su Declaración Jurada de Bienes y Rentas : "la única renta o ingreso que percibiré será la que se me asigne como PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL PERU, monto aún por determinarse."

Como lo demuestra el propio dicho del investigado esta declaración fue incumplida, sin que se practicara rectificación alguna.

3. El hecho que el investigado haya cobrado US\$ 9,000 por dictar una conferencia en la F.A.O. siendo Presidente del Perú, no puede ignorarse, ni debe quedar sin sanción.

El investigado pronunció la conferencia en la F.A.O. en cargo y abusando su calidad de Presidente del Perú, ejerciendo función inherente a tal de él. Por ello viajó a Roma con una delegación cuyo viáticos y pasajes fueron solventados por el erario nacional.

Por tanto el investigado nunca debió haber aceptado el pago realizado, y de haberlo hecho, debió proceder a ingresar inmediatamente ese monto al erario nacional.

Sin embargo es un hecho real que el investigado ha percibido esos mal habidos ingresos que se incluyen en el periodo.



251017



4. Los ingresos de la Presidencia de la República entre agosto y diciembre de 1985 suman I/.146'214,864 según la constancia certificada de pago de remuneraciones. Teniendo en consideración las deducciones correspondientes por Seguro Social, Sistema Nacional de Pensiones, Fonavi, Bonos de Desarrollo y pago a cuenta del Impuesto a la Renta lo que realmente percibió es I/.123'262,740 equivalente a US\$ 7,092.
5. El préstamo de la Mutual Puerto Fueblo de I/.150,000 fue desembolsado el 26 de Junio de 1985 lo que equivale a US\$ 12,965 calculado en base al tipo de cambio vigente a la fecha de I/. 11.57 por dólar.
6. Respecto a la venta del Departamento de Pardo si bien se presenta como prueba la minuta de fecha 06 de junio de 1985 el pago de alcabala recién se realiza el 24 de Enero de 1,986 y la escritura sólo se formalizó en esa fecha.

El supuesto comprador de la propiedad de Pardo no es habido por la Policía y no tiene dirección conocida, habiendo en los hechos evadido su declaración ante la comisión.

Es importante el hecho declarado ante la comisión por el señor Melcon Rodriguez en la sesión de fecha 06 de noviembre de 1,990 en que expresa que adquirió el departamento de Pardo al presunto dueño Cesar Guzman Herrera el 04 de febrero de 1,987 cancelando el precio de US\$ 55,000 en las oficinas del señor Luis Piccini (la misma persona que intervienen en la compra de la casa de Chacarilla de Alan Garcia), y en cuya presencia entrega el dinero a su secretaria participando además el Doctor José Solari N. abogado del señor Luis Piccini Martin, quien suscribe la minuta.

Se ha probado que el comprador Cesar Guzman no reporto oportunamente la transferencia a la Municipalidad de Miraflores, regularizando la omisión sólo el 10 de enero de 1987 por cuenta del señor Melcom Rodriguez que el departamento nunca fue ocupado por el señor Guzman Herrera y que al venderlo al señor Rodriguez habría asumido una pérdida de US\$ 12,000.

Todo ello lleva a cuestionar la efectiva celebra del contrato de compra-venta entre el investigado y el Sr. Guzmán Herrera, pudiendo presumirse que la citada operación fue simulada con el propósito de demostrar un ingreso para justificar la adquisición en Junio de 1985 de la propiedad de Trinidad 420-440 Chacarilla del Estanque, ya que, como lo demuestra toda la secuencia anterior NO tenía ingresos suficientes para justificar tal incremento patrimonial.

  
251018

Sin perjuicio de las fundadas observaciones realizadas, y sin admitir la veracidad de la operación, la Comisión considera que el ingreso sería de S/.700'000,000 al cambio del 06 de Junio del 1985 1/.10,325 por dolar ascendente a US\$ 67,797 que habrían sido cancelados mediante cheque de gerencia en el Banco Continental 0768827, según consta en la minuta respectiva:

7. En lo que respecta al terreno de Chaclacayo supuestamente vendido al señor Carranza Guevara se debe observar que el Impuesto de Alcabala sólo se pagó el 24 de Enero de 1986 y la transferencia es comunicada a la Municipalidad de Chaclacayo recién el 15 de Julio de 1987.

El 02 de Octubre de 1,985 Pilar Nores presenta declaración jurada de autovaluo ante la Municipalidad de Chaclacayo a la cual era omisa. Sin embargo, a pesar de formular la declaración por regularización 04 meses después de la supuesta venta realizada al señor Carranza Guevara no se practica la baja pertinente.

El valor de autovaluo del terreno era en 1,985 S/.15'075,500, es decir US\$ 1,303 al cambio a la fecha, mientras que la tasación realizada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú otorga a dicho terreno según el mercado inmobiliario al 06 de Junio de 1,985 el valor de S/.62'472,800 o su equivalente a US\$ 6,051.

Se sostiene en la minuta que el precio pagado por el señor Carranza Guevara al investigado es S/.180,000 equivalente a US\$ 17,473 cancelados con cheque de gerencia 197491. De aceptarse que la operación efectivamente se efectuó en Junio de 1985, aunque hay indicios que podrían llevar a sostener que se trata de una operación simulada para justificar ingresos, es cuestionable el precio que se dice haber percibido como ingreso de 1,985, pues se aprecia notoria sobrevaluación, que derivaría de la vinculación a mi cal del investigado con el señor Carranza Guevara a quien inclusive nombró en Agosto de 1,985 Presidente de Petro-Perú.

Sin perjuicio de las fundadas observaciones realizadas, y sin admitir la veracidad de la operación, la comisión considera que el ingreso sería S/.180'000,000, equivalentes a US\$ 17,437 que habrían sido cancelados mediante cheque de gerencia número 197491 del Banco de Crédito tal como consta en la respectiva minuta.

8. Debe destacarse que los ingresos percibidos por venta de los inmuebles que se hace referencia (Pardo y Chaclacayo) son considerados ilícitos, pues, como se ha demostrado anteriormente, el investigado no tuvo al momento de la adquisición ingresos lícitos suficientes para efectuarlas.

251019

Ⓜ

En conclusión, la Comisión considera como ingresos de 1985, los siguientes :

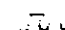
- Remuneraciones como Presidente de la República	S/. 123'262,740	US\$ 7,092
- Pago de F.A.O.		9,000
- Préstamo de Mutual Puerto Pueblo		12,965
		-----
TOTAL	US\$ 29,057	

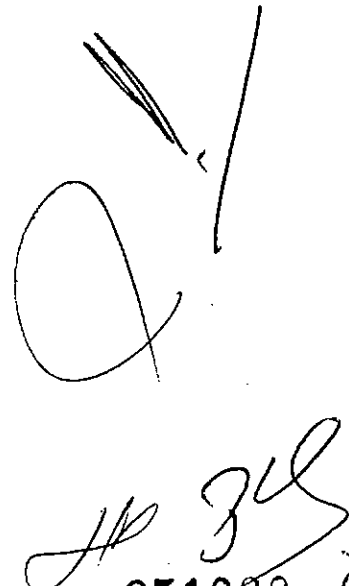
- Venta de Pardo	US\$ 67,797
- Venta de Chaclacayo	17,437
	-----
TOTAL	US\$ 114,287

### EGRESOS

1. El investigado pagó en 1985 por Impuestos y Contribuciones : I/. 70,706, por cargas de familia I/. 20,625, por deducciones I/. 23,630 lo cual hace un total de I/. 114,961 que al cambio de I/. 13 por dólar hace un total de US\$ 8,939.
2. Debemos hacer notar que la Comisión sólo considera en su análisis como gasto deducible el mínimo legal que se detrae para efectos del Impuesto a la Renta como deducción personal y cargas de familia, pese a que el propio investigado manifiesta que su gasto mensual es de US\$ 500. Basta citar como ejemplo, que por concepto de Colegio de la menor Josefina García Nores pagó S/. 470,000 (o 59.34 a S/. 7,920 por dólar) y pensión de Abril a Diciembre de S/. 4'510,000 (o 357.37 a S/. 12,620 por dolar).
3. El investigado manifiesta que adquirió el inmueble de Trinidad # 420-440 - Chacarilla del Estanque, el 06.06.85, por un precio de I/. 1,030'000,000 (ó US\$ 99,757.87 al tipo de cambio de la fecha). Sostiene que esa adquisición fue simultánea a la venta de sus otras dos propiedades : Pardo y Chaclacayo y que, el precio de venta cancelado a la vendedora Sra. Angela La Rosa Tálleri de Velarde, fue el producto de la venta de los citados bienes (cláusula 2° de la Escritura Pública de fecha 24.01.86).

La Comisión considera que existen graves contradicciones entre tales afirmaciones y las pruebas actuadas, que nos llevan a presumir que el precio de compra del inmueble de Chacarilla del Estanque fue superior al consignado en la minuta y escritura pública.

- a) En efecto, con fecha 26.04.85 es decir, 40 días antes de la celebración del contrato, los vendedores ofertan en el diario "El Comercio" 

  
251020 

Sección D - Página 5 el inmueble al precio de US\$ 200,000. Tal oferta ha sido ratificada por el Sr. Pedro Velarde en su declaración ante la Comisión Investigadora.

- b) No es aceptable el argumento sostenido por el investigado en el sentido que, el 6 de Junio de 1985 se produjo una situación de desconfianza en el mercado inmobiliario que originó la rebaja del precio en un 50%, ya que por el contrario, en esa misma fecha, el investigado vendió su propiedad de Pardo al doble de su declarado valor y de adquisición en 1983 y el de Chaclacayo a 17 veces de su declarado valor de adquisición en 1980, calculados ambos en dólares.
- c) De otro lado, el inmueble ha sido tasado retroactivamente por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, a precio de Junio de 1985 en US\$ 203,632. La tasación ha sido realizada en base a la Declaratoria de Fábrica correspondiente y a una investigación efectuada en el mercado inmobiliario en cuanto a valores de terreno y costos de edificación a la fecha.
- d) Más aún con fecha 15.01.91 ha comparecido ante la Comisión Investigadora, la Sra. Cecilia de Arata quién declaró que en Mayo de 1985 su socia Ana María Piccini acompañó al investigado a visitar dos propiedades en que estaba interesado, una en la Av. El Golf 156 San Isidro de propiedad de la Sra. Stancke de 3,000 metros cuadrados ofertado en US\$ 350,000 y la otra ubicado en Miguel de Cervantes esquina Basurto - Parque Roosevelt de propiedad del Sr. Carlos Camino, valorizado en US\$ 300,000.
- e) Por último, son innumerables las contradicciones entre los documentos y las declaraciones vinculadas a esta operación.

e.1) El Dr. Alfredo Carranza Guevara aparece simultáneamente como comprador de Chaclacayo y abogado que autoriza la minuta de compra de Chacarilla. No puede, sin embargo, explicar porque existe diferencia entre los cheques señalados en una y otra operación, limitándose a aludir a un supuesto error que se reitera en las escrituras con la que se formalizan los primigenios contratos. No puede tampoco explicar porque apareciendo el pago del precio de Chaclacayo con cheque, paga en efectivo, teóricamente para cambiar ese monto en dólares y entregarlo a los vendedores de Chacarilla en moneda extranjera. Es inconsistente y absurdo

JP  
251021



en su explicación al sostener que reclamando la vendedora Sra. Pilar Nores dólares él cambió los suyos para entregar soles. Por último, intenta demostrar que no giró el cheque de gerencia a que se alude en la minuta, pero sólo aporta como prueba un cheque de su cuenta personal en soles, cuando el instrumento público alude a un cheque de una cuenta en dólares.

e.2) El investigado ha pretendido sostener que hay error en la minuta de venta de Pardo cuando se alude al cheque de gerencia N° 0768827 en dólares del Banco Continental, precisando que ese cheque no era en dólares sino en soles, no era de gerencia sino de cuenta personal del comprador Sr. Guzmán Herrera quién inicialmente le iba a cancelar el precio con ese cheque pero que, no lo hizo porque reclamaba efectivo para comprar dólares y entregarlos a la vendedora de Chacarilla. Se ha demostrado, sin embargo, que esa es un explicación deleznable porque el estado de cuenta corriente N° 154-1-002329 del citado Sr. Guzman revela que al 6 de Junio de 1985 no tenía fondos porque el saldo disponible a esa fecha era sólo S/. 117.018.

e.3) El investigado y otros declarantes (Alfredo Carranza y Luis Piccini) afirman que Alan García recibió el precio de venta de sus inmuebles en efectivo porque la vendedora de Chacarilla necesitaba dólares y así lo exigía. Nuevamente esa es una tesis absurda, porque la Comisión ha obtenido información de Financiera Progreso S.A. a través del denominado documento " Salida de Caja 3184 " de fecha 07.06.85 por el que se demuestra que la Sra. Angela Talleri de Valverde cambió de inmediato los US\$ 85,323 recibidos por I/. 858'862,710. De esta forma, no se justifica la insistencia de un pago en dólares para su inmediato conversión en moneda nacional.

e.4) Tampoco están claras las circunstancias de la participación de Eduardo Piccini Martín quien aparece solicitando que se giren dos cheques de gerencia (N° 09506 y 09507) ambos a nombre del investigado y su esposa, los mismos que fueron endosados a la Sra. Talleri. Si se ha acreditado documentariamente que esos cheques fueron originados por la conversión del Certificado de Moneda Extranjera N° 55887 de propiedad de Financiera Nacional S.A. y no se

JA  
251022

ha demostrado la entrega de dinero por cuenta del investigado para proceder a tal operación.

Se debe anotar que durante los primeros dieciocho meses de gestión la firma UPACA S.A. cuyos accionistas son los Sres. Piccini Martín obtuvo contratos con el Estado por US\$ 14'518,888, siendo el primer contrato en Agosto de 1985 con el Ministro de Aeronáutica por US\$ 1'625,660.80

- f) Ante las contradicciones y evidencias apreciadas, la Comisión concluye que el precio realmente pagado fué el originalmente ofertado de US\$ 200,000.

Finalmente, el investigado ha pagado por concepto de Impuesto de Alcabala en las operaciones de compra de Chacarilla I/. 30'900,000 (ó US\$ 2,677.74 al cambio de I/. 11.54 por dólar).

- g) De esta forma, el total de egresos del ejercicio es US\$ 209,355.71.

#### CONCLUSIONES

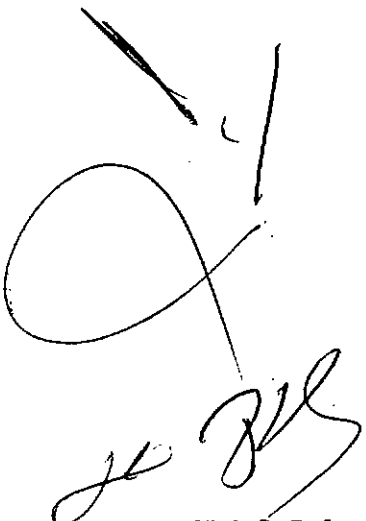
1. Al comenzar el ejercicio 1985, el investigado no tenía ahorros, de acuerdo al análisis de los años anteriores contenido en este dictamen.
2. Se ha acreditado la percepción de un pago de US\$ 9,000 sufragado por la FAO, mientras el investigado ejerció el cargo de Presidente de la República y realizó un acto oficial en representación del Estado, inherente a su función. Tal acto fue efectuado, en virtud de una invitación al Presidente de la República, viaje que fue autorizado por el Congreso de la República y sufragado por el Estado.  
  
Evidentemente se puede advertir un abuso en el ejercicio de la atribución presidencial.
3. Los ingresos provenientes de la venta del departamento de Pardo ha sido generados partiendo de un enriquecimiento ilícito, porque no tuvo en su momento ingresos suficientes para adquirirlo.
4. Los ingresos provenientes de la venta del terreno de Chaclacayo han sido igualmente generados partiendo de un enriquecimiento ilícito, por no tener en su momento ingresos para tal adquisición.

251023

De otro lado, la Comisión no puede admitir el rédito que puede haber ocasionado la compra y posterior venta del inmueble de Chaclacayo generando un incremento en valores constantes de casi 17 veces que sólo puede producirse por una subvaluación en la compra y una sobrevaloración en la venta o por tratarse de un acto simulado. El inmueble fue comprado en S/. 300,000 cuando su autovalúo era de S/. 1'251,470 y la tasación de S/. 1'902,199, cuando lo normal es que el valor comercial supere el de autovalúo.

Se presume que esta figura se ha utilizado para justificar incrementos patrimoniales mediante una venta que se encuentra inafecta.

5. La Comisión estima que existen indicios que desvirtúan la conexión planteada entre las ventas de Pardo y Chaclacayo y la compra de Chacarilla, comenzando por la propia declaración del investigado en la carta de fecha 29.12.90 dirigida al Presidente de la Cédula Parlamentaria Aprista en la que refiere que compró la casa de Chacarilla EN ABRIL DE 1985, es decir, antes de la venta de los otros inmuebles. A esa declaración, se suma la inexplicable intervención del Sr. Piccini en una segunda venta del comprador de Pardo (Sr. César Guzmán) en favor del Sr. Melcom Rodriguez en 1987 y la diferencia de valor a que se hace referencia en el punto precedente respecto de la renta de Chaclacayo.
6. La Comisión estima que el precio real de compra del inmueble de Trinidad 420-440 fue el originalmente ofertado de US\$ 200,000.
7. El ejercicio arrojó un déficit de US\$ 95,068.71.
8. Se hace presente que en el presente ejercicio siendo ya Presidente, canceló el préstamo de I/. 150,000, que le concedió la Mutual El Puerto, para la compra del inmueble de Chacarilla.

  
251024

10. INGRESOS año 1986

En la declaración jurada del impuesto a la Renta se consigna como renta de 5ta. categoría I/.446,000 por cuenta de la oficina del presidente del consejo de ministros.

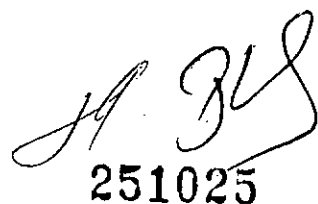
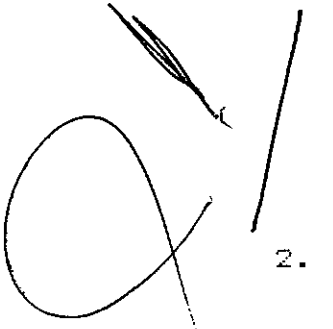
OBSERVACIONES :

1. Sin embargo, en la constancia de certificados de pago de remuneraciones y descuentos otorgado por el director de economía del despacho presidencial se indica como suma total de pagos percibido por el investigado en 1,986 I/.395,000 Esta diferencia es significativa no solo en cantidad (US\$ 2,866.77 a I/.17.79), sino por no tener explicación generando fundadas sospechas sobre la veracidad y autenticidad de la declaración de impuestos.
2. Las deducciones aplicables por concepto de Seguro Social del Perú, Sistema Nacional de Pensiones y Fonavi suman I/.6,581.

En consecuencia se considera como ingreso la renta neta de I/.388,419 equivalentes a US \$21,368 .

EGRESOS 86

1. El 04-04-86 el investigado adquiere una casa de un piso con un área de 103 metros cuadrados por un valor declarado de I/. 160,000 equivalente a US\$ 9150. El cuerpo técnico de tasaciones del Perú ha realizado la tasación retrospectiva concluyendo en un valor de I/. 438,960 ó US\$25,344. El vendedor de la propiedad Don Aquiles Apestegui declaro el 03-01-91 ante la Comisión que Carlos Lizier Gardella fue quien trató con el la compra entregandole el dinero inclusive. La Comisión considera que el valor declarado como precio de la adquisición de la propiedad es visiblemente inferior al que realmente debio haber pagado, y por lo tanto estima que hay indicios de sub-valoración en la operación. Sin embargo se computa como egreso el valor declarado de I/. 160,000 ó US\$9,150.
2. De los documentos consignados en el autovaluo correspondiente al año 1988 se aprecia que la demolición y la nueva construcción del primer piso y la terraza se realizaron en 1986. La tasación retrospectiva practicada por el cuerpo técnico de Tasaciones del Perú estima :



251025



Demolición	34,640
Obra terraza	315,000
1er piso	618,000
	-----
	967,640

ó US\$ 53,758 al cambio de I/.18

3. La Comisión solicitó mediante oficio Nº 005/CI/CD/90 de fecha 02-11-90, que el investigado justifique contablemente los gastos realizados en la nueva construcción, habiendo recibido respuesta negativa.
4. El investigado declaró a la Comisión que el mismo fue quien dirigió la obra y construcción, sin embargo la Comisión ha verificado en la declaratoria de fábrica de "Vivienda Unica" que el responsable de la obra ha sido el Ing. Jorge Miranda R.
5. Los egresos del período consignados en su declaración de impuestos son I/. 162,113 ó US\$ 9,006 de acuerdo al siguiente detalle :

Impuesto y contribuciones	I/. 78,113
Cargas de Familia	60,000
Deducciones personales	24,000

En resumen los egresos totales del año alcanzan la suma de US\$ 71,734 por :

Compra casa Naplo	\$	9,150
Demolición, terraza y 1er piso		53,758
Egresos de mantenimiento e Imp.		9,006

#### CONCLUSIONES

1. Los ingresos totales del ejercicio 1986 fueron US\$ 21,368 y los egresos totales alcanzaron US\$ 71,734, existiendo un deficit de US\$ 50,366 no explicado con ingresos lícitos.
2. Esta probado que Carlos Lizier Gardella, fué quien realizó la transacción de compra de la propiedad el 04-04-86 cancelando el precio de la misma I/. 160,000; operación en la que existen indicios de sub-valoración en consideración a la tasación oficial realizada por el cuerpo técnico de Tasación del Perú.

251026

11. Ingresos año 1987

En la declaración de Impuesto a la Renta se consigna ingresos de 5ta. categoría por I/.453,350 a cargo del presidente del consejo de ministros.

Ademas se consigna una renta 2da. categoría proveniente de EMISA por I/.450,000, que se dice fueron abonados por concepto de derechos de autor del libro "El Futuro Diferente".

OBSERVACIONES :

1. Se debe precisar que la copia del contrato proporcionado por el investigado Alan Garcia Perez a la comisión es diferente a la presentada por el señor Enrique Miranda presidente del directorio de EMISA. La clausula 5ta. del contrato alcanzado por EMISA difiere de la que se anexa a la Declaración Jurada, pues mientras en el contrato que alcanza el investigado sólo se consigna una retribución de S/. 450,000 en el otro se agrega una suma en Diciembre de 1988 de S/. 1'200,000. La Comisión basa su análisis en el documento alcanzado y precisa que el pago fué efectuado el 03-08-87 según el mismo contrato.

En consecuencia los ingresos considerados son:

Presidencia de la República	450,350	US\$ 11,374
EMISA	450,000	10,673
		-----
		US\$ 22,047

EGRESOS

1. En la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta se consignaron egresos por I/. 450,431 equivalente a US\$ 10,684, según el detalle siguiente :

Impuestos y contribuciones	I/. 163,731
Deducciones por cargas de Familia	141,000
Deducción personal	145,700

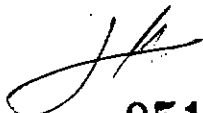
2. Adicionalmente en el presente ejercicio se concluye la construcción del segundo piso de la casa de Naplo derivando esta afirmación de la información contenida en la Declaración Jurada de Autovalúo. El cuerpo técnico de Tasaciones ha efectuado la tasación retrospectiva de la citada ampliación cifrandola en I. 618,000 ó (US\$ 20,878 al cambio de I/. 37.55 vigente Junio de 1987)

3. Los egresos totales del ejercicio son US\$ 31,560

251027

CONCLUSIONES

1. No hay proporción entre el total de ingresos y los egresos del ejercicio existiendo un deficit de US\$ 9,513, no justificado con ingresos lícitos.
2. La construcción del segundo piso de Naplo fué terminada en Junio de 1987 según aparece de la pertinente Declaratoria de Fábrica. En tal virtud, tal construcción no pudo ser financiada con los ingresos provenientes de los derechos de autor abonados por EMISA, pues éstos sólo se percibieron en agosto de 1,987. Ello refuerza la desproporción entre el egreso y los ingresos percibidos a la fecha de la construcción.



251028



12. Ingresos año 1988

En la declaración de Impuesto a la Renta se consigna como renta de 5ta. categoría la cantidad de I/.1'090,816 a cargo del despacho presidencial; y como renta de fuente extranjera un cheque de US\$ 2,370 por concepto de derechos de autor.

También se consigna como renta de 2da. categoría la cantidad de I/.1'200,000 a cargo de EMI S.A. Industria de conversión de papel y 1'500,000 a cargo de Inversiones y Negocios EMI S.A.

OBSERVACIONES :

1. El ingreso que se dice haber percibido de EMI S.A. por I/.1'200,000 por derechos de autor de "El Futuro Diferente" es cuestionable ya que en la cláusula 5ta de contrato de fecha 03 de Agosto de 1,987, se considera como único pago de I/.450,000, que ya han sido considerados en el periodo 1987.

En consecuencia la comisión no acepta como válido el ingreso consignado de I/.1'200,000 como renta de 2da. categoría.

2. La Comisión admite como probados los ingresos por concepto de derechos de autor percibidos de Editorial Grijaldo por la obra "El Futuro Diferente" (US\$ 2,370) y de Inversiones y Negociaciones EMI S.A. (US\$ 1,305).

3. En tal virtud, los ingresos totales del ejercicio son :

- Despacho Presidencial	I/. 1'090,816	\$ 2,878.14	
		(I/. 379 por dolar)	
- Derechos de autor Grijaldo			2,370.00
- Derechos de autor por la obra "La Inmensa Mayoría"	I/. 1'500,000		1,305.00
			<hr/>
			6,553.14

EGRESOS

1. En el periodo 1988 el investigado ha declarado los siguientes egresos :

- Impuesto y Contribuciones	627,118	
- Cargas de Familia	1'046,400	
- Deducciones	1'235,716	
		<hr/>
		2'909,234 (US\$ 7,676)

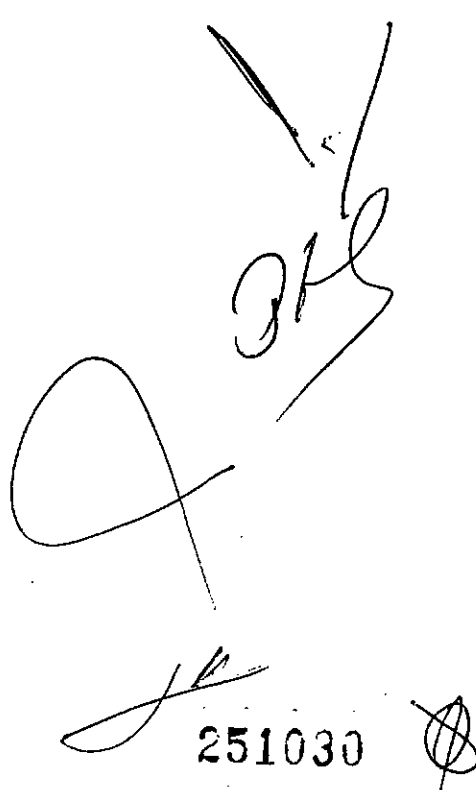
251029



2. Adicionalmente, el investigado adquiere los Certificados de Plata N° 017605, 017606, 017607, 017608, 017609, 017610 y 017611 por I/. 1'888,618 (que representa US\$5,992.68 al tipo de cambio vigente en Diciembre de 1988).
3. La esposa del investigado viajó en Junio de 1988 a Estados Unidos, estimandose sólo en pasajes un egreso de US\$ 800.

CONCLUSION

Existe un déficit en el ejercicio de US\$ 7,045.86.



Handwritten signature and initials, including a large stylized 'Q' and 'JKB'.

251030

13 Ingresos año 1989

Se consigna rentas de 5ta. categoria por un monto de I/.32'278,000 a cargo del despacho presidencial ; y renta de 2da. categoria por I/.33'000,000 a cargo de Inversiones y Negocios EMI S.A.

Como otros ingresos patrimoniales se consigna la venta de 26 Bonos Nacionales el 17 de Octubre de 1989 por I/.24'569,000 y la liquidación de intereses correspondiente por I/.28,000; también se incluye una donación de la señora Elena Boderau de Nores por US\$ 7,000 y la liquidación de certificados de plata del Banco de la Nación por US\$ 5,866.

Como renta de 1ra. categoria se ha consignado I/.7'578,000 producto del alquiler del inmueble ubicado en Trinidad 420-440.

OBSERVACIONES :

1. Respecto a los ingresos a cargo del despacho presidencial hay una diferencia entre lo que informa el Director de Economía del Despacho Presidencial en la respectiva constancia certificada, pues los ingresos brutos del año 1989 según este informe son de I/.34'431,715 y la declaración del investigado es lo que consta ingresos por I/.32'278,000 incluyendo un certificado de remuneraciones firmado por el sub-jefe del departamento administrativo del despacho presidencial, que sin embargo si coincide en cuanto a la suma retenida, por pago a cuenta del impuesto a la renta (I/.320,000).

Sin embargo, la comisión considera como ingresos validos los consignados en el informe emitido por el Presidente del Consejo de Ministros es decir I/.34'430,715.

2. Según información del propio investigado los Bonos Nacionales liquidados el 17.10.89 fueron adquiridos con el alquiler de su propiedad ubicada en trinidad 420-440, por tanto debe deducirse esa cantidad, es decir de los I/.24'897,000 se debe restar I/.5'100,000 y considerar como renta entonces I/.19'797,000 (US \$3,405)

3. Los ingresos considerados por la Comisión son:

Despacho Presidencial	I/.34'431,715	\$ 7,834
+ Ingresos Bonos Nacionales		3,405
+ Ingresos Derechos Autor EMISA	33'000,000	
Menos Deducciones	3'300,000	\$ 8,928
+ Venta de Cert. de Plata		5,866
	-----	-----
TOTAL		\$ 25.933
		=====

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature]*  
251031 *[Handwritten mark]*

EGRESOS

1. Durante el año 1989, el investigado efectuó ampliaciones y modificaciones del inmueble de su propiedad de Trinidad 420-440. La obra de 337 metros cuadrados se inició, según solicitud de licencia de construcción 17.08.89, habiéndose efectuado un avance del 40% de la obra durante el citado ejercicio, ya que la obra se terminó el 23.07.90 según Oficio 027-PE-IPSS-91.

El Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, ha valorizado la ampliación en un total de I/. 60,887'000,000 equivalente a US\$ 137,904. De ese monto, debe considerarse para este ejercicio el 40% equivalente a US\$ 55,162.

2. Hay que señalar que mediante comunicación del 08.02.90 se le solicitó al investigado los documentos contables referente a la ampliación de Chacarilla, no ha sido recibido información sobre el particular.

3. Adicionalmente deben deducirse I/. 67'719,800 (ó US\$ 3,995) que corresponden S/. 3'828,800 por impuestos, contribuciones, S/. 38'268,000 por carga de familia, S/. 25'623,000 por deducciones.

4. Finalmente, en el ejercicio, se han realizado viajes cubiertos por el investigado de su menor hija Josefina García Nores a Estados Unidos (Mayo); Argentina (Julio) y Venezuela (Enero y Setiembre), irrogando tal viaje, sólo en pasaje sin contar viáticos, la suma de US\$ 2,650.

5. De este forma el total de egresos del ejercicio es de US\$61,807.

CONCLUSION

El ejercicio arroja un déficit de US\$ 35,874, no justificando con ingresos lícitos percibidos.

X  
JH

⓪

64

14. Ingresos año 1990

Según el informe de la Presidencia del Consejo de Ministros el investigado percibió ingresos del despacho presidencial a Julio de 1990 por I/.288'432,229 que equivalen a US\$ 6,887.

EGRESOS

1. El investigado concluye en 1990 la ampliación de su casa en Chacarilla, habiendo cancelado en el ejercicio el 60% de tales obras, lo cual representa un valor de I/. 36,412'000,000 equivalente a US\$ 82,755, teniendo como referencia la tasación efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.
2. Durante el ejercicio fueron efectuadas las siguientes deducciones : Seguro Social I/. 8'652,956 (US\$ 220.37), Sistema Nacional de Pensiones I/. 8'652,956 (US\$ 220.37) y Fonavi I/. 2'884,323 (US\$ 73.44), lo que hace un total de I/. 20'190,255 (US\$ 514.18).
3. En atención a la declaración del investigado se deduce US\$ 500 mensuales, siendo el monto a deducir US\$ 3,500 por los siete meses en que ocupó el cargo de Presidente.
4. Finalmente, durante el ejercicio viajó a Venezuela por cuenta del investigado, su esposa Pilar Nores, irrogándose un gasto de US\$ 650 sólo en pasajes.
5. Los egresos totales en el ejercicio fueron US\$ 87,419.18

CONCLUSION

Existe un déficit en el ejercicio de US\$ 80,532.18

X  
/c  
JHS

⊙

65

CASO VIA LACTEA

La Comisión Investigadora ha examinado la operación de compra-venta de la propiedad ubicada en la calle Via Lactea 155 - Los Granados - Monterrico estableciendo lo siguiente :

- I. El supuesto comprador de la propiedad Pedro Mujica Bayly y su esposa Rosario Benavides de Mujica no son tales ya que la Sra. Mujica reconoció que su esposo Pedro Mujica no tenía ingresos suficientes para poder adquirir esa propiedad por la que se pago I/. 40'000,000 el 25-07-88 y que en la separación de bienes de fecha 11-01-91 se evalúa en \$200,000 (dólares).
- II. El propio pseudo-comprador de la propiedad Pedro Mujica en su declaración ante la Comisión ha aceptado que él no es el propietario y que le habrían aportado 3 personas fondos para luego destruir la casa de Via Láctea y edificar en proyecto arquitectónico conjuntamente con el Ing. Carlos León de Peralta.

El Sr. Mujica no ha acreditado ante la Comisión la pre-existencia de ese proyecto y por el contrario los testimonios del vendedor y las corredoras enducian que la casa fue adquirida para habitar en ella, pues además se encontraban en buenas condiciones de mantenimiento.

Además se ha establecido que Pedro Mujica B. llegó al extremo de reclamarle participación en la comisión de las corredoras en hecho calificado por las propias corredora como insólito.

- III. Según testimonio del propio vendedor Sr. Luis Briceño Arata y de la corredora Sra. Luisa García la propiedad fue visitada sucesivamente por :

- 1° El Sr. Nino Bataglia, quién recibió a la corredora en una oficina en Corpac vinculada al proyecto del tren eléctrico.

- 2° Jorge Ramos Ronceros, hermano del padre del investigado y Presidente de Electro Peru, quién inclusive filmó la propiedad para mostrarla a un tercero y expresó que no se podía concretar la operación por que los fondos para realizar esta adquisición se encontraban en Panamá y ante los problemas del Gral. Noriega no se podrían movilizar dichos fondos.

X  
/

348

2

⊗

68

- 3° El Sr. Carlos León de Peralta y Pedro Mujica Bayly ambos muy cercanos al investigado Alan García Perez a tal extremo que el Sr. Mujica a declarado ante la Comisión el 19.02.91 que en una oportunidad en 1987 y en ausencia del Ing. León de Peralta él acompañó a Palacio de Gobierno a un Sr. Rodolfo Scheneider funcionario de la Mercedes Benz de Argentina y rápidamente le consiguió una audiencia con el investigado Alan García Pérez.
  
- 4° Alan García Perez y su esposa María del Pilar Nores Boderau de García quienes visitaron esta propiedad de Vía Lactea, justo luego de la visita de Jorge Ramos Ronceros y Carlos León de Peralta con Pedro Mujica, la fecha exacta es la víspera que naciera el último de los hijos del investigado, 17.02.88, después de lo que se completo la compra por cuenta del falso propietario Pedro Mujica.

X  
JRS

←

⊗

INVESTIGACIONES DEL EXTRANJERO

La Comisión Investigadora se encuentra en pleno proceso de trabajo habiendo dirigido comunicaciones solicitando información a los bancos de Sudamérica, Estados Unidos de Norte América, Caribe y Europa, estando a la espera de las respuestas. Los casos que ya se han obtenido respuestas hay resistencia para proporcionar información solicitada.

Por eso es que la Comisión Investigadora se dirigió al Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, en fecha 04.01.91 para solicitarle oficia a los gobiernos de los países del mundo para obtener la información financiera e inmobiliaria del investigado.

Hasta la fecha el Presidente de la República no ha respondido a nuestro pedido de apoyo.

La Comisión sin embargo, ha avanzado con examinar la operación de depósitos de nuestras reservas internacionales en el BCCI, banco en el que se informó que el investigado tendría una cuenta corriente.

Los Diputados firmantes del presente dictamen hemos estado trabajando en este período en las investigaciones financieras respecto a cuentas en el extranjero, habiendo obtenido avances significativos que serán informados al pleno de la Cámara al momento del debate y demandamos que el investigado retorne al país a explicar los requerimientos necesarios.

Con el objeto de profundizar las investigaciones en el extranjero la Comisión Investigadora solicita al pleno de la Cámara le concedan un plazo ampliatorio de 90 días hábiles, en los que se deberá dar todo el apoyo financiero y logístico necesario para el logro de un esclarecimiento total.

*[Handwritten signatures and initials]*  
251036

NO COLABORACION EN LA INVESTIGACION

El Ministerio de Economía y Finanzas negó sin sustento legal la solicitud de declaraciones juradas de Impuestos respecto al investigado Alan García Pérez y de 31 personas más vinculadas con la investigación, impidiendo el cruce de información y la verificación de la autenticidad de las declaraciones proporcionadas por el investigado.

Es significativo que el investigado se negó proporcionar los cargos de las declaraciones juradas de Impuesto a la Renta que hubieran permitido verificar la autenticidad de los documentos, lo que sumado a la negativa del Ministerio de Economía y Finanzas hizo imposible poder esclarecer este hecho, pero más significativo aún a la comisión se ha detectado :

a) Diferencias notorias en la firma consignada en las Declaraciones Juradas con la firma usual del investigado (años 1979, 1980, 1982, 1983)

b) Anexo a la declaración Jurada de impuestos sin firma - año 1981.

c) Declaración jurada de Impuesto a la Renta de 1985 rectificatoria con sello de recepción del Director General de Contribuciones.

d) Ingresos y deducciones consignadas en la Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta de los años 1978, 1980, 1981 y 1984, por concepto de emolumentos percibidos como Constituyente y Diputado de la Nación, en cantidades diferentes a los que constan en la certificación expedida por la Tesorería de la Cámara de Diputados y Congreso Nacional.

e) Ingresos y deducciones asignados en las declaraciones juradas de Impuesto a la Renta de los años 1985, 1986, 1989, por concepto de ingresos percibidos como Presidente de la República en cantidades diferentes a los que constan en la certificación expedida a solicitud de la Comisión por el Presidente del Consejo de Ministros.

Es más el Ministro de Economía y Finanzas se comprometió ante la Comisión a realizar las acciones de fiscalización sobre las personas referidas, lo que informaría a la misma, sin haber cumplido hasta la fecha.

La Directiva de la Cámara de Diputados prácticamente no ha dado ningún apoyo logístico ni financiero, a pesar que así lo ordenaba la moción aprobada, llegando al extremo de negar el pago al Cuerpo Técnico de Tasaciones para una prueba fundamental de la Comisión.



67

El Ministerio de Interior ha demostrado un gran desinterés al no atender los pedidos de información y al no ser capaz de dar una explicación respecto al paradero del citado César Guzmán Herrera.

El diario El Peruano, en hecho que causa extrañeza se ha negado a publicar la citación que solicitamos para ubicar al evadido César Guzmán Herrera.

Finalmente llama poderosamente la atención que el Presidente de la República, hasta donde se tiene conocimiento, haya ignorado la solicitud de la Comisión de apoyo necesario para obtener información en el extranjero.

JHE  
X  
/

⊙

CONCLUSIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con el artículo 114 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados que precisa " cuando de las investigaciones aparezca la presunción de la Comisión de delito, el informe de la Comisión Investigadora establece hechos y consideraciones de derecho con indicación de los numerales que tipifiquen dolosas y concluye formulando denuncias contra los presuntos responsables.

Si los imputados son dignatarios y altos funcionarios comprendidos en el fuero señalado en el artículo 183 de la Constitución Política en concordancia con la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos el informe concluye formulando denuncias constitucionales ", concluimos en lo siguiente :

1. De las investigaciones realizadas aparece presunción de la Comisión por parte de Alan García Pérez de los siguientes delitos :

a) ENRIQUECIMIENTO ILICITO tipificado en el artículo 361-A del Código Penal por cuanto esta Comisión ha acreditado que existe un aumento del patrimonio del investigado notoriamente superior al que normalmente hubiese podido tener en virtud de los sueldos o emolumentos o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

A lo largo de todos los años investigados según el análisis de hechos que aparece en el dictamen el incremento patrimonial no ha tenido justificación en función a sus ingresos y por lo que aparece el indicio a que se refiere el segundo párrafo del acotado artículo 361-A.

b) DEFRAUDACION TRIBUTARIA tipificado en el artículo 175 inciso a y b y c del Código Tributario por cuanto la Comisión ha acreditado los siguientes hechos :

1) Haber ocultado ingresos que justifiquen el incremento desproporcionado del patrimonio.

2) Haber reducido la base imponible para el pago del Impuesto de Alcabala y de adicional en la venta de los inmuebles adquiridos en el periodo investigado en razón a que no podía explicar el origen de los fondos para cancelar los precios realmente pagados las operaciones de compra de propiedades en que ha incurrir en subvaluación son:

- a) Año 1980 - casa de Donatello 250 - San Borja  
 Precio declarado S/. 1'802,199 \$ 5,908.  
 Precio real S/.12'432,000 \$45,927
- b) Año 1982 - Terreno ubicado en Mariscal Castilla Mz RV - Lote 10.  
 Precio declarado S/.12'200,000 \$20,678.  
 Precio real S/.16'902,250 \$29,455.
- c) Año 1983 - Departamento José Pardo 998- Miraf.  
 Precio declarado S/. 70'000,000 \$37,500.  
 Precio real S/.128'749,617 \$59,911.
- d) Año 1984 - General Varela 127-131, insertado en la minuta correspondiente un precio de 25 millones de soles cuando por declaración del propio investigado ante esta Comisión en la cláusula tercera de la Escritura Pública del 19 de Junio de 1985 - Notaría Abraham Velarde A., admite el investigado que el producto de la venta de dicho inmueble que el percibió fue de 50 millones de soles.
- e) Año 1985 - Casa de Chacarilla del Estanque ubicada en Trinidad 420-440.  
 Precio declarado I/.1030'000,000 \$ 99,758.  
 Precio real \$200,000.
- f) Año 1986 - casa ubicada en Lote 31 - Malecon Naplo.  
 Precio declarado I/.160'000,000 \$ 9,150.  
 Precio real I/.438'960,000 \$25,344.

3) Haber ocultado dolosamente la renta fija de Primera Categoría en los ejercicios al no declarar como adquiridos bienes inmuebles de su propiedad;

- Año 1978 - Casa Gral. Varela 127-131
- Año 1979 - Casa Gral. Varela 127-131
- Año 1980 - Casa Gral. Varela 127-131 y Donatello 250
- Año 1981 - Casa Donatello 250
- Año 1983 - Departamento José Pardo 998
- Año 1986 - Casa de Malecón Naplo Lote 31.

CONCLUSION tipificado en el artículo 343 del Código Penal al haber abusado de su cargo como Presidente de la República, percibiendo emolumentos no debidos al cobrar honorarios por una Conferencia dictada en Roma en su condición de Presidente de la República, en viaje solventado por el Estado Peruano y autorizado por el Parlamento Nacional.

*JRS*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

d) FE PUBLICA tipificado en el artículo 365 del Código Penal al haber insertado en instrumento público declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento con el objeto de emplearlo como si la declaración fueses conforme a la verdad.

Este delito es aplicable a los casos de subvaluación en la compra de inmuebles detallados en la conclusión 1, literal b 2, por haberse realizado esas operaciones en instrumentos públicos.

También es aplicable a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas formuladas: al asumir el cargo de Constituyente (ocultó propiedad de Gral. Varela); Diputado de la Nación, (precisó que solo percibía como renta la de Diputado de la Nación y según su declaración de impuestos en esa fecha percibía la de profesor en la Universidad Federico Villareal); Presidente de la República (declaró bajo juramento que percibiría como única renta el sueldo de Presidente de la República, omitiendo modificarla para consignar nuevas rentas).

2. Por las consideraciones expuestas respecto a las investigaciones que tenemos conocimiento se están realizando en el extranjero, y por los fundamentos del informe adicional que sobre el particular presentaremos al Pleno de la Cámara los Diputados firmantes solicitamos formalmente se nos conceda plazo ampliatorio de 90 días hábiles para finalizar la investigación en su integridad.

Lima, 4 de Marzo de 1,991

FERNANDO OLIVERA VEGA  
PRESIDENTE

PEDRO CATERIANO BELLIDO

LOURDES FLORES NANO

FAUSTO ALVARADO DODERO

JORGE BACA LUNA

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Lima, del 2 ABR. 1991 de 19

A la Orden del Día

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Lima, 23 de abril de 19 91

*Terminada la lectura*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Cámara de Diputados

**CAMARA DE DIPUTADOS**

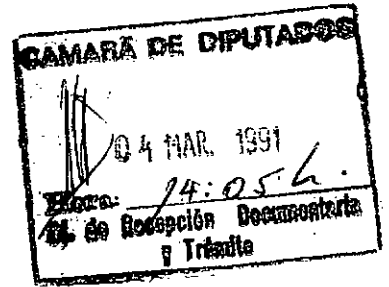
Lima, 24 de abril de 1891

En debate las conclusiones contenidas en el informe en materia que preside, fué aprobada la cuestión previa de moción a Comisión planteada por escrito por el señor Danneberg Squirre, documento que suscitó en también la señora Tabares Segura y señor Cávaca Leidoro.

M. P. C.



Cámara de Diputados



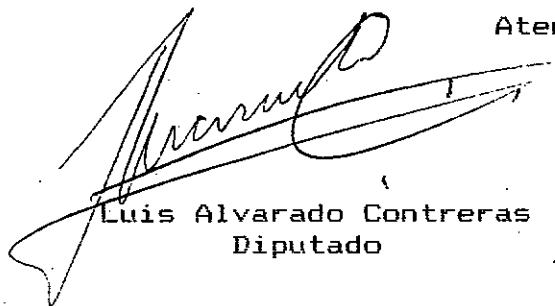
Lima, 4 de Marzo de 1991.

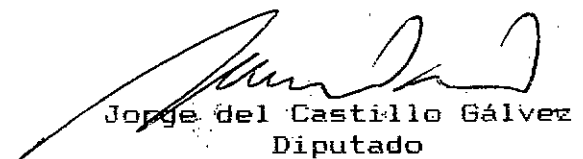
Señor Diputado  
Víctor Paredes Guerra  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Presente.-

De nuestra consideración:

En cumplimiento del encargo que nos ha dado la Cámara de Diputados, hacemos entrega a usted del INFORME que nos respecta, a la luz de lo actuado por la Comisión Investigadora del Dr. Alan García Pérez.

Atentamente

  
Luis Alvarado Contreras  
Diputado

  
Jorge del Castillo Gálvez  
Diputado

03 MAR. 1991

14:05 L.

80

INFORME DE LA COMISION INVESTIGADORA  
DE LAS OPERACIONES Y ADQUISICIONES DE  
INMUEBLES EN EL PERU Y EN EL  
EXTRANJERO VINCULADAS CON EL  
PATRIMONIO PERSONAL DEL SEÑOR EX-  
PRESIDENTE DR. ALAN GARCIA PEREZ

SEÑOR:

Dentro del plazo establecido por la moción de Orden del Día, aprobada por la Cámara el 23 de octubre de 1990, y luego de casi cinco meses de proceso investigador, cumplimos con presentar al pleno de la Cámara el resultado de la investigación realizada.

De la misma se desprende que las operaciones de compra y venta sucesivas de diversas propiedades hechas por el Dr. Alan García Pérez, se realizaron todas, excepto una, antes del 28 de Julio de 1985, cuando no ejercía la Presidencia de la República; por tanto se descarta toda posibilidad de uso de fondos públicos.

La única operación de compra realizada durante el ejercicio de la Presidencia guarda concordancia con los ingresos percibidos por el Dr. Alan García Pérez.

Fese a las intensas gestiones de quien preside la comisión, que se remonta a varios años antes de la conformación de la misma, no se ha probado nada sobre la existencia de cuentas, depósitos, acciones, propiedades inmobiliarias, etc., en el extranjero a nombre del Dr. Alan García Pérez, su esposa o tercera persona natural o jurídica vinculada a él.

ANTECEDENTES.-

El 28 de julio de 1990, un grupo de Diputados, presentó una moción de Orden del Día, solicitando la conformación de una Comisión Investigadora Multipartidaria, a fin de que investigue todas las operaciones financieras y adquisiciones de inmuebles en el Perú y en el extranjero que estuvieran vinculadas con el patrimonio personal del Dr. Alan García Pérez y que se hubieran realizado durante el ejercicio de su actividad como funcionario público.

La referida moción fue aprobada en la sesión del 16 de agosto de 1990; el 25 de setiembre del mismo año se designó a los miembros de la Comisión, recayendo esta en los Señores Diputados Fernando Olivera Vega, como Presidente; Luis Alvarado Contreras, Fausto Alvarado Dodero, Jorge Baca Luna, Pedro Cateriano Bellido, Jorge del Castillo Gálvez y la Srta. Lourdes Flores Nano.

La Comisión se instaló el 9 de octubre de 1990 y a partir de esa fecha ha tenido diversas sesiones de trabajo, en las que se ha recibido la declaración del Dr. Alan García Pérez y de las siguientes personas: Senador Jorge Torres Vallejo, Aramis Eugenio Calle Trelles, Augusto Rosas Mosqueira, Felix Trujillo,



Ramírez, César González Daly, Raúl Carranza Castagnola, Luis Fortunato Hervias Gallardo, Juan Melcon Rodríguez, Víctor Cruzalegui Lisson, Gral. EP(R) Humberto Rivas Grados Superintendente de Administración Tributaria, Ing. Juan Carlos Hurtado Miller, ex-Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Consejo de Ministros, Aquiles Apéstegui Estrada, Cecilia Delgado de Arata, Gerente General de Promotora Ana Cecilia S.A., Enrique Miranda Iturrino, Luis Piccini Martín, Carlos Alberto Marcos Ibañez Crisóstomo, Antonio Biondi Bernaldes, Rosario Benavides de Mujica, Pedro Mujica Bayli, Héctor Delgado Parker, Gral. FAP Julio Hesse Ramírez, Luis Briceño Arata, Doris Briceño Chiang, Luisa Vivanco de Bradich, María González de García, y los funcionarios del ECR Carlos Saito, Gonzalo Aramburú Barcia y Arturo Handabaka García.

Lo que a continuación describimos es el resultado del análisis de los documentos que obran en la Comisión y que fueron presentados, en algunos casos, por las personas citadas a declarar, y, en otros, remitidos por diversas autoridades que fueron requeridas; así como de las declaraciones testimoniales cuyas transcripciones corren en el archivo de la Comisión.

**LOS CARGOS INVESTIGADOS.-**

Con el fin de centrar el trabajo de la Comisión, nos hemos remitido y ceñido estrictamente, como corresponde, a la denuncia formulada a través de la moción de Orden del Día que aprobó la Cámara de Diputados, la que glosamos en el mismo orden propuesto:

- 1) Enriquecimiento ilícito.
- 2) Evasión tributaria.
- 3) Delito contra la fe pública.

Para la comisión de estos delitos, se acusa las siguientes irregularidades:

- A) Desproporcionado crecimiento del patrimonio personal, al haber hecho diversas compras de inmuebles, durante su gestión como funcionario público (1979-1990).
- B) Subvaluación en la compra de la casa de Trinidad 420-440, Chacarilla del Estanque, para evadir impuestos, y, al no poder explicar el origen lícito de los fondos con los que cancela el precio.
- C) Inversión en compra y ampliación de la casa de Naplo y la de Chacarilla, por montos superiores a los ingresos percibidos como Presidente de la República.
- D) Cuentas o Depósitos en el extranjero. Cuenta por 450,000 dólares en BCCI. Tarjetas de Crédito Internacionales.
- E) Propiedades Inmuebles en el extranjero, principalmente en Argentina, Uruguay, España, Estados Unidos y Francia, en este último lugar vinculada a la operación de los aviones Mirage.
- F) Co-propiedad del Fundo "Pijudo" en el Huallaga Central.

**ANALISIS Y CONCLUSIONES.-**

**A) DESPROPORCIONADO CRECIMIENTO DEL PATRIMONIO PERSONAL, AL HABER HECHO DIVERSAS COMPRAS DE INMUEBLES, DURANTE SU GESTION COMO FUNCIONARIO PUBLICO (1979-1990).-**

**Función Pública ejercida por el Dr. Alan García Pérez:**

De acuerdo con los documentos que obran en autos, el Dr. Alan García Pérez, ha ejercido los siguientes cargos:

- Miembro de la Asamblea Constituyente, desde el 28 de julio de 1978 al 12 de julio de 1979.
- Diputado Nacional del 26 de julio de 1980 hasta el 27 de julio de 1985.
- Presidente de la República, desde el 28 de julio de 1985 al 28 de julio de 1990
- Senador Vitalicio a partir del 28 de julio de 1990.

**Operaciones de Compra y Venta de Inmuebles:**

Si bien hemos investigado todas las operaciones inmobiliarias y operaciones financieras del Dr. Alan García Pérez, desde el año 1978 a 1990, hemos dividido dichas actividades en dos momentos: ANTES de la Presidencia y DURANTE la Presidencia.

Esta distinción es fundamental, pues desde 1978 hasta el 27 de julio de 1985, el Dr. García Pérez, fue Constituyente y Diputado y como tales, no tenía iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, de conformidad con el art. 199º de la Constitución. Es más, tales funciones las ejerció desde una ubicación de oposición política, sin vinculación con el Gobierno.

**Compra-Ventas antes de ser Presidente:**

- a) Casa de General Varela 127-131, Miraflores.  
Compra el 16-7-79 en S/. 2'500,000 (US \$ 10,000).  
Venta el 28.3.84 en S/. 50'000,000 (US \$ 30,674). a doña Feliz Trujillo Ramírez.
- b) Casa de Donatello 250, San Borja.  
Compra el 30-7-80 en S/. 7'000,000 (US \$ 24,138).  
Venta el 12-9-81 en S/. 14'000,000 (US \$ 33,300), a don Ricardo Gonzales Berti y esposa.
- c) Terreno Sub-lote 11 Manzana F, Lotización Chaclacayo.  
Compra el 15-9-80 en S/. 300,000 (US \$ 1,050).  
Venta el 6-6-85 en US \$ 17,433, a don Mario Alfredo Carranza Guevara y esposa.
- d) Terreno Lote 10 Manzana N-5, Urb. Mariscal Castilla, Surco.  
Compra el 21-4-82 en S/. 12'200,000 (US \$ 17,400).  
Venta el                    en S/. 65'000,000 (US \$ 20,000).
- e) Departamento N° 1501 y Estacionamientos 5 y 6 del Edificio de Av. José Pardo, Miraflores.  
Compra el 11-8-83 en S/. 70'000,000 (US \$ 37,500).  
Venta el 6-6-85 en US \$ 67,797, a don César Guzmán Herrera.

9 JUL 78  
100 78

- f) Casa de Trinidad 420-440, Chacarilla del Estanque.  
 Compra el 6-6-85 en S/. 1,030,000,000 (US \$ 100,000), a doña Angela La Rosa Talleri de Velarde y esposo Dr. Luis Pedro Velarde Meier. (Casa ocupada actualmente por el Dr. Alan García y su familia).

**Compras e inversiones durante la Presidencia:**

- a) Casa de Lote 31 del Balneario de Naplo, Pucusana.  
 Compra el 4.4.86 en I/. 160,000 (US \$ 8,888), a don Aquiles Apéstegui Estrada. Terreno de 150 M2. con casa de una planta. Esta casa fue modificada según Licencia de Construcción N° expedida por la Municipalidad de Pucusana, con una inversión de US\$ 30,000 realizada durante los años 1986 y 1987.
- b) Ampliación de la casa de Trinidad 420-440, Chacarilla, con un Área construida de 337.15 M2., según Licencia de Construcción N° 120-90-DDU de la Municipalidad de San Borja, con una inversión de US\$ 60,000 realizada durante los años 1989 y 1990.

**Ingresos del Dr. Alan García Pérez:**

En la denuncia parlamentaria existe el error sustancial de considerar como único ingreso percibido por el Dr. Alan García Pérez, los emolumentos de Constituyente, Diputado y Presidente.

De las Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta correspondientes a los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989, presentadas en copias certificadas por el SUNAT, consta que aparte de los ingresos señalados, el Dr. García Pérez, percibía lo siguiente:

- Cátedra universitaria. U.N. Federico Villarreal (1977-80).
- Honorarios profesionales de Abogado (1979-80-81-82-83-84).
- Aporte de Sra. Pilar Nores (1979).
- Préstamo de Sr. Antonio Biondi B. de US \$ 20,000 (1980).
- Préstamo Mutua El Puerto. I/. 150,000 para cancelar casa de Chacarilla (1985).
- Cheque de FAO por US \$ 9,000 (1985).
- Derechos de Autor (1987-88-89-90).

**No existe desproporción de Ingresos y Egresos; por tanto, no hay desproporción en el patrimonio.**

Conforme aparece del Cuadro de Ingresos y Egresos Patrimoniales, presentado por el Dr. Alan García Pérez a la Comisión, concordante con las Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta y demás documentos sustentatorios de ingresos, así como las Escrituras Públicas que acreditan las compras y las ventas glosadas, cuyos remanentes en favor del Dr. García Pérez, también deben ser tomados en consideración para la evaluación de sus posibilidades económicas, llegamos a la conclusión que en el período investigado, los Ingresos fueron superiores a los Egresos y por tanto, no existen elementos para presumir desproporción en el patrimonio personal del Dr. Alan García Pérez.

Desde 1977 y hasta el término de su mandato presidencial, el Dr. Alan García Pérez, ha percibido aproximadamente por Ingresos US\$ 440,000; habiendo tenido en el mismo período un Egreso aproximado de US\$ 320,000.

**Enriquecimiento Ilícito a costa del Estado:**

Al separar las operaciones inmobiliarias en "antes y durante la Presidencia", lo hacemos porque resulta insospechado cualquier presunto enriquecimiento ilícito como funcionario público antes de 28 de julio de 1985; no obstante ello, subsiste el cargo de irregularidades en la compra de la casa de Trinidad 420-440, Chacarilla, por lo que en el acápite siguiente hacemos un análisis detallado de esa operación.

En el subsiguiente, evaluaremos las operaciones realizadas, después de 28 de julio de 1985, es decir, durante la Presidencia de la República.

**Compra de la Casa de Trinidad 420-440, Chacarilla del Estanque.**

Este inmueble fue adquirido por el Dr. Alan García Pérez y señora, el 6 de junio de 1985. El precio pagado por él a la vendedora Sra. Angela La Rosa Talleri de Velarde fue de S/. 1,030'000,000 (US \$ 100,000), en la siguiente forma:

- Cheque 09506 Bco. Crédito US \$ 67,797 6-6-85
  - Cheque 09507 Bco. Crédito US \$ 17,433 6-6-85
  - Préstamo Mutua El Puerto S/. 150,000
- Según Escritura Pública ante Notario Aspauza 26-6-85

El Dr. Luis Pedro Velarde Meier, esposo de la vendedora quien no pudo comparecer por grave enfermedad, ha declarado ante la Comisión, que el precio señalado es el único recibido por ellos y que la operación se hizo en la sede de Financiera Progreso, exigiendo los vendedores se les haga entrega de Dólares en efectivo, como efectivamente se hizo; rechaza el Dr. Velarde Meier cualquier acusación de haber cobrado suma superior, argumentando que vendieron la casa por debajo de su valor real al estar totalmente deprimido el mercado (Junio 1985), pueba de ello es que habían ofertado la venta durante más de un año, sin éxito; además concurrentemente se presentó la enfermedad de su esposa, lo que los ha obligado a viajar dos veces a Estados Unidos, por razones de salud.

Empero la acusación sostiene que ha existido un doble pago, al aparecer en la escritura Pública otros dos cheques:

- Cheque 0768827 Bco. Continental S/. 700'000,000  
Girado por César Guzmán Herrera de su Cuenta 155-1-002329 por la compra del Departamento de Pardo.
- Cheque 197491 Bco. Crédito S/. 180'000,000  
Girado por Mario Alfredo Carranza Guevara, comprador del terreno de Chaclacayo.

Lo cierto, es que estos dos últimos dos cheques nunca fueron utilizados para el pago del precio. En tal sentido es concordante la declaración del Dr. Alan García, con la carta del Banco Continental de 13 de octubre de 1987 que acredita que "no aparece que nuestro Banco haya pagado el cheque Nº 0768827 por S/. 700'000,000 perteneciente a la cuenta corriente 155-1-002329".

El otro cheque Nº 197491 de la Cuenta del Dr. Mario Alfredo Carranza Guevara en el Banco de Crédito, tampoco ha sido acreditado como pagado al Dr. Alan García o la Sra. Angela La Rosa Talleri de Velarde. El propio girador, asegura en su declaración testimonial, que el número del citado cheque 197491 fue consignado indebidamente en la escritura, siendo lo cierto

que dicho cheque ha servido para pagar otra obligación a la firma Oliyetti Peruana S.A. el 19 de junio de 1985.

Igualmente, es coherente la declaración del Dr. García Pérez con la del Ing. Luis Piccini Martin. Este último asegura que ha recibido del Dr. García Pérez la suma de S/. 880'000,000, obviamente procedente de la venta del Departamento 1501 de Pardo (vendido a César Guzmán Herrera) y del terreno de Chaclacayo (vendido a Mario Alfredo Carranza Guevara), ambos el 6 de junio de 1985, con el objeto de cambiarlos por dos cheques de Gerencia redimidos de sus Certificados bancarios, por el equivalente de US \$ 67,797 y US \$ 17,433, a solicitud de su amigo el Dr. García Pérez, dado que los vendedores de la casa de Chacarilla le exigían el pago de dólares.

Estos cheques de Gerencia, emitidos por el Banco de Crédito bajo los Nos. 09506 y 09507, son los realmente usados para pagar a la vendedora y cambiados en el propio local de la Financiera Progreso por dólares en efectivo (declaración del Dr. Velarde Meier).

En consecuencia, está acreditado que el pago por la casa de Trinidad 420-440 Chacarilla del Estanque, Distrito de San Borja, fue de S/. 1,030'000,000 (US\$ 100,000), pagados el 6 de junio de 1985 con US\$ 85,230 y el 26 de junio de 1985 la suma de S/. 150,000 provenientes del préstamo de Mutual El Fuerte.

No es cierto que haya existido un doble pago ascendente a S/. 2,210'000,000 (US\$ 179,460), ni cuatro cheques de pago, como dice la denuncia, por tanto en este punto no existen elementos de juicio que permitan presumir Enriquecimiento Ilícito, dado que está acreditada la procedencia del dinero para la compra, ni los delitos contra la Fe Pública ni Evasión Tributaria pues se encuentra debidamente abonado el Impuesto de Alcabala.

**Operaciones después de 28 de julio de 1985:**

**Adquisición de la casa de Naplo:**

La segunda operación inmobiliaria analizada y cuestionada en la moción, es la compra que realiza el Dr. Alan García, de la casa ubicada en el Balneario de Naplo, Lote Nº 31 del Distrito de Pucusana. Este inmueble de 150 M2. de terreno y 100 M2. de construcción, fue adquirido de don Aquiles Apestegui Estrada por el precio de I/. 160,000 (US\$ 8,888) el 3 de abril de 1986, según consta en la Escritura Pública ante el Notario Javier Aspauza Gamarra.

A esta casa de playa, durante los años 1986 y 1987, se le hizo modificaciones y ampliaciones con lo que resultó una área construida de 200 M2, cuyos costos han sido declarados por el Dr. García Pérez en US\$ 150 por M2., lo que da un costo total invertido de US\$ 30,000 en los citados dos años.

La denuncia erróneamente ha estimado como monto de la inversión la suma de US\$ 78,088, según la tasación del Ing. Diego La Rosa de 27 de julio de 1990, pero se equivoca en su evaluación pues tal como señala dicho informe pericial, se trata del "valor comercial", más no el "costo real". Como es elemental, es sustancial la diferencia entre valor comercial y costo real, pues al primero debe incluirse la ganancia, intereses, comisiones, gastos, etc.

81



o jurídica!!wlocumaea!!a!!m-!uenga cuentas! corrientes en el extranjero y/o haga uso de tarjetas de crédito internacional.

En su declaración ante la Comisión, el Dr. Alan García Pérez, manifestó que no tiene y nunca había tenido cuentas corrientes o depósitos en alguna institución de carácter financiero en el extranjero, salvo la que tuvo con pequeñas cantidades, en su época de estudiante, en un Banco de la Ciudad de Madrid en el año 1972, la que desde ese tiempo estaba cerrada. Respecto de la Tarjeta de Crédito, manifestó no poseer, ni haber poseído ninguna tarjeta de crédito internacional.

Manifestó además, en relación a la publicación de OIGA, sobre el depósito de US\$ 450,000 en el BCCI, que solicitó a través del Ministerio de Relaciones Exteriores se rectificara dichas informaciones; obtuvo respuesta del Sr. Amer Lodhi, ex-Gerente del BCCI, mediante carta de 7 de noviembre de 1988, cuyo texto es el siguiente: "Jamás he hecho las declaraciones que me atribuye una publicación aparecida en el Wall Street Journal de 14 de octubre de 1988.....No tengo ni he tenido relación bancaria o personal alguna con el señor Presidente de la República del Perú, Dr. Alan García Pérez y puedo asegurar enfáticamente que el Presidente García jamás ha tenido cuenta alguna con el BCCI, ni personal ni mancomunada ni de ninguna otra especie."

No habiendo en los archivos de la Comisión, documento alguno a través del cual se haya informado que el Dr. Alan García Pérez, su esposa o tercera persona natural o jurídica vinculada a él, posea Cuentas Corrientes, Depósitos y Tarjetas de Crédito en entidades bancarias del extranjero, habiéndose desvirtuado totalmente la información aparecida en la revista OIGA, en la que se sustenta el cargo formulado, por lo que llegamos a la conclusión que no existe mérito para presumir que el Dr. Alan García Pérez, posea Cuentas Corrientes, Depósitos y/o tarjetas de crédito en el extranjero.

### C) PROPIEDADES INMUEBLES EN EL EXTRANJERO.-

Se afirma en la moción, que se debe "descartar o confirmar", si el Dr. Alan García Pérez, tiene propiedades inmobiliarias en el extranjero, señalando enfáticamente a países como Argentina, Uruguay, España, Estados Unidos y Francia, vinculando a la supuesta propiedad en este último país con la operación de los aviones Mirage.

Al respecto, el Dr. García Pérez en su declaración manifestó que no tiene y nunca había tenido propiedad alguna en el extranjero y que resultaba carente de todo sustento que se relacionara una supuesta propiedad suya en Francia, con la venta que el Gobierno de ese país hizo al Perú de los aviones Mirage. Indicó que tal operación, destinada a reducir el número de aviones a ser adquiridos por el Perú, estuvo a cargo de una comisión presidida por el Canciller Embajador Alan Wagner Tizón, el Asesor Sr. Héctor Delgado Parker, el Embajador García Pike y el Teniente General FAP Julio Hesse Ramírez. A esta Comisión han comparecido el Sr. Héctor Delgado Parker y el Teniente General FAP Julio Hesse Ramírez, quienes coincidieron plenamente con lo manifestado por el Dr. Alan García, indicando que se habían limitado a cumplir la misión que el Gobierno peruano les había encomendado, la misma que habían realizado en forma cristalina y

transparente en gestión de Gobierno a Gobierno, estimando que había resultado altamente beneficiosa para el país, la reducción del número de aviones que se compraron.

De todo lo expuesto, y al no existir prueba alguna en contrario, llegamos a la conclusión que no existe evidencia alguna que haga presumir a los miembros de la Comisión, que el Dr. Alan García Pérez, su esposa o terceras personas naturales o jurídicas vinculadas a él, tenga propiedades en el extranjero, ni menos que la presunta existencia de alguna propiedad esté vinculada a la operación de los aviones Mirage, que el Gobierno del Perú adquirió del Gobierno de Francia.

**D) FUNDO GANADERO "PIJUDO" EN EL HUALLAGA CENTRAL.-**

Nuevamente, los diputados firmantes de la moción, toman como fundamento una publicación aparecida en la revista OIGA en el año 1989, en la que se señalaba que el Dr. García Pérez, sería co-propietario con el Grupo Zanatti, de un fundo ganadero denominado "Pijudo", en la zona del Huallaga Central.

Al pedirsele al Dr. García Pérez para que se refiera a este cargo, éste manifestó que no tenía ninguna vinculación comercial ni contractual con ningún miembro del llamado Grupo Zanatti y que todo lo que había hecho en alguna oportunidad, siendo Presidente de la República, fue visitar dicho fundo.

**Conclusión:** No existe documento ni declaración alguna que amerite presumir que el Dr. Alan García Pérez, tenga participación alguna en la propiedad de este fundo.

**CONCLUSIONES GENERALES**

**1) ENRIQUECIMIENTO ILICITO.-**

No se ha probado, ni existe presunción, de enriquecimiento ilícito del Dr. Alan García Pérez. En efecto, se ha cumplido con presentar copias -certificadas por la SUNAT- de sus Declaraciones Juradas de Rentas desde 1977 a 1989, a través de las cuales acredita ingresos suficientes para afrontar los egresos que hemos reseñado.

Esta conformidad se da en el período anterior al 28 de julio de 1985, es decir, antes de que el Dr. Alan García P. sea Presidente, en que se producen casi la totalidad de operaciones inmobiliarias, excepto una (Naplo), lo que hace impensable la posibilidad de que tales propiedades puedan haberse procurado a costa del uso de la función pública.

También existe conformidad, en el período presidencial, es decir a partir de 28 de julio de 1985, lapso en el que los Ingresos superan ampliamente a los Egresos.

En la totalidad del período investigado 1977-1990, el Dr. Alan García Pérez ha tenido como Ingresos, aproximadamente la suma de US\$ 440,000; y por Egresos US\$ 320,000.

Pero, solo en el período presidencial, ha acreditado un Ingreso aproximado de US\$ 137,000; y un Egreso por operaciones inmobiliarias la suma de US\$ 99,000 aproximadamente.

251052 84



**CASA DE TRINIDAD 420-440, CHACARILLA DEL ESTANQUE:**

Se ha desvirtuado toda presunción de subvaluación en el contrato; se ha acreditado fehacientemente que se pagó por la compra de esa casa la suma de S/. 1,030'000,000 (US\$ 100,000), y no la suma de US\$ 179,460 que dice la acusación.

La ampliación de la casa de Chacarilla (337.15 M2 al costo de US\$ 60,000), ejecutada en 1989 y 1990, está ampliamente cubierta con los ingresos fehacientemente acreditados.

**CASA DE NAPLO:**

La única adquisición hecha durante el ejercicio de la Presidencia, por el precio de US\$ 8,888 en el año 1986, está claramente cubierta con los ingresos percibidos.

La ampliación de la casa (200 M2 al costo de US\$ 30,000), ejecutada en 1986 y 1987, está ampliamente cubierta con los ingresos comprobadamente acreditados.

Se ha desvirtuado toda presunción de subvaluación, al tomar debida nota que la "tasación" efectuada a dicha ampliación del orden de US\$ 78,088 se refiere al "valor comercial", más no al concepto correcto que debe ser el "costo real".

**CUENTAS, DEPOSITOS, TARJETAS DE CREDITO EN EL EXTRANJERO:**

No se ha determinado la existencia, ni existe presunción, de cuentas corrientes o depósitos en entidades bancarias del extranjero.

Se ha probado la inexistencia de una cuenta por US\$ 450,000 a nombre de Alan García Pérez, en el BCCI.

No se ha acreditado la existencia de Tarjetas de Crédito de American Express, ni de ningún tipo.

**PROPIEDADES EN EL EXTRANJERO:**

No se ha acreditado la existencia, ni existe presunción, de la existencia de propiedades en el extranjero a nombre de Alan García Pérez, su esposa o tercera persona natural o jurídica vinculada a él.

**FUNDO PIJUDO EN EL HUALLAGA CENTRAL:**

No se ha acreditado, ni existe presunción, de vinculación de ningún tipo del Dr. Alan García Pérez, con el Fondo "Pijudo".

**2) EVASION TRIBUTARIA.-**

No se ha producido evasión tributaria por parte del Dr. Alan García Pérez. Efectivamente, a la luz de todos los documentos que obran en el archivo de la Comisión, cuyo contenido ha sido ratificado por quienes participaron en las operaciones que los originaron, está claramente determinado, que en ninguna de las operaciones de compra y/o venta en las que participó el Dr. Alan García Pérez, se ha alterado los precios con el fin de reducir el pago de los impuestos, beneficiándose él de esta manera.

No existe documento o testimonio que nos induzca a presumir la comisión de este delito.

A mayor abundamiento, en la hipótesis no aceptada de que hubiera habido evasión tributaria, el derecho de la SUNAT ha exigir su pago y determinar la deuda prescribe a los cuatro años, de acuerdo con los artículos Nos. 39 y 40 inc. 2 del Código Tributario

9.001 85

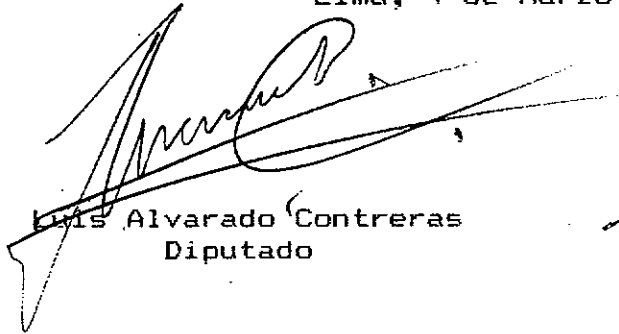
3) DELITO CONTRA LA FE PUBLICA.-

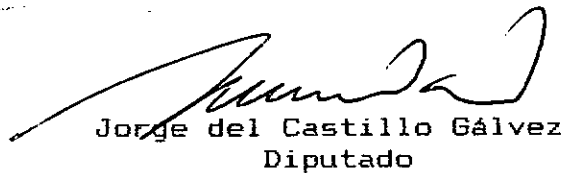
No existe delito contra la fe pública, por el Dr. Alan García Pérez, ya que no se ha producido la alteración de ningún documento, público o privado, con el fin de aprovecharse o beneficiarse de esa circunstancia.

CONCLUSION FINAL

POR EL MERITO DE LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 115 DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, DEJAMOS EXPRESA CONSTANCIA QUE DE LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS NO EXISTE LA PRESUNCION DE LA COMISION DE NINGUNO DE LOS DELITOS MATERIA DE LA INVESTIGACION.

Lima, 4 de Marzo de 1991

  
Luis Alvarado Contreras  
Diputado

  
Jorge del Castillo Gálvez  
Diputado

13.17.  
09 ABR. 1991



CAMARA DE DIPUTADOS	
2da. Leg.	Ordinaria
Letra <i>Tecl</i>	No. 5708
9 de Abril de 1991	
Hora de Recepción	
Lima; 09 de Abril de 1991 Trámite Documentario	

*Cámara de Diputados*

Señor:  
 VICTOR PEREDES GUERRA  
 Presidente de la Cámara de Diputados  
 Presente.-

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a Ud. para saludarlo y solicitar que en el Dictamen en Mayoría de La Comisión Investigadora de las - Operaciones Financieras y Adquisiciones de inmuebles en el Perú y en el Extranjero vinculadas con el Patrimonio Personal del Señor Alan García - Perez, se agregue a mi firma las reservas del caso, las mismas que sustentaré durante el debate.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
 JORGE BACA LUNA  
 DIPUTADO DE LA NACION



87

251061 (PD)

80180

SECRETARÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Lima, 9 de Abril de 1991

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 9 de Abril de 1991

Con conocimiento de la Cámara, agréguese a sus antecedentes.

*[Handwritten signatures and initials]*

- [Illegible text]

- [Illegible text]

- [Illegible text]

[Illegible text]

88



Cámara de Diputados

REGlamento de la Cámara de Diputados  
CUESTION PREVIA

El debate de los Informes en Mayoría y Minoría de la Comisión Investigadora de las operaciones financieras y otros relativos al ex-Presidente Alan García Pérez, ha transcurrido con nuevos elementos presentados que son los siguientes:

1. Un informe ampliatorio de Mayoría, el que reajusta cifras y acusaciones respecto a la primera versión entregada con anticipación.
2. El informe presentado directamente al pleno de la Cámara por el Diputado Olivera, Presidente de dicha Comisión, de documentos de dos empresas de investigación privadas de los Estados Unidos que señalan investigan las probables cuentas del ex-Presidente Alan García en el BCCI.
3. La total desconexión entre las investigaciones relativas a las operaciones del mencionado investigado en el Perú y sus operaciones en el exterior presentadas directamente al pleno, sin que pueda establecerse de las propias informes conclusiones en cualquiera de los aspectos.
4. El informe presentado directamente al pleno de la Cámara por el Diputado Manuel Yamert, Presidente de la Comisión Investigadora del BCR, que señala que dicha comisión está trabajando información relativa al BCCI, en base al Informe 008-88-CG/SF de la Contraloría General, donde se señala que una sucursal solicitó el 1. Feb. 85 abrir sucursal en el Perú, y posteriormente el BCR trasladó sus depósitos altamente concentrados en el Bank for International Settlements (BIS) hasta por 1,196 millones de dólares, en 1985, a 8 Bancos en Panamá, incluyendo el BCCI, en los años 86-87, depositando en el BCCI el monto mayor en dicho país y con diversas irregularidades. Se informe también que existe en los Estados Unidos la investigación de las cuentas de este Banco, pudiendo el país tener acceso a ella, incluyendo los traslados de sus depósitos interbancarios BIS-BCCI, con personas del Perú y líneas de crédito otorgados.

Tercera Sesión Ordinaria

Por lo que el Pleno de la Cámara de Diputados acuerda devolver los informes a la Comisión para que tome en cuenta los nuevos elementos y concluya sus investigaciones en un plazo de 90 días. Acuerda dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicite a las autoridades de los Estados Unidos la información relacionada con las actividades del BCCI en relación al Perú que sea solicitada para las investigaciones en marcha, incluyendo la presunta cuenta del ex-Presidente Alan García y las diversas operaciones financieras realizadas en los años 85 al 88 con el Perú.

y otros temas

Lima, 24 Abril 1990

Manuel Yamert

Petronila Rabanales

Petronila Rabanales 89

M. D. A. M. M. E. M.

251063 (PD)

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 24 de abril de 1991

Propuesta modificada en

... para el periodo de 90 días, por: "30 días a-  
ludais"

... y artículo...

... de la...

... de la...

... de la...

... de la...

... de la...

... de la...

... de la...







27 MAYO 1991

10.36 PM

Reg. 1027-DGE/90-A

Lima, 27 de Mayo de 1991

CAMARA DE DIPUTADOS	
2da Leg.	Ordinaria
Letra <i>Proy.</i> No. 1018	
27 de <i>Mayo</i> de 1991	
Hora de Recepción	
Oficina de Trámite Documentario y Archivo Legislativo	

Señor Don  
Víctor Paredes Guerra  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Presente.

Señor Presidente :

Cumplimos con poner a vuestra consideración y del pleno de la Cámara de Diputados dentro del plazo reglamentario el informe en mayoría de la Comisión Investigadora de las Operaciones Financieras y Adquisiciones de Inmuebles del Perú y en el Extranjero vinculadas con el Patrimonio Personal de Alan García Pérez.

400

Nuestra Comisión ha trabajado intensamente considerando la responsabilidad de la difícil tarea encomendada.

El presente informe refleja en nuestra opinión los hechos debidamente analizados con apego a la verdad y a la justicia.

Debemos dejar constancia de las dificultades que en nuestra labor hemos tenido que enfrentar tanto en la ausencia total de apoyo financiero para poder contar con el apoyo de la empresa investigadora de mayor prestigio mundial, como también las limitaciones de nuestra autoridad para poder penetrar el secreto bancario.

Debemos expresar con precisión el obstáculo permanente que ha sido el tener al Abogado defensor del investigado, Diputado Jorge del Castillo, como miembro integrante de nuestra comisión lo que impidió el normal funcionamiento de la misma.

Sin embargo, tenemos la convicción de haber cumplido nuestro deber con el Perú dedicandonos prácticamente a tiempo completo al esfuerzo de lograr los mayores elementos que permitan a la Cámara de Diputados tomar una decisión justa.

Atentamente,

FERNANDO OLIVERA VEGA  
PRESIDENTE

PEDRO CATERIANO BELLIDO

LOURDES FLORES NANO

FAUSTO ALVARADO DODERO

JORGE BACA LUNA

*Pedro Cateriano Bellido*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

251067

PY

1000 93

INFORME FINAL EN MAYORIA DE LA COMISION INVESTIGADORA  
DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y ADQUISICIONES  
DE INMUEBLES EN EL PERU Y EN EL EXTRANJERO  
VINCULADAS CON EL PATRIMONIO PERSONAL DE  
ALAN GARCIA PEREZ DURANTE SU EJERCICIO DE SU  
ACTIVIDAD COMO FUNCIONARIO PUBLICO

Los Diputados firmantes del presente informe en mayoria nos ratificamos plenamente en nuestro informe de fecha 4 de marzo de 1991 tanto en su analisis como en sus conclusiones, al igual que nos ratificamos plenamente en el informe ampliatorio de fecha 23 de abril de 1991 referente al periodo presidencial. Ambos informes concluyen en formular acusación constitucional contra el investigado Alan Gabriel Ludwig Garcia Pérez por los delitos de enriquecimiento ilícito, concusión, delito contra la fé pública y defraudación tributaria. Ambos informes son parte integrante del presente informe final que debe por tanto adjuntarse a la representación nacional.

En lo que respecta al delito de enriquecimiento ilícito detectado en el Perú se presenta el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN ENRIQUECIMIENTO ILICITO  
ALAN GARCIA PEREZ

AÑO US\$	INGRESOS US\$	EGRESOS US\$	DEFICIT US\$	DEFICIT ACUMULADO US\$
1977	1,697	2,992	(1,296)	1,296
1978	3,020	2,883	187	1,109
1979	10,548	16,642	(6,094)	7,203
1980	5,104	31,639	(26,535)	33,738
1981	45,058	69,628	(24,570)	58,308
1982	15,113	35,799	(20,686)	78,994
1983	9,188	44,635	(35,448)	114,442
1984	31,683	5,227	26,456	87,986
1985(*)	99,758	231,468	(131,711)	219,697
(*) JULIO				
UTILIDADES ILICITAS, VENTAS (DONATELO PARDO CHACLACAYO)			(53,603)	273,300
JULIO 1985				
A	45,321		(131,816)	405,116
JUNIO 1987				
JULIO 1987				
A	81,980	186,779	(104,749)	509,915
JULIO 1990 (CHACARILLA)				

ENRIQUECIMIENTO ILICITO

1977-1985 (JULIO)	273,300
1985(JULIO)-1990(JULIO)	236,575
TOTAL	509,875

*[Handwritten signatures and marks]*

## INFORME DEL EXTRANJERO

En los considerandos de la moción aprobada por la Cámara de Diputados en su sesión del 16 de agosto de 1990 se señalaba la necesidad de esclarecer cuentas, depósitos y propiedades e inmuebles en el extranjero en razón a que se habían realizado publicaciones periodísticas respecto a la tenencia de una cuenta corriente en el BCCI ascendente a 450 mil dólares entre otros cargos.

Por ese motivo los firmantes del dictamen coordinadamente decidimos recurrir al apoyo de investigadores privados que pudieran auxiliar la labor de la Comisión, dentro de las limitaciones económicas y la ausencia total de apoyo por cuenta de la directiva de la Cámara de Diputados.

### Kroll Associates

Se logró obtener la colaboración de Kroll Associates que es una empresa norteamericana de investigadores privados con prestigio mundial reconocido por su eficacia en casos de corrupción de malos gobernantes como Ferdinand Marcos, Duvalier, Sadam Hussein o Kachogui entre otros.

Los antecedentes e información completa de Kroll Associates se incluyen en anexo adjunto, al igual que el informe de fecha 17 de abril de 1991 emitido respecto a las investigaciones relacionadas con Alán García Pérez que en su parte sustancial consigna:

"1.- Western Federal Saving and Loan Association de Dallas, Texas. Anteriormente le facilitamos información indicando que en éste banco existía una cuenta a nombre de Alan García Pérez. En noviembre de 1988, el Western Federal fue puesto bajo la supervisión de la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) y sus activos fueron transferidos al Sunbelt Saving de Dallas, Texas.

La cuenta a nombre de Alan García Pérez se transfirió del Western Federal al Sunbelt; sin embargo, se cerró antes del mes de diciembre de 1989.

2.- Bank of Credit and Commerce International (BCCI). Varios informantes que consideramos confiables nos han manifestado que, en su opinión, es probable que: (i) el señor García haya mantenido una o varias cuentas personales en el BCCI; y (ii) que el señor García haya acumulado considerables sumas de dinero durante el periodo de su mandato. Actualmente, estamos tratando confirmar estos hechos".

Durante el periodo ampliatorio los firmantes del dictamen hemos realizado un esfuerzo por profundizar en el informe Kroll referido. Para ese fin el 4 de mayo los Diputados Alvarado Dodeño, Cateriano Bellido y Olivera Vega se entrevistaron en las oficinas de Kroll

Associates en New York, con el Sr. Daniel Karson firmante y responsable del informe.

En dicha reunión el Sr. Karson se ratificó en el contenido de su informe y además se expresó la necesidad de profundizar la investigación para lo que era necesario recursos financieros, tiempo y apoyo de autoridad con facultades debidas.

Por ese motivo en la Cámara de Diputados se presentó una moción multipartidaria de fecha 07/05/91 tal que solicitaba la contratación de Kroll Associates por cuenta de la Cámara de Diputados.

Sin embargo por decisión de la Presidencia de la Cámara la moción hasta la fecha no ha sido siquiera sometida a debate a pesar que un proyecto de ley en igual sentido presentado en el Senado fue diferido en razón a considerar que siendo necesaria la contratación oficial la decisión correspondía en primer orden a la Cámara de Diputados.

El jueves 17 de mayo la Diputada Flores Nano se entrevistó con el Sr. Karson quien nuevamente reiteró como ya lo había hecho a los anteriores miembros de la Comisión, la veracidad de las afirmaciones contenidas en el informe, precisando incluso sus fuentes las mismas que resultan de gran confiabilidad, pero manifestando que esta investigación no podía ser concluida en la brevedad del tiempo que constituye el plazo límite otorgado a la Comisión, además del señalamiento de la necesidad de recursos financieros para continuar la investigación.

Larc Investigative Services

La otra empresa investigadora privada contactada fué Larc Investigative Services que es una empresa legalmente constituida en 1981 en el estado de Florida con licencia NO P050008080, vigente hasta el 7 de noviembre de 1991, en la que consta como representante Rafael Garcia.

Rafael Garcia es un investigador que ha sido tres años miembro del departamento de policía metropolitana de Washintong D.C., y 7 años agente especial del departamento de Justicia, en la Drug Enforcement Administration (DEA) también en la ciudad de Washington D.C.

Larc Investigative Services emitió su informe con fecha 28 de febrero de 1991 que se adjunta en anexo, del cual cabe subrayar las coincidencias con Kroll Associates en lo que respecta a la referencia de tenencia de cuentas en el RCCI y en el Western Federal and Loan Associates de Dallas Texas, entre otros.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten notes and signatures at the bottom right]*

Los miembros de la Comisión Diputados Alvarado Dodero, Cateriano Bellido y Olivera Vega el 2 de mayo en la ciudad de Miami se entrevistaron con Rafael García quien se ratificó íntegramente en su informe y además expresó que desde que su informe fue difundido era víctima de hostigamiento permanente e inclusive de amenazas contra su vida que habían causado que se ausente de la oficina que normalmente utilizaba para coordinar sus actividades.

Igualmente la Diputada Flores Nano el 24 de mayo contactó en la ciudad de Miami a Rafael García quien ratificó también su informe y las amenazas de que era víctima, expresando que confiaba plenamente en la seriedad de sus fuentes.

#### Gestiones oficiales

En el periodo ampliatorio los miembros de la Comisión firmantes del presente informe realizamos gestiones ante las autoridades del Gobierno Norteamericano para tratar de obtener información oficial.

No se pudo realizar gestiones ante los Gobiernos de España, Inglaterra, Suiza, Bélgica, Luxemburgo, Panamá, Jamaica, Gran Caiman entre otros por limitaciones de orden económico.

El 3 de mayo los Diputados Alvarado Dodero, Cateriano Bellido y Olivera Vega se entrevistaron en Washington con autoridades del Departamento de Estado, del Federal Reserve Bank y del Departamento del Tesoro-Law Enforcement entre otras para realizar las gestiones necesarias con el objeto de cumplir con la información oficial requerida.

El 20, 21 de mayo la Diputada Flores Nano se entrevistó en Washington con autoridades del Departamento de Estado y del Departamento del Tesoro, al igual que con autoridades del ARS, entre otras.

También la Comisión Investigadora en el plazo ampliatorio curso entre otras las siguientes comunicaciones:

- Carta dirigida al Sr. ALFONSO DE LOS MEROS PEREZ ALBELA, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 30 de abril de 1991. Solicitando se pida a los Gobiernos del mundo información, y en particular al de los Estados Unidos de Norteamérica, Bélgica, España, Londres, Panamá, Luxemburgo y Suiza entre otros; y solicitando investigación especial respecto al caso del BCCI.

- Carta dirigida al Sr. CARLOS TORRES Y TORRES LARA, Ministro de Relaciones Exteriores; de fecha 03-05-91. Para que su despacho solicite al Gobierno de los Estados Unidos informe respecto a la gestión, situación y estado actual de varias Instituciones Financieras. Igualmente se requiere que el Gobierno Peruano solicite a las autoridades del Gobierno de Panamá para que informen

*[Handwritten signatures and initials]*

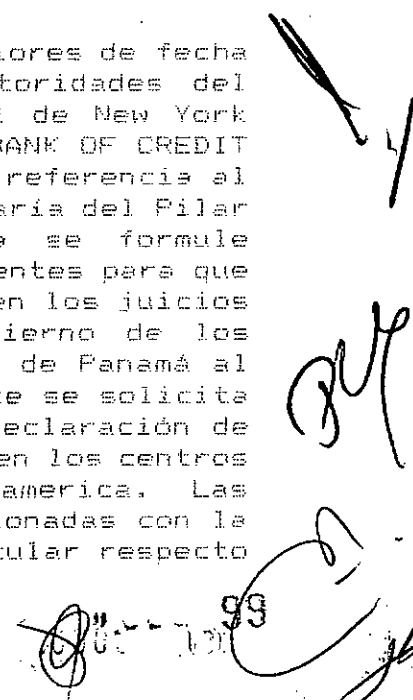
la situación actual del BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL OVERSEAS (BCCI) de Panamá.

- Carta dirigida al Sr. CARLOS TORRES Y TORRES LARA, Ministro de Relaciones Exteriores; de fecha 03-05-91. Solicitando que nuestras representaciones Diplomáticas se sirvan tramitar las comunicaciones dirigidas por la Comisión Investigadora a Instituciones Financieras en Estados Unidos, España, Inglaterra, Francia, Luxemburgo y Bélgica.

- Carta dirigida al Sr. CARLOS TORRES Y TORRES LARA, Ministro de relaciones Exteriores; de fecha 08-05-91. Solicitándole se sirva requerir comunicación a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos, en particular al FEDERAL HOME LOAN BANK, FEDERAL DEPOSIT AND INSURANCE CORPORATION (FDIC), al SECURITIES EXCHANGE COMISION (SEC) para que informen respecto a los antecedentes y referencias del estado actual de seis Instituciones Financieras. También se requiere que las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos, Departamento de Estado, Departamento de Justicia, Ficalia de New York, FBI, Aduanas, Federal Reserve entre otros, informen sobre las investigaciones realizadas al BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNACIONAL (BCCI). Asimismo que se solicite información a las autoridades Norteamericanas que corresponda conocer el proceso judicial que se le sigue al Gral. Manuel Antonio Noriega en el Estado de Florida respecto a la comparecencia del investigado Alan García Pérez en condición de testigo, debiendo requerirse los motivos de la misma y toda referencia que a él exista en dicho proceso judicial.

- Ofc. Nº 043-91-CI-CD dirigido al Sr. Director de Migraciones y Naturalización; de fecha 10-05-91. Solicitando el movimiento migratorio de los Srs. MARIO FASCE ANGELDONIS, MARIO ALFREDO CARRANZA GUEVARA y LUIS BACIGALUPO REMY durante el periodo de 1985 a 1990

- Carta dirigida al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 13-05-91. Solicitando se sirva requerir a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos, para que el Fiscal de New York ROBERT MORGENTHAU'S, se sirva informar respecto al BANK OF CREDIT AND COMMERCE (BCCI) y en particular si existe alguna referencia al investigado Alan García Pérez y/o su señora esposa Maria del Pilar Nores Boderau de Garcia. Igualmente se solicita se formule comunicación a través de las autoridades correspondientes para que informen los jueces de Miami, Tampa y Tampa Florida en los juicios seguido contra Manuel Antonio Noriega por el Gobierno de los Estados Unidos y el juicio seguido por la República de Panamá al Bank Of Credit and Commerce International. Finalmente se solicita que las autoridades correspondientes gestionen la declaración de Manuel Antonio Noriega y Amjad Awan, ambos detenidos en los centros penitenciarios en los Estados Unidos de Norteamérica. Las declaraciones están relacionadas directamente relacionadas con la Investigación materia de nuestra Comisión y en particular respecto



a la vinculación de ambas personas con el investigado Alan García Pérez, el Bank of Credit and Commerce International y otros temas.

- Ofc. N° 644-91-CI-CD dirigido al Director de Migraciones y Naturalización; de fecha 14-05-91. Solicitando el movimiento migratorio de los Srs. AWAN MALIK AMJAD, BILGRAMI ABIDA S. AKBAR MEHDIL Y NORIEGA MANUEL ANTONIO; durante el período 1985 a 1990.

- Carta dirigida al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; de fecha 17-05-91. Solicitándole se sirva disponer que nuestra Representación Diplomática en Suiza tramite la comunicación dirigida por la Comisión Investigadora al UNION BANK OF SWITZERLAND.

- Carta dirigida al Sr. JORGE CHAVEZ ALVAREZ, Presidente del Bco. Central de Reserva del Perú; de fecha 20-05-91. Solicitando informar a la Comisión Investigadora respecto a la organización, estructura, en general toda referencia con relación al Bank of Credit and Commerce International (BCCI). Asimismo se solicita remitir copia del telex de fecha 31-07-87 remitido por el IBCA BANKING ANALYSIS LIMITED LONDON al Bco. Central de Reserva del Perú el mismo que es referido en el Memorandum de fecha 07-08-87 dirigido por el jefe de la Sección de Análisis de Bcos. del exterior a la Sub-gerencia de Planeamiento e Inversiones Internacionales que en copia se adjunto.

- Carta dirigida al Sr. CARLOS BOLOGA BEHR, Ministro de Economía y Finanzas; de fecha 20-05-91. En el que se le acusa recibo del Ofc. N° 2315-90-EF/13, respecto a los antecedentes de la operación de aviones Mirage realizada durante el período 1985-1990; enviada por su antecesor a la Comisión Investigadora; pero que lamentablemente en lo que respecta al denominado contrato Júpiter I faltan las paginas 34 y 35, en que se incluyen las cláusulas 22,23,24 y 25 del contrato, y se refieren justamente a la posibilidad de "cesión de material". Por lo que se solicita se remita a la Comisión Investigadora el texto completo del contrato Júpiter I de fecha 15-12-82.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and another signature at the bottom right.



Respuestas oficiales

Las respuestas oficiales obtenidas por la Comisión Investigadora en el plazo ampliatorio son las siguientes:

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

TRA.N0593-91

(Saludo) y tiene el honor de referirse a la Nota número 5-3M/45 emitida con fecha 6 de mayo de 1991 por la Embajada del Perú y la Nota número 6-3/49 cursada el 2 de mayo de 1991 por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Embajada de los Estados Unidos en Lima, en virtud de las cuales se solicita la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos en relación con las investigaciones que están siendo efectuadas por un comité legislativo peruano. La Embajada informa al Ministerio de Relaciones Exteriores que el Gobierno de los Estados Unidos tendría a bien poder ayudar al Gobierno del Perú a este respecto.

El Gobierno de los Estados Unidos tiene entendido que el Congreso del Perú ha constituido un comité para la investigación de las actividades financieras vinculadas con el ex-presidente Alan García Pérez; asimismo, ha sido informado que, de conformidad con la legislación peruana, esta investigación constituye un pre-requisito para cualquier investigación judicial. La investigación judicial de un ex-presidente no puede realizarse mientras el funcionario no sea denunciado por el Congreso, es decir, mientras no se le retire la inmunidad como funcionario público.

La capacidad del Gobierno de los Estados Unidos para responder a las solicitudes de asistencia legal presentadas por países extranjeros cuando están en juego documentos financieros se rige por las leyes de los Estados Unidos que protegen el carácter confidencial de los registros de clientes mantenidos por los bancos. La Ley sobre Secretos Profesionales prohíbe a los funcionarios del gobierno que tienen acceso a información bancaria confidencial que revelen dicha información, salvo en los casos que la ley autoriza específicamente su divulgación. Además, la Ley de 1978 sobre el Derecho de Guardar de la Publicidad los Asuntos Financieros restringe el acceso a los registros de clientes de los bancos a todo organismo del gobierno. La referida Ley protege el carácter confidencial de los documentos que un banco u otra institución financiera mantenga con respecto a las transacciones financieras de cualquier persona, al no permitir que sean investigados por el Gobierno de los EE.UU.

Sin embargo, la Embajada señala que la facultad que posee los Tribunales de los EE.UU. para prestar asistencia legal a los gobiernos extranjeros se limita a la presentación de información o pruebas que vayan a utilizarse en un tribunal extranjero.

10

Esta facultad (Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1782) no autoriza a los tribunales estadounidenses a proporcionar información para que sea utilizada por una entidad legislativa extranjera. Además, los gobiernos extranjeros que solicitan asistencia legal a los Estados Unidos deben seguir ciertos procedimientos. La Embajada ha adjuntado copias de esta ley y de una decisión judicial interpretativa.

Para que el Gobierno de los Estados Unidos pueda facilitar registros financieros de conformidad con las disposiciones del Título 18 de la Sección 1782 del Código de los Estados Unidos, la solicitud presentada por un gobierno extranjero debe contener la siguiente información:

- (A) Nombre y dirección de la institución financiera;
- (B) El nombre y la última dirección conocida del cliente;
- (C) Número y tipo de cuenta; y
- (D) Una demostración de que los registros solicitados son pertinentes para la investigación o enjuiciamiento penal con respecto al cual se requieren, lo que incluye una descripción del procedimiento legal en el que va a utilizarse la información solicitada. Esta demostración deberá consistir en la presentación de todos los datos que constituyan el contexto de las transacciones financieras y la indicación de la forma específica en la que se emplearán los citados registros.

Además de lo anteriormente señalado, la ley de los EE.UU. Relativa a la Información Sobre Transacciones Monetarias y Extranjeras, también conocida como la Ley del Secreto Bancario ("BSA"), exige a las instituciones financieras de los Estados Unidos que presenten al Departamento del Tesoro cierta información relativa a las transacciones realizadas en la moneda de los EE.UU. cuando el monto de las mismas exceda los 10.000 dólares. Además, la BSA exige la presentación de un informe cada vez que una persona ingrese o salga de los Estados Unidos llevando más de 10.000 dólares en efectivo o en cierto tipo de instrumentos monetarios. El Departamento del Tesoro está facultado para revelar esta información a países extranjeros, siempre y cuando se cumplan algunas condiciones.

El Departamento del Tesoro ha sido notificado sobre lo siguiente: (A) En el Perú, si los ingresos de un Presidente son superiores a su salario, se presupone, al amparo de la ley, que la diferencia se debe a un enriquecimiento ilícito, es decir, corrupción, soborno o fraude público; (B) En el Perú, el proceso de establecimiento de comisiones al seno del Congreso constituye el método legalmente previsto para entablar un proceso judicial en el que esté involucrado un ex-presidente; (C) En el Perú, en este caso, cualquier propiedad (ingreso) que pertenezca al esposo o a la esposa se considera bien mancomunado; y (D) El comité encargado de investigar las actividades financieras del ex-presidente Aisa García Pérez ha hallado pruebas sobre transacciones financieras

BSA  
102

11.

realizadas en los Estados Unidos a nombre del señor García y su esposa. Considerando lo anteriormente señalado, el Departamento del Tesoro ha llegado a la conclusión de que está permitido entregar información obtenida de conformidad con la Ley Relativa a la Información Sobre Transacciones Monetarias y Extranjeras para que sea utilizada en este proceso a nivel de comisión, ya que puede llevar a entablar una acción judicial en el Perú.

El Departamento del Tesoro ha ejecutado una revisión preliminar de los informes presentados en virtud de la Ley Relativa a la Información Sobre Transacciones Monetarias y Extranjeras. Esta revisión se basó en la solicitud inicial y las primeras conversaciones que se sostuvieron con los miembros de la Comisión. El Tesoro está en condiciones de confirmar que en el Servicio Aduanero de los EE.UU. se presentó un informe sobre dinero en efectivo e instrumentos monetarios (CF 7499) donde consta que, el 9 de febrero de 1987, Pilar García ingresó a los Estados Unidos, por Miami, Florida, llevando 10,000 dólares de los Estados Unidos en efectivo. El pasaporte de Pilar García figura con el N9001978; fecha de nacimiento 11 de Marzo de 1949; dirección: Palacio de Gobierno. Asimismo, se indica que su nacionalidad es peruana.

Además, la Embajada señala que si el Gobierno del Perú está en condiciones de proporcionar a los Estados Unidos información adicional sobre la identidad de los García, el Departamento del Tesoro tendría a bien efectuar una revisión más completa de los Informes presentados en virtud de la Ley Sobre el Secreto Bancario. Esta información de identificación debe incluir datos tales como fecha de nacimiento, números de pasaporte, seudónimos, nombres de cómplices y asociados y direcciones.

Finalmente, la Sección 2532 de la Ley de Control de Crímenes promulgada en 1990 autoriza a los organismos de control bancario de los Estados Unidos a prestar ayuda con respecto a las investigaciones realizadas por autoridades bancarias extranjeras. Bajo ciertas circunstancias, los organismos de los EE.UU. pueden estar en condiciones de proporcionar a una autoridad bancaria competente del Perú información relativa a una investigación realizada por la antedicha con respecto a la violación de leyes o reglamentos dentro de la jurisdicción de la referida autoridad, siempre que se trate de asuntos bancarios o transacciones monetarias. De iniciarse una investigación, la autoridad de control bancario competente del Perú podrá comunicarse con el Consejo de Administración de la Reserva Federal y otras autoridades de control bancario de los EE.UU.

(Despedida)

CBA  
-----

12

1

COMO LOS ESTADOS UNIDOS BRINDA ASISTENCIA  
MUTUA/JUDICIAL A PAISES EXTRANJEROS

A.- Tramitación de Solicitudes de Asistencia Judicial Provenientes del Extranjero

Actualmente, el proceso de asistencia mutua legal se inicia con la presentación a través de canales diplomáticos, de una solicitud de un tribunal extranjero que consisten de una carta rogatoria, solicitando la asistencia de un tribunal de los Estados Unidos en la obtención de un testimonio, documentos, u otro tipo de evidencia. El Departamento de Estado, que actúa como intermediario en la recepción y transmisión de dichas solicitudes, procede a enviar la carta rogatoria al Departamento de Justicia. La Dirección de Asuntos Internacionales de la Sección Penal del Departamento de Justicia ("Office of International Affairs-Criminal Division-Department of Justice") revisa la solicitud de asistencia judicial para ver si está completa, y para asegurarse de que puede ser ejecutada bajo las leyes de los Estados Unidos. Una vez concluida la revisión, la solicitud es enviada al Despacho del Procurador de los Estados Unidos del distrito federal en donde se encuentra el testigo o la evidencia. El Despacho del Procurador de los Estados Unidos presenta entonces la solicitud pertinente a la Corte Distrital de los Estados Unidos de ese distrito judicial para la ejecución de la solicitud.<sup>2</sup>

B.- Facultad de las Cortes Federales de los Estados Unidos para Brindar Asistencia Judicial a Cortes en el Exterior

De conformidad con el Título 28 del Código de los Estados Unidos, Sección 1782, las Cortes federales de los Estados Unidos tienen amplios poderes para atender solicitudes de evidencia a ser utilizadas en procesos extranjeros. Bajo este dispositivo, la Corte de Distrito puede prescribir los procedimientos a seguir para atender la solicitud, y estos procedimientos pueden ser aquellos utilizados en el tribunal extranjero. Sin embargo, la corte no puede obligar a una persona a dar testimonio violando un privilegio aplicable en los Estados Unidos.

<sup>2</sup> En algunos casos, la ejecución de la solicitud no requiere de una acción judicial en los Estados Unidos. En estos casos, el fiscal del Despacho del Procurador de los Estados Unidos puede proceder directamente a ejecutar la solicitud, sin necesidad de presentar una solicitud ante la corte. Por ejemplo, si el testigo ha manifestado que dará su declaración voluntariamente, podría no ser necesario que el fiscal solicite la asistencia de la Corte Distrital. En lugar de ello, el procurador puede proceder directamente a tomar la declaración del testigo.

Se adjunta una copia de la Sección 1782 del Título 28.

### 1.- Solicitud de Evidencia

Cuando la solicitud extranjera de asistencia judicial solicite el testimonio de un testigo, el procedimiento normal para atender esta solicitud es el nombramiento por parte de la Corte de Distrito de un Subprocurador de los Estados Unidos del Despacho del Procurador de Estados Unidos en ese Distrito como comisionado para tomar cualesquier juramentos así como el testimonio del testigo. La corte citará al testigo para que comparezca ante el comisionado de la misma manera, y bajo las mismas penas, aplicables a una causa pendiente ante una corte federal de los Estados Unidos. Cuando sea necesario, la corte utilizará el procedimiento coactivo, enviando un emplazamiento al testigo para que se presente a un comparendo ante el comisionado.

El mismo procedimiento se aplicará para la atención de una solicitud de documentos o evidencia similar. La corte citará a la persona que posea los documentos para que se presente ante el comisionado y produzca los mismos. La corte podrá recurrir a la entrega de una citación duces tecum para obligar a la presentación de los documentos.

Si un testigo se rehusara a testificar o a producir los documentos solicitados, éste deberá explicarle al juzgado las razones que tiene para ello. El juez podrá determinar que el testigo no sea obligado a entregar la evidencia si éste determinara, por ejemplo, que un privilegio legal es aplicable o que la solicitud no indica que existe una relación razonable entre la evidencia solicitada y los asuntos que están siendo considerados por el tribunal extranjero. En vista de esto último, es importante que las solicitudes de asistencia judicial indiquen claramente el asunto materia de la investigación o proceso y de qué manera se espera que la evidencia solicitada ayude en dicha investigación o proceso.

### C.- Problemas Especiales en la Ejecución de Solicitudes de Asistencia Judicial

Dependiendo de la naturaleza de la solicitud de asistencia judicial, puede no ser siempre posible ejecutar una solicitud de evidencia, aún bajo medios coactivos, en vista de los derechos, privilegio, y prohibiciones que podrían existir bajo las leyes de los Estados Unidos. Asimismo, ciertos procedimientos legales de los Estados Unidos podrían dilatar la ejecución de las solicitudes. Por ejemplo, las leyes de los Estados Unidos estipulan un procedimiento complicado diseñado para proteger la privacidad de los registros que una persona pudiera tener en una institución financiera, otorgan un privilegio en contra de la autoincriminación, y prohíben la divulgación de la información de un gran jurado sin una orden judicial especial.

*[Handwritten signature]*

1.- Obtención de Registros Financieros

La Ley de Derecho a Privacidad Financiera de 1978,<sup>2</sup> protege la privacidad de los registros que se encuentran en poder de un banco o institución financiera relacionados con las operaciones financieras de una persona. La Ley se aplica a los "registros financieros"<sup>3</sup> de "clientes"<sup>4</sup> mantenidos en cualquier institución de tipo bancario en los Estados Unidos.

La Ley de Derecho a Privacidad Financiera no prohíbe la divulgación de registros financieros. Más bien, requiere de una serie de procedimientos largos y que están diseñados a asegurar que existen razones adecuadas para permitir que se divulguen los registros.

Para obtener registros de una institución financiera<sup>5</sup> en los Estados Unidos, la solicitud del gobierno cursada a la institución financiera deberá contener la siguiente información:<sup>6</sup>

- a. Nombre y dirección de la institución financiera;
- b. Nombre y última dirección conocida del cliente;
- c. Número y tipo de cuenta; y
- d. Una declaración indicando los motivos por los cuales los registros que se solicitan están relacionados con la investigación o proceso para el cual se solicitan. Para los efectos de esta declaración, deberán presentarse detalles sobre las operaciones financieras y la manera específica en que dichos registros serán utilizados.

Esta información deberá ser suministrada en una solicitud extranjera de asistencia judicial a fin de que en los Estados Unidos se puede tramitar la solicitud bajo la ley. Si el número de la cuenta no fuera suministrado, el gobierno deberá seguir otro procedimiento bajo la ley para obtener esta información.

---

<sup>2</sup> Título 12 del Código de los Estados Unidos, Sección 3401 et seq.

<sup>3</sup> Los "registros financieros" que se encuentran protegidos son aquellos que pertenecen a las cuentas mantenidas a nombre de un cliente, para cualquier servicio financiero.

<sup>4</sup> Bajo la Ley, un "cliente" es una persona o sociedad formada por cinco personas o menos; pero no incluye sociedades anónimas, asociaciones, sociedades grandes, u otras entidades legales.

<sup>5</sup> La Ley se aplica a los bancos así como a las compañías que otorgan tarjetas de crédito y a negocios financieros de consumidores.

<sup>6</sup> La solicitud de registros presentada a la institución financiera deberá ser presentada formalmente por escrito. Cualquier acceso informal a los registros está prohibido bajo la ley.

Además, el cliente de la institución financiera deberá ser notificado sobre la solicitud de documentos y sobre el motivo de la misma.<sup>7</sup> Si el cliente no autorizara la divulgación de los estados financieros solicitados, se podrá entonces tratar de obtener los registros ya sea mediante notificación formal por escrito de una entidad gubernamental o mediante un emplazamiento judicial, si fuese necesario. El cliente entonces tiene el derecho a objetar la divulgación de los registros archivados.<sup>8</sup> En este caso, el gobierno tiene el deber de probar ante la corte la validez de su solicitud de registros. Si el gobierno cumple con probar lo anterior, la institución financiera estará obligada a atender la solicitud de registros financieros.

## 2. Información de un Gran Jurado

En los Estados Unidos, los procesos ante un gran jurado se llevan a cabo en secreto y existe la obligación de mantener en secreto los asuntos que se presenten ante el gran jurado.<sup>9</sup> Por lo tanto, la información presentada ante el gran jurado no podrá ser divulgada en virtud de una solicitud de asistencia judicial, a menos que el juez que esté supervisando al gran jurado específicamente lo ordene. La no divulgación, por ejemplo, se aplicaría al testimonio de testigos, y a otras declaraciones prestadas ante un gran jurado. La decisión de un juez de divulgar la información de un gran jurado depende de una serie de factores tales como el carácter de la información y el estado en que se encuentra el proceso ante el gran jurado.

## 3. Privilegio Contra Autoincriminación

Bajo las estipulaciones de la Quinta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, un testigo no puede ser obligado a responder a ninguna pregunta que podría incriminarlo o cuya respuesta suministraría pruebas que podrían condenarlo de haber cometido una ofensa criminal.

Por lo tanto, aunque un testigo puede ser obligado a atestiguar su hace valer su privilegio contra autoincriminación. El privilegio también impide la presentación obligatoria de los documentos privados de una persona que podrían ser incriminatorios.

<sup>7</sup> En situaciones en las que la notificación de los clientes pudiera perjudicar seriamente una investigación, el gobierno puede solicitar a la corte que demore la notificación hasta por 90 días.

<sup>8</sup> El cliente puede presentar un recurso ante la corte para bloquear la ejecución de un emplazamiento judicial, o solicitar a la corte que indique al gobierno que no prosiga con la solicitud formal por escrito.

<sup>9</sup> Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 3326: Reglas Federales de Procedimientos Penales, Regls 6.

Apéndice

Título 28, Sección 1782 del Código de los Estados Unidos 1782.

**Asistencia a tribunales extranjeros e internacionales y  
a los litigantes ante dichos tribunales.**

(a) La corte distrital del distrito en que una persona reside o se encuentra puede ordenarle que atestigue o declare o que presente un documento u otra evidencia para ser utilizada en un proceso en un tribunal extranjero o internacional. La orden puede ser efectuada mediante una carta rogatoria o una solicitud emitida por un tribunal extranjero o internacional o mediante una solicitud presentada por cualquier interesado y puede ordenar que atestigue o declare o que presente el documento u otra evidencia ante una persona nombrada por la corte. En virtud de su nombramiento, la persona nombrada está facultada para tomar cualquier juramento que sea necesario así como el testimonio o declaración.

La orden puede indicar la modalidad y el procedimiento, que puede ser total o parcialmente la modalidad y el procedimiento del país extranjero o del tribunal internacional, a seguir para tomar el testimonio o la declaración o para presentar el documento u otra evidencia. En la medida en que la orden no indique lo contrario, el testimonio o declaración será tomado y el documento u otra evidencia será presentado, de conformidad con las Reglas Federales de Procedimientos Civiles.

Una persona no puede ser obligada a dar su testimonio o declaración o a presentar un documento u otra evidencia violando cualquier privilegio legalmente aplicable.

(b) Este capítulo no impedirá a ninguna persona dentro de los Estados Unidos dar voluntariamente su testimonio o declaración, o presentar un documento u otra evidencia para ser utilizado en un proceso en un tribunal extranjero o internacional ante cualquier persona y de cualquier manera aceptable a ésta.

251082

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'BLS' and another signature below it.



SUIZA

SCHWEIZERISCHE BANKIERVEREINIGUNG

ASSOCIATION SUISSE DES BANQUIERS

ASSOCIAZIONE SVIZZERA DEI BANCHIERI

Basle, 13 de Febrero de 1991

L.122

AHU

Jr. Azángaro 468, Of. 1008

Lima 1

Perú

Cámara de Diputados /Oficio Nº 002-DI-CD-90

De nuestra consideración:

Por la presente hacemos referencia a la carta de fecha 2 de enero, del Sr. Fernando Olivera Vega, Diputado de la Nación y Presidente de la Comisión Investigadora "Ex-Presidente Alan García Pérez", recibida el día de hoy.

El Swiss Bankers Association no es una institución financiera sino una organización profesional que representa prácticamente a todos los bancos y a todas las instituciones financieras de tipo bancario en Suiza. Por lo tanto, no participamos activamente en negocios financieros.

La legislación suiza prohíbe a todas las personas en Suiza a colaborar directamente con las autoridades extranjeras (Art.271 del Código Penal Suizo [Actividades prohibidas para un estado extranjero]; Art. 273 del Código Penal Suizo [Espionaje económico]). Además de estas disposiciones, el Art.47 de la Ley de la Banca de Suiza prohíbe a los bancos revelar información sobre sus clientes. Por lo tanto, los bancos suizos no podrán atender a su solicitud.

Sin embargo, le informamos que existe una ley suiza sobre Asistencia Mutua Internacional para Asuntos Penales (IMAC). Bajo ciertas condiciones, Suiza brinda asistencia en procesos penales extranjeros. Un fiscal extranjero puede dirigir una solicitud a través del Ministerio de Justicia del país extranjero a la Dirección Federal de Asuntos Policiales de Suiza (Departamento de Justicia) ("Swiss Federal Office of Police Matters-Department of Justice") en Berna. Debemos mencionar, sin embargo -que según tenemos entendido- sólo está permitido brindar asistencia en

investigaciones penales y no parlamentarias.

Hacemos hincapié en que la Comisión Investigadora no debe considerar que existen suficientes motivos para ahondar en esta investigación si es que no recibe ninguna respuesta bajo estas circunstancias.

Esperamos haber sido de ayuda con esta información.

Atentamente,

SWISS BANKERS ASSOCIATION

(fdo.) A. Hubechmid pp. S. Matile-Steiner

Copia

Dirección Federal de Asuntos Policiales de Suiza, Berna.

LUXEMBURGO

Lima, 07 de Marzo de 1,991

OF. RE (SSPB-EUR I) N04-3-6/59 c/a  
Ref.: Solicitud Información  
bancaria del Sr. Alan García  
Pérez y Sra. Ma. del Pilar  
Nores Roderau de García.

Señor Diputado  
Fernando Olivera Vega  
Ciudad.-

Hago de su conocimiento que nuestra Embajada en Bélgica nos ha remitido copia de la comunicación, fechada el 14 de los corrientes, que le ha hecho llegar la Asociación de Bancos y Banqueros de Luxemburgo (ABBL), con su respectiva traducción al castellano, por la cual se informa sobre la existencia del secreto bancario en ese país y de la forma cómo éste puede ser suspendido.

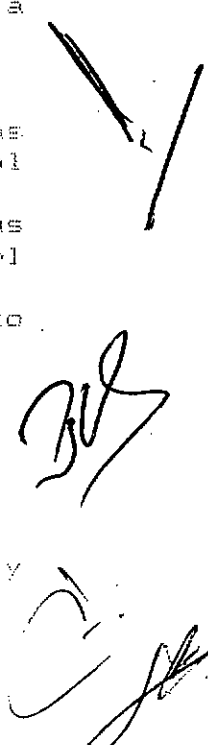
Adjunto al presente oficio le envío copia del documento citado en el párrafo precedente.

Con el propósito de esclarecer el contenido de la comunicación en referencia, el señor Gruhms, Consejero de la Dirección de la Asociación de Bancos y Banqueros de Luxemburgo (ABBL), manifestó a nuestra Embajada que no se puede levantar el secreto bancario a simple demanda de nuestro poder legislativo, y que el procedimiento a seguirse deberá ser el siguiente :

- 1.- Apertura de un proceso penal en el Perú.
- 2.- El juez peruano decide que se debe investigar las cuentas bancarias, para lo cual transmite el pedido al Gobierno de Luxemburgo.
- 3.- El Gobierno de Luxemburgo corre traslado a sus autoridades judiciales (únicas que pueden levantar el secreto bancario).
- 4.- Las autoridades judiciales solicitan el levantamiento del secreto a las autoridades bancarias.

Dios guarde a usted.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Ministro del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores.



14 de Febrero de 1,991

Su Excelencia  
 Señor Julio Ego-aquirre A.  
 Embajada del Perú  
 Avenida de Tervuren 170  
 B - 1150 BRUSELAS

Referencia: Carta Circular Nº 002-CI-CD-90 del 2 de Enero de 1,991  
 de la Cámara de Diputados del Perú.

Excelencia:

En referencia a la carta antes mencionada que ha sido dirigida a nosotros, así como quisiéramos poner en su conocimiento la existencia del artículo 16 de la ley del 23 de Abril de 1,981, que instituye en el derecho Luxemburgués un secreto bancario muy estricto.

Este secreto bancario puede ser suspendido en circunstancias y según procedimientos bien determinados. Se trata, entre otras, de instrucciones penales por la vía de comisiones rogatorias internacionales debidamente convalidadas por un juez de instrucción luxemburgués, que podrá ordenar un mandato de investigación y de embargo en los bancos luxemburgueses.

Nosotros le proponemos sugerir este procedimiento a vuestra Cámara de Diputados y dirigir la demanda directamente a Gobierno Luxemburgués.

Reciba, Excelencia, la seguridad de nuestra alta consideración.

Asociación de Bancos y Banqueros  
 Luxemburgo

Fernand Gruhms  
 Consejero de la Dirección.

Lucien Thiel  
 Director

251086

-19-

112

BELGICA Y PAISES EUROPEOS

Lima 12 de Marzo de 1,991

OF. RE (SSPR-EUR I) Nº 4-3-4/65  
Rem. Convención Europea de Apoyo  
Judicial en Materia Penal y cargos  
correo de Suiza por envío corresp.

Señor Diputado  
Fernando Olivera Vega  
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación de su oficio Nº 006-91-CI-CD, del 9 de Enero último, por el cual se solicita el apoyo de esta Cancillería a fin de obtener información del sistema financiero internacional relacionada con el señor Alan Gabriel Ludwig García Pérez y la señora María del Pilar Nores Boderau de García.

A este respecto, acompaño al presente copia de la Convención Europea de Apoyo Judicial en Materia Penal que fuera remitida por nuestra Embajada en Bélgica.

Asimismo, remito copia del cargo del correo de Suiza por el envío de correspondencia a diversas entidades bancarias y financieras de ese país, relacionada con las citadas personas.

Dios guarde a usted.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Ministro del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores.

251087

130-113

20 de Abril de 1950

CONVENCION EUROPEA DE ASISTENCIA JUDICIAL MUTUA  
EN MATERIA PENAL

Aprobada el 21 de Julio de 1976, Mém. 1976 727

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, las partes contratantes se comprometen mutuamente a proporcionarse la mayor asistencia judicial posible en todos los procedimientos relacionados con infracciones cuya sanción sea, al momento de solicitarse la asistencia mutua, de la competencia de las autoridades judiciales de la parte demandante.

2. La presente Convención no se aplica ni a la ejecución de las resoluciones de arrestos y sanciones ni a las infracciones militares que no constituyan infracciones de derecho común.

2.1 Se podrá declinar la asistencia mutua en los siguientes casos:

- a) Si la demanda está relacionada con infracciones que la parte demandada considera ya sea como infracciones políticas, infracciones relacionadas con infracciones políticas o como infracciones fiscales.
- b) Si la parte demandada estima que, por su naturaleza, de la ejecución de la demanda va en contra de la soberanía, seguridad, orden público o de los intereses esenciales de su país.

\*Vigente desde el 31 de marzo de 1989 en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Suecia, Suiza y Turquía.  
Reservas y declaraciones, v. infra.

CAPITULO II. COMISIONES ROGATORIAS

3. 1. La parte demandada, de conformidad con los procedimientos estipulados por las leyes de la misma, hará ejecutar las comisiones rogatorias referentes a un asunto penal, las cuales serán dirigidas por las autoridades judiciales de dicha parte demandante, y cuyo objeto es dar cumplimiento a las actas de instrucción o dar a conocer las pruebas, actas procesales o documentos.

2. Si la parte demandante desea que los testigos o peritos formulen una declaración bajo juramento, hará la petición pertinente en forma expresa, y la parte demandada aceptará esta petición siempre que las leyes de su país lo permitan.

3. La parte demandada sólo podrá enviar copias o fotocopias legalizadas similares a las actas procesales o documentos solicitados; sin embargo, si dicha parte demandante solicita expresamente los documentos originales, se dará curso a esta solicitud en la medida de lo posible.

4. Si la parte demandante lo solicitara, la parte demandada señalará la fecha y lugar de ejecución de la comisión rogatoria. Si la parte demandada lo aprobara, las autoridades y personas implicadas podrán asistir a la ejecución de la citada comisión rogatoria.

5. 1. Toda parte contratante, al momento de firmar el documento resultante de la presente Convención, o al depositar su instrumento de ratificación o adhesión, mediante una declaración enviada al Secretario General del Consejo de Europa, podrá reservarse el derecho de someter la ejecución de las comisiones rogatorias a los fines investigación o embargo de objetos, bajo una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Que la infracción que origina la comisión rogatoria sea sancionable de conformidad con las leyes de la parte demandante y demandada.
- b) Que la infracción que origina la comisión rogatoria pueda conducir a la extradición en el país objeto de la demanda.
- c) Que la ejecución de la comisión rogatoria sea compatible con las leyes de la parte demandada.

2. Si alguna de las partes contratantes hubiera formulado una declaración, de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo, cualesquiera de las partes podrá aplicar la regla de reciprocidad.

6. 1. La parte demandada podrá aplazar el envío de los objetos, actas procesales o documentos cuya remisión se haya solicitado en caso de ser necesarias en un proceso penal en curso.

2. La parte demandante hará entrega a la parte demandada de los objetos originales de actas procesales y documentos que se hubieran proporcionado en la ejecución de una comisión rogatoria, a menos que dicha parte demandada decline los mismos.

CAPITULO III. ENTREGA DE ACTAS PROCESALES Y DECISIONES JUDICIALES - COMPARENCIA DE LOS TESTIGOS, PERITOS Y PERSONAS REQUISITORIADAS

7. 1. La parte demandada procederá a hacer entrega de las actas de procedimientos y decisiones judiciales que con este propósito le envíe la parte demandante.

Esta entrega sólo podrá realizarse mediante el envío al destinatario de la acta o de la resolución. Si la parte demandante lo solicitara en forma expresa, la parte demandada procederá a la entrega pertinente, de conformidad con uno de los procedimientos sobre el envío de notificaciones análogas que se contemplan en las leyes de dicha parte demandada o según un procedimiento especial que sea compatible con estas leyes.

2. El comprobante de la entrega se expedirá mediante un recibo fechado y firmado por el destinatario, o a través de una declaración formulada por la parte demandada, constando el hecho, la forma de entrega \*.

\* Aquí empieza una oración que está incompleta.

Artículo 15. Inciso 2

El principado de Liechtenstein exige que las comisiones rogatorias dirigidas a las autoridades del mismo, así como los anexos de dichas comisiones, los cuales son redactados en un idioma distinto al Alemán, con excepción de la demanda de notificación de una citación, sean traducidas a este idioma.

LUXEMBURGO

I. RESERVAS

Artículo 2

El gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo se reserva el derecho de dar curso a una demanda de extradición judicial en los casos que se indican a continuación :

a) Si existen razones (ilegible) para creer que dicha demanda se relaciona con una investigación iniciada para perseguir judicialmente, sancionar o someter al acusado de cualquier otra forma debido a sus convicciones políticas o religiosas, nacionalidad, raza o población a la que pertenece el mismo.

b) Si la demanda se relaciona con una investigación o un proceso incompatible con el principio (ilegible).

c) Si la demanda se relaciona con una investigación sobre los hechos por los cuales se persigue al acusado en el Gran Ducado de Luxemburgo.

116



25

Artículo 11

El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo sólo aceptará el traslado temporal de una persona que cumpla una pena en su territorio, lo cual se estipula en el Artículo 11, y si las consideraciones especiales no se oponen a ello.

Artículo 16

El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo exige que se adjunte a las solicitudes de asistencia judicial mutua y a las pruebas afines que le sean enviadas una traducción en francés, alemán o inglés.

Artículo 22

El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo sólo comunicará las disposiciones posteriores que se relacionen con el Artículo 22 en la medida en que la organización del registro central de penados y rebeldes lo permita.

Artículo 28

Debido al régimen particular existente entre los países de Benelux, el gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo no se ceñirá al Artículo 26, Primer y Tercer acápites, en lo referente a las relaciones con los países bajos y Bélgica.

El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo se reserva la posibilidad de derogar a sus disposiciones lo referente a sus relaciones con los otros países miembros de la Comunidad Económica Europea.

II DECLARACIONES

Artículo 5

El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo declara que las comisiones rogatorias con fines de pesquisa o embargo del Gran Ducado de Luxemburgo sólo se ejecutarán en la medida en que éstas se relacionen con los hechos que, en virtud de la Convención Europea de Extradición, puedan originar una extradición, y a condición de que el Juez de Luxemburgo haya aceptado la ejecución pertinente de conformidad con sus leyes nacionales.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a checkmark, a signature, and a large stylized mark.

BELGICA

COMISION BANCARIA Y FINANCIERA

Avenue Louise 99, 1050 Bruselas - Tel: (02)535.22.11  
Fax: (02)535.23.23 - Telx 621-07-CEBECE-B

Señor F. O. Vega  
Diputado de la Nación  
Jr. Azangaro 468  
Of. 1008 Lima

1 PERU

Bruselas, 11 de abril de 1991

N. Ref.: B 874

Estimado señor,

El 2 de abril de 1991 recibí su carta del 2 de enero de 1991 en la cual me solicita, en representación de la Comisión Investigadora Parlamentaria que Ud. preside, proporcionarle información relativa a los saldos bancarios del Sr. Alan G. L. Pérez y su esposa, Sra. M. del Pilar Norez Boderau de García.

La Comisión Bancaria y Financiera es la autoridad supervisora legal de las instituciones crediticias establecidas en Bélgica y no está autorizada a transmitir el tipo de información solicitada. En virtud de las disposiciones legales existentes en nuestro país, las autoridades legales belgas están exclusivamente autorizadas para tratar tales solicitudes.

Muy atentamente,

El Presidente

(firma ilegible)  
J.L. DUPLAT

1180

PANAMA

A.J. Nº 025 16 de enero de 1991

Señor Encargado de Negocios. a.i.

Tengo el agrado de remitir a Vuestra Señoría copia del oficio Circular Nº 002-CJ-CD90, de 15 de noviembre de 1990, enviado a esta Cancillería por varias instituciones bancarias, firmado por Fernando Olivera Vega, Diputado de la Nación y Presidente de la Comisión Investigadora de las operaciones financieras y adquisiciones de inmuebles en el Perú y en el extranjero, que están vinculadas con el patrimonio personal del señor ALAN GABRIEL LUDWING GARCIA PEREZ y su señora esposa, durante su gestión como funcionario público.

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores observa que esta solicitud debe seguir conductos regulares, es decir que la misma debe enviarse a la Cancillería panameña por los canales diplomáticos con el objeto de que pueda servir de fundamento a la diligencia solicitada (incluyendo los exhortos respectivos o cargo de las autoridades de instrucción penal o judiciales competentes).

Por otra parte, este Ministerio está sorprendido por la forma como ha sido distribuida esta carta entre las entidades bancarias nacionales; ya que las informaciones que se solicitan atañen a operaciones bancarias que están reguladas en el territorio nacional por disposiciones especiales de procedimiento judicial interno en salvaguarda del principio de confidencialidad y de una política de respeto a las inversiones y a las operaciones financieras que se realicen en la República de Panamá, dentro del marco de la Constitución y de las leyes bancarias y sin interferencias que puedan interpretarse como intervencionismo oficial. Además, la forma como ha sido distribuido el oficio cuestionado, constituye, sin lugar a dudas, un acto de jurisdicción en la República de Panamá por parte de la referida Comisión del Parlamento peruano; situación ésta que no puede pasar desapercibida por parte de la Cancillería panameña y, por tal razón, ha decidido cursar oficio a los bancos del sistema nacional para que devuelvan al remitente la comunicación que les ha sido distribuida en forma irregular a nombre de la Comisión del Parlamento peruano.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para que, lógicamente, se garanticen también los derechos subjetivos de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que deba y quiera defender sus intereses bajo la jurisdicción de las autoridades locales competentes, en cumplimiento de las leyes procesales de nuestro ordenamiento jurídico y mediante la debida asistencia o la representación directa por abogados particulares idóneos para ejercer la profesión en la República de Panamá.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra



23

Señoria los sentimientos de mi más distinguida consideración.

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores.

29

BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL - PANAMA

La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores -Departamento de Asesoría Jurídica- y tiene a honra hacer llegar, por encargo del Ministerio de Relaciones Exteriores un sobre dirigido al Bank of Credit and Commerce International, remitido por la Cámara de Diputados del Parlamento Peruano.

Dicho sobre contiene una comunicación en la que solicita información con relación al señor Alan Gabriel Ludwig García Pérez y la señora María del Pilar Nores Boderau de García, que serviría como materia en los trabajos que realiza una Comisión Investigadora que preside el señor Diputado D. Fernando Olivera.

La Embajada del Perú al agradecer al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá su alta intermediación para hacer llegar el sobre en cuestión se vale de la ocasión para reiterar las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Panamá. 21 de Marzo de 1991

Al Honorable  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Ciudad.-

A.J./Nº167/91

El Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados saluda a la Honorable Embajada del Perú en Panamá y tiene el honor de referirse a su Nota N05-20-M/048, de 21 de marzo de 1991, concerniente a sobre dirigido al BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL "que contiene comunicación en la que solicita información con relación al señor ALAN GABRIEL LUDWING GARCIA PEREZ y la señora MARIA DEL PILAR NORES BODERAU DE GARCIA, que serviría como materia en los trabajos que realiza una Comisión Investigadora que preside el señor Diputado D. FERNANDO OLIVERA".

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores reitera que esta solicitud debe seguir los conductos regulares, es decir, elevarse por medio de Carta Rogatoria a la Cancillería panameña por los canales diplomáticos con el objeto de que pueda servir de fundamento a la diligencia solicitada (incluyendo los Exhortos respectivos a cargo de las autoridades de instrucción penal o judiciales componentes).

121

251095

Por otra parte, las informaciones que se solicitan atañen a operaciones bancarias que están reguladas en el territorio nacional por disposiciones especiales de procedimiento judicial interno en salvaguarda del principio de confidencialidad y de una política de respeto a las inversiones y a las operaciones financieras que se realicen en la República de Panamá dentro del marco de la Constitución y de las leyes bancarias y sin interferencias que puedan interpretarse como intervencionismo oficial.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para que, lógicamente se garanticen también los derechos subjetivos de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que deba y quiera defender sus intereses bajo la jurisdicción de las autoridades locales competentes, en cumplimiento de las leyes procesales de nuestro ordenamiento jurídico y mediante la debida asistencia o la representación directa de abogados particulares idóneos para ejercer la profesión en la República de Panamá.

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados- aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada del Perú en Panamá las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Panamá, 27 de Marzo de 1991.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*

## BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL OF LUXEMBURGO S.A.

WAGENER & ASSOCIES  
ABOGADOS

JEAN WAGENER	10A, BOULEVARD DE LA FOIRE
PAULE KETTENMEYER	2016 LUXEMBOURG B.P. 660
ALAIN RUKAVINA	TEL. 45 31 13 X
MICHELE BRAM	FAX 2/3: 453252
MARC LECUIT	TELEX 1250 LAWYER
ARTHUR SCHUSTER	

-----  
ANTONIO RAFFA

RAOUL BAAGENER

CLAUDE PAULY

CAMARA DE DIPUTADOS

Atención: Sr. Presidente Fernando Olivera Vega  
Jr. Azángaro 468, of.1008 LIMA 1, PERUCARTA CERTIFICADALuxemburgo, 27 de marzo de 1991  
AR/cal15Re: Oficio N° 002-CI-CD-90 enviado al Bank of Credit and Commerce  
International S.A. de fecha 2 de enero de 1991 sobre el caso  
Alan Gabriel Ludwing García PEREZ

Estimado señor Presidente:

La presente tiene por objeto informarle que somos los asesores  
legales del BCCI Luxemburg S.A., con oficinas registradas en  
Luxemburgo.Hacemos referencia a su carta de fecha 2 de enero de 1991  
mediante la cual informa a nuestro cliente que usted actúa en  
calidad de Presidente de una Comisión Parlamentaria Investigadora  
del Perú encargada de dilucidar las operaciones financieras y

Handwritten signature and initials, including a large '1' and 'BOS'.

32

adquisiciones de bienes raíces en el Perú y en el extranjero que involucran al patrimonio personal del Sr. Alan Gabriel Ludwig García PEREZ, ex-presidente del Perú.

Al respecto, usted solicita toda la información relacionada con la existencia de cuentas corrientes y de ahorros, depósitos a plazo fijo, títulos-valores, cajas de seguridad, fideicomisos y cualquier otra modalidad registrada en nombre de Alan Gabriel Ludwig García PEREZ, o en el de su señora esposa o cualquier otra persona.

Su solicitud se encuentra amparada en el Artículo 180 de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 111 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados del Perú.

Finalmente, adjunta una copia simple de una carta del Sr. Alan García, la cual no está firmada y en la que la persona antes nombrada aparentemente autoriza a "todas.....las instituciones privadas a suministrarle a usted y a su Comisión la información que pudieran requerir".

Nuestro cliente expresa que está dispuesto a ser tan útil como le sea posible bajo las disposiciones de las leyes de Luxemburgo.

En Luxemburgo, el secreto bancario está protegido por el Artículo 31 de la Ley de la Banca de fecha 27 de noviembre de 1984, la cual se remite al Artículo 458 del Código Penal, sancionando la divulgación por parte de un banquero de cualquier información confidencial que llegue a su conocimiento durante el desempeño de sus funciones con pena de prisión y/o una multa.

Además, bajo la Ley Civil vigente un cliente puede reclamar una indemnización del banco por los daños y perjuicios que pudiera haber sufrido.

Por lo tanto, un banco de Luxemburgo no puede responder a una simple demanda de información enviada por un organismo político extranjero aún en el caso que el cliente del banco haya aparentemente liberado el banco de su obligación de confidencialidad.

En Luxemburgo, el secreto bancario se encuentra comprendido dentro del ámbito del orden público y un cliente bancario no es el único dueño del secreto.

Esto no impide que el banco transfiera al cliente la información que éste solicite, quien en todo caso tiene la libertad de disponer en la forma que desee de los estados bancarios que se encuentren en su poder.



Para completar, hacemos referencia a dos excepciones a las restricciones antes mencionadas con respecto al secreto bancario de Luxemburgo:

1. Si un Tribunal de Luxemburgo requiere que el banco testifique en un caso penal.
2. En el caso de cartas rogatorias o de una solicitud de asistencia legal que emane de una autoridad extranjera.

En nuestro conocimiento, no existe ningún Tratado Internacional de Asistencia Mutua suscrito entre el Perú y Luxemburgo.

Por lo tanto, una solicitud de asistencia deberá ser dirigida por su Comisión o por su Ministerio de Justicia a las Autoridades de Luxemburgo (Ministerio de Justicia), indicando las ofensas y los textos legales en los cuales se basa la investigación penal.

Las Autoridades de Luxemburgo serán entonces quienes decidirán si aceptan o rechazan la solicitud de asistencia.

Si la solicitud fuera aceptada, el banquero no podrá rehusarse a atestiguar basándose en el secreto bancario.

Quedamos naturalmente a su disposición para cualquier información adicional que pudiera requerir.

Atentamente,

(fdo.) WAGENER & ASSOCIES

Alain RUKAVINA

✓  
BWS  
C. J.

BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL OF LUXEMBURGO S.A.

WAGENER & ASSOCIES  
ABOGADOS

JEAN WAGENER	10A. BOULEVARD DE LA FOIRE
PAULE KETTENMEYER	2016 LUXEMBOURG B.P. 660
ALAIN RUKAVINA	TEL. 45 31 13 X
MICHELE BRAM	FAX 2/3: 453252
MARC LECUIT	TELEX 1250 LAWYER
ARTHUR SCHUSTER	
ANTONIO RAFFA	
RAOUL WAGENER	

-----  
CAMARA DE DIPUTADOS

Atención: Sr. Presidente Fernando Olivera Vega

Jr. Azángaro 468, Of. 1008 LIMA 1 PERU

CARTA CERTIFICADA

Luxemburgo, 23 de abril de 1991  
AR/cs7

Ref. Oficio de fecha 19 de febrero de 1990 enviado al BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL sobre el caso Alan Gabriel Ludwio García Perez.

Estimado señor Presidente:

En nombre de nuestro cliente, el Bank BCCI LUXEMBOURG S.A., con oficinas registradas en Luxemburgo, acusamos recibo de su carta de fecha 19 de febrero de 1990.

Hacemos referencia a nuestra carta de fecha 27 de marzo de 1991, que alude a su carta del 2 de enero de 1991

En vista de que nuestros argumentos no han cambiado, le rogamos se sirva hacer referencia a la carta mencionada líneas arriba.

Atentamente,

WAGENER & ASSOCIES  
(fdo.) Alain Rukavina

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.

55

RELACION DE BANCOS QUE HAN NEGADO INFORMACION A LA  
COMISION INVESTIGADORA Y QUE SOLICITAN PEDIDO  
DEL PODER JUDICIAL

ARGENTINA

- 1.- BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
- 2.- BANCO MACRO S.A.
- 3.- BANCO QUILMES
- 4.- BANCO SYCOR
- 5.- BANCO ESPANOL
- 6.- LLOYDS BANK
- 7.- BANCO SHAW
- 8.- BANCO DE ENTRE RIOS
- 9.- BANCO DE LA PAMPA
- 10.- BANCO MAYO COOPERATIVO LTDO.
- 11.- CONTINENTAL BANK
- 12.- BANCO COOPERATIVO DE LA PLATA

BOLIVIA

- 1.- BANCO INDUSTRIAL Y GANADERO DEL BENI S.A.

BRASIL

- 1.- BANCO IOCHPE S.A.
- 2.- BANESTADO
- 3.- BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S.A.
- 4.- BANCO CIDADE

COLOMBIA

- 1.- BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA
- 2.- EXTEBANDES DE COLOMBIA
- 3.- BANCO DEL ESTADO

251101

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature in the middle right, and a signature at the bottom right.

26

CHILE

- 1.- BANCO CONCEPCION
- 2.- BANCO CONTINENTAL (Groupe Credit Lyonnais)
- 3.- BANCO DEL ESTADO DE CHILE
- 4.- NMB BANK CHILE
- 5.- BANCO SUD AMERICANO
- 6.- FINANCIERA CONDELL
- 7.- BANCO SUDAMERIS
- 8.- BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ECUADOR

- 1.- BANCO CONTINENTAL

ESTADOS UNIDOS

- 1.- FIRST UNION NATIONAL OF FLORIDA
- 2.- CREDITI LYONNAIS - NEW YORK
- 3.- REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK
- 4.- FIRST NATIONAL OF COMMERCE
- 5.- IST. AMERICAN BANK - GEORGIA
- 6.- IST. AMERICAN METRO CORP. - VIRGINIA
- 7.- ISRAEL DISCOUNT BANK OF NEW YORK
- 8.- FIRST INTERSTATE BANK LTD. - SAN FRANCISCO

GRAN CAYMAN

- 1.- THE CAYMAN ISLAND BANKERS ASSOCIATION
- 2.- BARCLAYS BANK PLC
- 3.- MAPLES AND CALDER

COSTA RICA

- 1.- BANCO DE COSTA RICA
- 2.- BANCO METROPOLITANO
- 3.- BANCO DE CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO
- 4.- BANCO NACIONAL

37

BELGICA

- 1.- CREDIT COMMUNAL DE BELGIQUE S.A.
- 2.- ALGEMENE BANK NEDERLAND (BELGIE) N.V.
- 3.- BANQUE PARIBAS BELGIQUE S.A.
- 4.- CREDIT COMMUNAL DE BELGIQUE S.A.

GUATEMALA

- 1.- BANCO INTERNACIONAL

LUXEMBURGO

- 1.- VEREINS UND WESTBANK INTERNATIONALE
- 2.- BANQUE GENERALE DE LUXEMBOURG
- 3.- HYPOTHEKARBANK LENZBURG

MEXICO

- 1.- BANCO DEL ATLANTICO
- 2.- BANPECO
- 3.- BANCO MEXICANO SOMEX
- 4.- BANCO BCH

PANAMA

- 1.- BANCO DE BOGOTA SR
- 2.- TOWERBANK
- 3.- ALGEMENE BANK NEDERLAND NV
- 4.- THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.
- 5.- BANCO NACIONAL DE PANAMA
- 6.- BANQUE NATIONALE DE PARIS (Panamá) S.A.
- 7.- BANCO DEL PACIFICO
- 8.- BANQUE NATIONALE DE PARIS

251103

SUIZA

- 1.- JP MORGAN
- 2.- SAINTAMA FINANZ (Schweiz) AG
- 3.- SWIS VOLSBANK
- 4.- HANDELSFINANZ-CCF BANK
- 5.- BANCA MIGROS
- 6.- CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
- 7.- ROTHSCHILD BANK AG
- 8.- BFB: BANK (Schweiz) AG
- 9.- BANCA DI CREDITO COMMERCIALE E MOBILIARE S.A.
- 10.- UTO BANK
- 11.- E. GUTZWILLER & CIE. BANQUIERS.
- 12.- BANK SARASIN & CIE.
- 13.- SOCIETE GENERALE ALSACIENE DE BANQUE
- 14.- BANK LEUMI LE-ISRAEL
- 15.- KANTONALBANK (Basellandschaftliche)
- 16.- KANTONALBANK (Appenzell-Innerrhodische)
- 17.- BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA
- 18.- CREDIT COMMERCIAL DE FRANCE (Susse) S.A.
- 19.- BANQUE GALLAND & CIE S.A.
- 20.- VEREINIGUNG SCHWEIZERISCHER PRIVATBANKIERS  
ASSOCIATION DES BANQUIERS PRIVES SUISSES

URUGUAY

- 1.- BANCO HOLANDES UNIDO (HBU BANCO)
- 2.- BANCO DE LA CAJA OBRERA
- 3.- BANCO DE MONTEVIDEO
- 4.- BANCO PAN DE AZUCAR

VENEZUELA

- 1.- SOCIEDAD FINANCIERA MERCANTIL
- 2.- BANCO PROVINCIAL
- 3.- BANCO MERCANTIL
- 4.- BANK ONE DAYTON NA
- 5.- BANK ONE

TOTAL BANCOS: 94

251104



*[Handwritten signatures and initials]*

EL BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (BCCI)

Los indicios contenidos en los informes de Kroll Associates y Larc Investigatives Services, revelan la probabilidad de la existencia de cuentas personales del ex-presidente Alan García Pérez o de transacciones efectuadas en su nombre o en el de su señora esposa bajo variaciones diferentes, siendo tal probabilidad de indispensable esclarecimiento ante el Poder Judicial, en razón de las competencias exclusivas de ese poder del Estado y particularmente en razón de las peculiares características de la Institución Financiera materia de análisis.

La Comisión considera indispensable presentar una visión sobre lo que es el BCCI, sus operaciones y los indicios existentes sobre la relación del ex-presidente Alan García Pérez con el banco, con autoridades políticas vinculadas a él como el General Manuel Antonio Noriega y funcionarios o personas vinculadas a dicho banco, como los señores Amjad Awan y Amer Lohdi.

Esta visión de conjunto resulta imprescindible para poder entender la necesidad de una profunda y minuciosa investigación judicial con la que se pueda revelar el secreto bancario, disponer declaraciones testimoniales, recabar información judicial que viene sustentándose en otros países del mundo y en general acceso a información que por encontrarse fuera del país no es de alcance de una Comisión Legislativa.

A. ¿Qué es el Bank of Credit and Commerce International (BCCI)?

1.- Una referencia inicial sobre la extensión del BCCI la encontramos en el memorándum que con fecha 18 de marzo de 1986 dirigiera el señor Gonzalo Aramburú Jefe de Sección de Análisis de Bancos del Exterior del Banco Central de Reserva al encargado de la Sub-Gerencia de Planeamiento e Inversiones Internacionales.

De dicho memorándum fluye que el banco bajo análisis es un holding denominado BCCI HOLDINGS S.A., constituido en Luxemburgo, con operaciones en 70 países del mundo entre subsidiarias, sucursales y otras instituciones financieras afiliadas con la siguiente distribución geográfica:

92 en Europa  
56 en Norte y Sudamerica  
51 en la parte Este y Sudeste de Asia y Australia  
113 en Medio Oriente  
93 en Africa

*[Handwritten signatures and initials]*

40

En ese mismo memorándum se precisa la existencia de subsidiarias que son 100% de propiedad de la Holdings entre ellas el Bank Credit and Commerce International S.A. con sede en Luxemburgo, que por ejemplo controla las agencias de Nueva York, Los Angeles y San Francisco de los Estados Unidos además de numerosas operaciones europeas, asiáticas y africanas y el Bank of Credit and Commerce International (Overseas) Limited que a su vez dirige las sucursales de Miami, Florida, Tampa, pero también sucursales como la de París y Panamá.

Sin embargo, respecto a la sede central del banco según informaciones recientes ha sido trasladada a Abu Dhabi, Emiratos Arabes Unidos.

La explicación que antecede sirve para explicar que la sola organización de este banco hace de ella una institución de una amplitud territorial muy grande pero a su vez compleja en su geografía pues como se puede apreciar las subsidiarias tienen un control continental que no responde a la ubicación geográfica o a la cercanía de la matriz.

- 2.- Sin embargo, siendo ya extensa la operación antes descrita, su situación es aún más compleja si se tiene presente que en los últimos años la citada institución ha sido involucrada en procesos criminales e investigaciones que han determinado su vinculación al lavado de dólares provenientes del narcotráfico y que además han permitido, aún sin total exactitud, demostrar la existencia de un sin número de operaciones, transacciones, propiedades y vinculaciones que aparecían ocultas.

En este dictamen, vamos a reproducir los elementos más saltantes de la información a la que la Comisión ha podido tener acceso, tanto en razón de documentos públicos, de información periodística así como de tarea investigativa llevada adelante por los propios firmantes de este dictamen en los Estados Unidos, ante instancias legislativas y judiciales que desde 1989 vienen analizando este tema.

a) Proceso judicial seguido contra el BCCI en el estado de Florida, el mismo que ha dado lugar a la aceptación por parte del mencionado banco de los cargos delictivos que se le han hecho y a asumido el compromiso de someterse a la legislación americana en lo que esta tiene establecida de transparencia en el manejo de cuentas corrientes y otro tipo de movimientos bancarios.



La lectura del referido documento deja perfectamente aclarado no sólo la aceptación de haber sido el banco uno 'convicto en el lavado de dólares en el narcotráfico sino en la utilización de las más variadas formas de ocultamiento de la identidad ocupación y actividades de sus clientes.

b) Investigación sobre lavado de dólares de narcotráfico llevada adelante por el Sub-Comité de Terrorismo, Narcóticos y Operaciones Internacionales del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, el mismo que es presidido por el Senador John F. Kerry, a la que en adelante identificaremos como "La Comisión Kerry".

En el informe que con fecha 15 de Junio de 1990 han presentado al Senado, pueden extraerse las siguientes menciones fundamentales al BCCI:

"Uno de los casos más claros y extraordinarios de una institución financiera que permitía se le utilice para lavar dinero ha sido el del Bank of Commerce and Credit International (BCCI) (Banco de Comercio y Crédito Internacional), el cual fué utilizado por el General Manuel Antonio Noriega, así como un número significativo de otros narcotraficantes para lavar el producto de la actividad delictiva, incluyendo el tráfico de narcóticos".

"En el caso BCCI, los funcionarios claves en el banco parecieron haberle permitido, de manera consciente e intencional, lavar una gran cantidad de dinero obtenido por las drogas. Los incidentes procesados hasta la fecha representaron sólo una pequeña parte de los casos en los que el BCCI fue utilizado, según se informa, por delincuentes para lavar fondos ilícitos. Dichos alegatos, aún sin procesar, demostrarían en caso se prueben un modelo o práctica extensiva DE ACTIVIDADES CORRUPTAS en relación con el banco, que va más allá de los casos procesados hasta la fecha".

"El sub-comité ha recibido alegatos sobre posibles acciones impropias realizadas por personas asociadas con el banco que se extienden más allá del procesamiento inicial. Dichos alegatos incluyen (a) el banco puede haber emitido información falsa sobre los accionistas; (b) es posible que el banco no posea un prestamista de último recurso; (c) el valor líquido del banco se ha compensado por los préstamos del banco así mismo (d) el banco puede haber realizado préstamos sustanciales a los miembros y otros accionistas (e) el banco puede poseer, controlar o tener un interés significativo en varias

instituciones financieras de los Estados Unidos incluyendo el National Bank (Banco Nacional) de Georgia y el First American en Washington".

La conclusión fundamental que se derivan de los trabajos que viene desarrollando la Comisión Kerry y que continúan porque diariamente se introducen nuevos elementos de análisis es que el BCCI es un banco concebido en su organización para amparar el lavado de dinero de diverso origen ilícito, involucrando en ese proceso a personalidades políticas de diversos países.

c) Informaciones periodísticas: En la fecha, son muchos los medios que vienen ocupándose de las implicancias de las operaciones del BCCI.

Reproducimos algunas de las fuentes que nos parecen de la mayor seriedad:

- Revista Time: (Artículo "Maestros del Fraude" escrito por Jonathan Beatty y S.C. Gwynne).

"Los investigadores afirman que éste es uno de los bancos más poderosos y corruptos que han investigado".

"Los documentos de auditoría interna del BCCI revisados por TIME y las entrevistas con funcionarios y ex-funcionarios del banco en distintos países revelan un sistema sin precedentes de duplicidad financiera global. El banco podría controlar secretamente otros bancos norteamericanos. El BCCI ha utilizado testaferros para esconder la propiedad de negocios en muchos países. Valiéndose de influencias políticas en todo el mundo, afirman los investigadores, el BCCI ha involucrado a gobiernos soberanos en transacciones financieras turbias, gracias a su habilidad de controlar flujos masivos de dinero ilegal, como por ejemplo el dinero proveniente del narcotráfico y de la fuga de capitales. El BCCI se ha involucrado con los bancos centrales de más de 30 países del Tercer Mundo, y a cambio de la concesión de créditos se ha convertido en el único banquero de cientos de empresas nacionalizadas".

"Así como el modus operandi del BCCI para ganar influencia política fue muy simple, sus métodos bancarios fueron enredados".

"Una auditoría del BCCI realizada por Price Waterhouse y completada en marzo de 1990, y una auditoría complementaria que finalizó en abril del mismo año - y que ahora han sido solicitadas por las autoridades

norteamericanas a cargo de la investigación - detallan transacciones irregulares a través de las cuales desaparecieron cientos de millones de dólares".

"La sorprendente auditoría demostró serias irregularidades bancarias y actos criminales que involucran a altos ejecutivos, fiduciarios y directores del BCCI, a quienes se les ha hecho callar. La auditoría rastreó préstamos otorgados a socios, con fondos depositados en Bahrain y Panamá, así como "desembolsos no respaldados por solicitudes de los clientes", según la jerga contable que se utiliza para retirar dinero de cuentas sin ninguna documentación sustentatoria. Algunos funcionarios del banco familiarizados con la auditoría y con otros documentos internos del BCCI revisados por TIME confirman los hallazgos de Price Waterhouse".

"Un banco secreto dentro del banco desvió los fondos de los depositantes para financiar supuestos préstamos a socios para la compra de acciones en instituciones que Abedi quería controlar "entre bastidores". En general, tales préstamos nunca serían pagados. Según los libros, se transfirieron US\$476 millones del banco BCCI de las Islas Caimán y US\$308 millones del International Credit & Investment Co. Ltd., una sociedad de control (holding company) del BCCI en las Islas Caimán, a falsos accionistas para la compra de acciones en transacciones similares a la del First American".

- Revista Time: (Artículo "Un Escándalo Capital" escrito por Jonathan Beatty y S.C.Gwynne).

"Los banqueros de otros bancos sospecharon durante mucho tiempo del ostentoso BCCI. "Era un banco con un capital de US\$20 mil millones que no tenía ninguna autoridad reguladora del banco central y que no contaba con ningún prestamista gubernamental como último recurso", declaró un financista estadounidense. "Eso hacía que muchos banqueros sintieran cierta preocupación por el BCCI. Quién está vigilando a esta gente?". En efecto, el BCCI parecía mucho menos interesado en prestar dinero que en ganar comisiones mediante rápidos depósitos electrónicos a través de su creciente red de sucursales a nivel mundial. La disponibilidad del BCCI para transferir fondos a cualquier lugar y en cualquier momento era una política básica de la empresa, y el banco se convirtió en el motor primario de los fondos provenientes de la fuga de capitales de países del Tercer Mundo. Un alto funcionario del BCCI declaró a los investigadores que el manejo del dinero de 2,000 clientes adinerados, desde dictadores hasta comerciantes de armas, fue la base de los negocios del banco".

- Wall Street Journal: (Artículo "El ya convulsionado Federal Reserve Bank debe afrontar dos escándalos bancarios internacionales" escrito por Peter Truell).

"Actualmente, el Federal Reserve Bank es cada vez más criticado debido a no intervenir oportunamente en el caso de BCCI Holdings (Luxemburgo) S.A. el cual, según investigadores del gobierno, posee intereses determinantes, de manera encubierta e ilegal, en la matriz del First American Bankshares Inc., la compañía controladora de bancos más grande de la capital".

"Recientemente, Henry Gonzales, Presidente del Directorio de The House Banking Comitee, refirió en una carta escrita a Alan Greenspan, Presidente del Directorio del Federal Reserve Bank, que la entidad que preside "está seriamente preocupada por los hallazgos de delitos perpetrados por bancos extranjeros que realizan sus operaciones en los Estados Unidos de América" y por "la aparente falta de supervisión por parte del Federal Reserve Bank". El demócrata texano acusa al Federal Reserve Bank de una política normativa de "no intervención".

"Los críticos del Federal Reserve Bank afirman que su desconocimiento es difícil de entender. "Si el sistema bancario tenía conocimiento al respecto, ¿cómo fue posible que no intervinieran los funcionarios de control?" pregunta Jack Blum, quien fue el investigador en jefe del subcomité de Relaciones Exteriores del Senado que empezó a investigar al BCCI en 1988 debido a sus relaciones con personas implicadas en el lavado de dinero proveniente de las drogas. Existe incluso evidencia registrada en cintas que data de 1988 en las que se registra a uno de los principales funcionarios de BCCI afirmando que su banco controlaba a First American".

- Wall Street Journal: (Artículo "La Comisión de Reserva Federal Presenta Referencias Penales y Civiles al Departamento de Justicia Con Respecto al First American" escrito por Peter Truell).

"El BCCI que es visto a menudo como un banco no ortodoxo tuvo hasta hace poco su sede tanto en Luxemburgo como en las Islas Caimán, refugios tributarios que no están sujetos a una marcada supervisión del Banco Central. Luego de reportar pérdidas por ciento de millones de dólares el año pasado, transfirió su sede a Abu Dhabi, Emiratos Arabes Unidos, pero aún se encuentra acosado por préstamos problemáticos por miles de millones de dólares.

✓  
 JS  
 C. JS

Parcialmente como resultado de las tortuosas negociaciones con Abu Dhabi el holding bancario recibió una inyección de capital de varias decenas de millones de dólares del gobierno de Abu Dhabi. Debido a que los préstamos del BCCI que están respaldados por las acciones del Credit and Commerce American Holdings no serán cancelados, el Sheik Zayed tiene ahora una inversión dominante en la casa matriz del First American.

La estructura de propiedad detrás del First American es complicada. El First American Bankshares es de propiedad del First American Corporation que a su vez es de propiedad del Credit and Commerce American Holdings, a su vez de propiedad del Credit and Commerce American Investment N.B. Amsterdam, Holanda. El Sr. Altman declaró que no ha habido ningún cambio en el registro de accionistas del CCAH durante los últimos años. Las compañías no están formalmente afiliadas con el BCCI pero hay una considerable coincidencia entre los accionistas del BCCI y de estas compañías Holandesas y de las Antillas Holandesas.

El BCCI tiene sus propios problemas, y uno de los primeros trabajos de las autoridades reguladoras ha sido asegurarse que el capital del banco de Washington no fue utilizado para cubrir huecos en la enferma red del BCCI. El BCCI ha transferido su sede a Abu Dhabi y se ha reducido a 359 sucursales que tenía hace un año, según declaraciones de Clement Gafne, abogado de Janis, Shuelke & Wechler, firma que también representa al BCCI.

Toda la información antes transcrita revela que no estamos ante una institución financiera tan solo de carácter internacional sino además una, en la que las investigaciones minuciosas que durante años vienen sustanciando distintas instancias administrativas, parlamentarias y judiciales, con el seguimiento igualmente minucioso de la prensa, demuestran su concepción como una organización para el ocultamiento de información y vinculaciones.

Las que han podido irse revelando lo han sido como consecuencia de una perseverante investigación y pistas aisladas, que aún no forman parte de un concepto global ni total de lo que es el BCCI.

3. Aparecen evidencias importantes de vinculaciones entre el BCCI y algunas instituciones o personas que a su vez han tenido relación con el ex-presidente Alan García Pérez, elementos que presentamos por considerar que son parte de las presunciones que deberán evaluarse en el proceso judicial, para determinar si en efecto existe o no vinculación personal del citado ex-presidente con el

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'V' or 'Y' shape, 'PMB', and 'CJ'.

46

banco.

a) El General Manuel Antonio Noriega y el BCCI.

El estado actual de las investigaciones en los Estados Unidos permite afirmar, sin duda alguna las estrechas relaciones que existieron entre el General Manuel Antonio Noriega y el BCCI.

De las diversas informaciones que la comisión ha consultado, la más elocuente es el testimonio del señor Amjad Awan rendido el 30 de setiembre de 1988 ante la Comisión Kerry, donde se describe con absoluta claridad el vínculo existente entre el BCCI y el General Noriega en el que el referido funcionario Awan jugó un rol preponderante primero al conseguir las cuentas y la representación bancaria de las fuerzas armadas de Panamá y luego fungir de banquero personal del referido General, como se aprecia de las siguientes transcripciones:

Sr. Blum: Conque, en su mayor parte, la operación bancaria de Panamá, si lo estoy enfocando correctamente, recibía depósitos de los depositantes y luego los llevaban a Londres, donde Ud. recibía ciertos intereses por concepto de crédito del Departamento de Tesorería de su banco en Londres.

Sr. Awan: Eso es correcto.

Sr. Blum: ¿Trataron de conseguir las cuentas y la representación bancaria de las Fuerzas Armadas de Panamá?

Sr. Awan: Sí, así es.

Sr. Blum: ¿Cómo lo hizo?

Sr. Awan: Mi contacto básico era el General Noriega y traté de conseguir negocios a través de él.

Sr. Blum: ¿Cómo lo hizo?

... de una manera altamente confidencial y secreta.

Sr. Blum: ¿Llenó algún documento para abrir la cuenta?

Sr. Awan: Sí.

Sr. Blum: ¿Y se lo dió?

Sr. Awan: Sí.

4  
JES  
CJ

7

Sr. Blum: ¿Cómo se realizó el primer depósito?

Sr. Awan: En efectivo.

Sr. Blum: ¿La mayoría de estas transacciones se realizaron en efectivo?

Sr. Awan: Un gran número de las transacciones realizadas en ese lugar son transacciones en efectivo.

..... Sr. Blum: Ahora quiero hacerles algunas preguntas acerca del funcionamiento del banco mismo.

¿Se trata de un banco que en términos globales opera en cuántos, 72 países?

Sr. Awan: Sí Señor.

Sr. Blum: Y la mayoría de sus operaciones están relacionadas con la captación de depósitos. ¿No es así?

Sr. Awan: Puede ser, sí.

Sr. Blum: ¿Sería una característica justa?

Las declaraciones del señor Awan revelan que por ejemplo para el caso de las cuentas panameñas de las fuerzas armadas de ese país no hubo otro interlocutor que el propio General Noriega, y, que, fueron seguidas instrucciones precisas basadas en la confidencialidad y el más absoluto secreto sobre el movimiento de dichas cuentas.

El informe de la Comisión Kerry, consigna también ejemplos de como realizaba sus operaciones el General Noriega :

"De acuerdo con los documentos financieros mantenidos a nombre del General Noriega por el BCCI, la relación del referido general con el banco fué amplia y personal. Incluso después de que los Estados Unidos acusara al General Noriega, el banco siguió moviendo millones de dólares en activos para Noriega de sucursal en sucursal fuera de la jurisdicción de dicho país.

Por ejemplo, el 12 de febrero de 1988, el director de la sucursal de Londres del BCCI solicitó se transfiriera la suma de \$14'841,671.47 dólares existentes en una de las cuentas cifradas de Noriega en Londres a la sucursal de Luxemburgo, en un intento obvio por parte de Noriega para brindar una mayor protección a los activos desde los Estados Unidos.

251113



El 26 de julio de 1988, el BCCI realizó otras transferencias de dinero para Noriega. En una transacción, la sucursal de Luxemburgo del BCCI movió \$11'838,866.49 dólares para Noriega a la cuenta del Banco Nacional de Panamá en el Deutsche Sudamafrikanische Bank en Hamburgo. En una segunda transacción, el BCCI cerró una segunda cuenta que poseía Noriega en su sucursal de Luxemburgo y transfirió \$3'037,838.48 a la cuenta del Banco Nacional de Panamá a la Union Banks of Switzerland (Banco de la Unión de Suiza) en Zurich. Supuestamente, el gobierno de los Estados Unidos permitió que dichas transacciones continuaran porque estaba poniendo en práctica la estimulante Operation C-Chase (Operación C-Chase)."

Debe subrayarse además del hecho de trabajar con el BCCI Londres, Luxemburgo y el Banco Nacional de Panamá también el General Noriega trabajaba con el Union Banks of Switzerland de Zurich Suiza, al igual que el gobernante irakí Saddam Hussein tal como lo detectara Kroll Associates. Existe la necesidad de esclarecer también la posible vinculación del investigado con el Union Bank of Switzerland de Zurich, entre otros posibles bancos suizos a los que ha sido imposible investigar por impedimento del secreto bancario.

El investigado Alan García Pérez mantenía con el General Noriega una estrecha relación que inclusive se consagró con la condecoración de la orden militar Francisco Bolognesi que le impusiera el 18/12/86.

Esta máxima distinción fue precedida de una visita "oficial" realizada en agosto de 1985 por el General Noriega al Perú, siendo Presidente Alan García en donde según testimonio dado ante la Comisión Kerry por José Blandon, ex-consul general de Panamá en Nueva York, el General Noriega no fue ubicable por espacio de 6 horas; también se debe tener presente la relación entre el General Noriega y el investigado en el denominado caso "Pia Vesta".

La Comisión estima que considerando los informes de Kroll Associates y de Larc Investigatives Services el Poder Judicial deberá profundizar los indicios que nacen de las siguientes circunstancias:

- a. La estrecha vinculación entre el ex-presidente Alan García Pérez y el General Manuel Antonio Noriega.
- b. La presencia en el Perú del ciudadano Amjad Awan los días 19 al 21 de enero de 1988, según constancia dada a conocer por Oficio N91634-UNIDA-DIRMIN, etapa coincidente con la crisis que sufría el gobierno del General Noriega en Panamá.
- c. La decisión gubernamental de derivar al BCCI las reservas internacionales del país, debiendo a través de testimonios precisarse si en efecto en tal decisión tuvo intervención directa el señor ex-presidente de la República e indagarse por posibles beneficios personales que pudieran haber derivado de

*[Handwritten signature]*



tal decisión.

b) Gaith Pharoan-Amer Lohdi-Interedec-BCCI-Centrust

Fruto de las investigaciones que vienen realizándose en los Estados Unidos ha surgido la evidencia de la influencia del ciudadano Gaith Pharoan en el BCCI del que fué accionista y el nexo que representó su presencia y la adquisición a través de su empresa Interedec del 28% de las acciones del Centrust.

Resulta ilustrativo destacar que frente a la imputación de posibles cuentas en el BCCI, el investigado Alan García Pérez ha exhibido como documento probatorio de la inexistencia de tal cuenta una carta que con fecha 07 de noviembre de 1988 dirigiera al señor Francisco Igartua, Director de la Revista Diga el señor Amer Lohdi, testificando que no ha existido tal cuenta. Este documento ha sido expresamente mencionado por el investigado en su comparecencia ante la comisión e incluido en el dictamen ampliatorio en minoría suscrito por los Diputados Jorge del Castillo Galvez y Luis Alvarado Contreras.

Es evidente que entre el ex-presidente Alan García Pérez y el señor Amer Lohdi existió una relación más estrecha que la de una ocasional reunión para atender una entrevista para la Revista South.

Es indispensable que con la competencia del poder judicial se logre la comparecencia del mencionado señor Amer Lohdi para que precise su vinculación al ex-presidente de la República y pueda a su vez seguirse el vínculo de una posible transacción efectuada en enero de 1989 en el Centrust de Miami, banco que a esa fecha se encontraba ocultamente vinculado al BCCI como consecuencia de la intervención del citado ciudadano saudí Pharoan.

Es de destacar que esta relación y las operaciones y transacciones realizadas por el Centrust, son materia en la fecha de investigación tanto por la Comisión Kerry como por la agencia americana denominada Resolution Trust Corporation, actual receptora del Centrust.

En concreto auditorías llevadas adelante han detectado que hasta la fecha 400 millones de dólares simplemente no figuran en libros.

c) Savings and Loan Association de Texas (Mutuales) y el BCCI

La comisión estima que debe seguirse con atención la mención contenida en el dictamen de la Comisión Kerry en relación al lavado de dólares del narcotráfico.

*[Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'V' and a signature]*

*[Handwritten signature]*

34

"No obstante los reglamentos, parece que muchas de las personas que estafaron a instituciones de ahorro y préstamo del país durante la década de 1980 eran miembros conocidos de diversas familias del crimen organizado, estafadores de valores y empleados de organizaciones criminales. Diversos informes indican que estos individuos se comprometen en un esfuerzo sistemático para obtener grandes cantidades de efectivo a través de transacciones fraudulentas, y luego lavan sus utilidades mal habidas a través de bancos y compañías en este país y en el extranjero. De acuerdo con un informe de la Aduana sobre las técnicas de lavado de dinero, "los bancos de Texas que atraviesen por problemas serían muy susceptibles de ser comprados y utilizados por criminales que colocarían grandes sumas de dinero sin que los funcionarios bancarios les hicieran ningún tipo de preguntas". Ni el Ministerio de Hacienda, ni la Aduana o la IRS (Superintendencia de Contribuciones) podrían dar sus comentarios sobre esta afirmación, o proporcionar algún indicio de que el Ministerio de Hacienda haya desarrollado una estrategia para hacer frente a este riesgo".

"El fraude cometido por Saving and Loan se extiende más allá de los países de tierras. Por ejemplo, el Senador Kerry ha obtenido una copia de un manual de distribución privada sobre el lavado de dinero, evasión de impuestos y fraude bancario el mismo que ha sido publicado por un prestigiado individuo que fue abogado de la IRS y que ahora enfrenta cargos por defraudación de correspondencia y telegramas en el norte de California. En el libro titulado "The Transnational Money Game" (El Juego Internacional del Dinero), aparecen diversos ejemplos de cómo se pueden emplear complejos esquemas para lavar dinero, evadir impuestos a la renta y obtener utilidades mediante negocios fraudulentos con instituciones financieras "cooperativas" y de ahorro y préstamos".

"La Oficina General de Contabilidad de los Estados Unidos concluyó que el fraude llega a la suma de más de un tercio de todas las pérdidas generadas por el S&L. El Subcomité considera que un gran porcentaje del dinero robado al S&L podría haberse lavado sistemáticamente a través de refugios bancarios del exterior, y que ahora están más allá del alcance de los funcionarios federales, en donde gana intereses y sirve como una gran "dote" para el crimen organizado".

"Los periodistas investigadores que cubren la crisis del S&L han encontrado accidentalmente una cantidad de eslabones que sugieren que quienes participaron en el elaborado plan para estafar al S&L han lavado sus fondos y los han ocultado en cuentas secretas desde las Bahamas hasta Suiza. Debido a la misma razón por la que se ignoró por tanto tiempo el lavado internacional del dinero proveniente de la droga, también se ignoró el lavado internacional del dinero del S&L: es

51

extramadamente complicado, y el hecho de que el crimen ocurra en muchas jurisdicciones diferentes, con gran rapidez y bajo la apariencia de negocios legítimos hace que sea extremadamente difícil de percibir".

Hacemos mención a esta situación y a estas referencias del informe de la Comisión Kerry pues el informe de Kroll Associates afirma la existencia de una cuenta abierta por el señor Alan García Pérez en el Western Savings and Loan Association de Dallas y transferida al Sunbelt. De otro lado, el informe de Larc alude a una transacción realizada en junio de 1988 cuyo esclarecimiento debe ser materia de precisión por el Poder Judicial.

b) ¿Qué tipo de transacciones son las que presumiblemente podrían haberse efectuado en los bancos mencionados en los informes?

La Comisión estima que es indispensable presentar el tipo de movimientos característicos del BCCI, coherentes con la organización y propósitos descritos en el literal a).

Recurrimos nuevamente para el propósito indicado a los informes y testimonios de la Comisión Kerry que ilustran sobre el modo de operación del BCCI.

1. Característica esencial de las operaciones del BCCI eran las denominadas transferencias alámbricas (Wire Transfers)

Las citadas transferencias son aquellas en las que cierta información sobre una transacción como el nombre del banco proporcionado previamente y el número de la cuenta del beneficiario está incluida en una transacción pero el nombre del beneficiario o el nombre del beneficiador no siempre se incluyen como parte de la transacción. Es posible rastrear las citadas transferencias, pero tal proceso es lento. Es posible encontrar el registro de alguna transacción en su destino final o en alguna etapa intermedia. La Comisión estima que esa es la referencia contenida en los informes presentados, pero estima igualmente que la única posibilidad de efectuar el seguimiento adecuado de las mismas es a través de un proceso judicial en el que sea factible levantar el secreto bancario e investigar detenidamente el origen y el destino de tales transacciones.

2. También han sido peculiares las operaciones del BCCI en relación a depósitos y registro. Citamos algunos casos, tomados ellos de documentos oficiales que permiten ejemplificar la aseveración efectuada.

251117

143

52

- Un funcionario del BCCI de nombre Azzir Rehmann indica en su testimonio como es que se efectuaban depósitos con cargo a oficinas inexistentes, como el caso del depósito efectuado en beneficio del hermano del Primer Ministro de Trinidad y Tobago, con cargo a la agencia de Nassau, inexistente en esa fecha.

- El citado banquero Awan refiere la forma como operaban las cuentas panameñas a las que hemos hecho referencia anteriormente precisando que ella era una cuenta secreta, que sólo se hacía uso de ella mediante instrucciones orales o escritas dirigidas por el propio General Noriega al señor Awan, que para efectuar pagos recibía una nota firmada por el General Noriega traída por la persona misma que iba a recibir los fondos y previa llamada telefónica del citado General. Es decir, el manejo de tales cuentas es de tal nivel de relación personal y de órdenes directas que, su indagación requiere de un proceso de investigación profunda por no ser un manejo ordinario como ocurre en cualquier institución bancaria.

- Mención especial debe hacerse de los depósitos y registros que ocurrían en el BCCI y particularmente de los traslados de dinero, lo cual fluye también con mucha claridad de las declaraciones testimoniales que estamos comentando. De ellas, y en particular de las del funcionario Rehman aparece que la sucursal de Jamaica del BCCI era fuente desde la que se transfería importantes sumas en efectivo, que la de Gran Caimán aparecía como un centro de puro registro y que existe amplia posibilidad de realizar transacciones en cualquiera de las agencias apareciendo éstas como registradas en otras que el cliente solicite.

- Efectuemos estas precisiones porque la única forma sería de seguir el rastro a las transacciones que pudieran haberse efectuado es sobre la base de entender que una cuenta pudo perfectamente abrirse en Londres o en Luxemburgo (lugares donde por ejemplo el General Noriega tenía sus cuentas cifradas), efectuarse transferencias alámbricas simplemente numeradas, acreditadas o no en cuentas de depósitos o cuentas corrientes, siendo indispensable para llegar a la verdad profundizar en un proceso minucioso que recabe los múltiples elementos y la información hoy dispersa en las instituciones que vienen en distintos lugares siguiendo la situación del BCCI.

4. En la línea antes descrita, teniendo presente las referencias existentes en los informes que hemos presentado a la Cámara, efectuado el análisis de vinculaciones como las que hemos señalado existen hechos que aislados pueden no constituir elementos suficientes pero que unidos como consecuencia de una investigación judicial profunda pueden configurar el hecho probado que resultará del proceso penal.

303-144

C. J.

52-A

Así, como hemos indicado líneas arriba, debería seguirse el rastro del viaje al Perú del señor Awan en enero de 1988, y profundizarse en los alcances de los viajes realizados por la señora Pilar Nores de García a los Estados Unidos y Jamaica en febrero de 1987, no registrando salida hacia los Estados Unidos, la misma que hemos acreditado como consecuencia del informe que nos ha alcanzado el Departamento de Tesoro de los Estados Unidos en informe remitido así como su ingreso a los Estados Unidos y permanencia en ese país entre el 12 y el 17 de junio de 1988.

En conclusión, la Comisión estima que en los informes presentados coincidentes en la mención al BCCI como posible banco donde el ex-presidente Alan García Pérez habría derivado recursos propios hay indicios suficientes cuyo esclarecimiento sólo corresponde efectuar al Poder Judicial, en razón del modus operandi del citado banco;

53

EL WESTERN FEDERAL SAVINGS AND LOAN ASSOCIATIONS  
Y SUNBELT SAVINGS

El informe de Kroll Associates establece textualmente lo siguiente:

"Western Federal Savings and Loan Association de Dallas, Texas. Anteriormente le facilitamos información indicando que en este banco existía una cuenta a nombre de Alan García Pérez. En noviembre de 1988, el Western Federal fue puesto bajo la supervisión de la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) y sus activos fueron transferidos al Sunbelt Saving de Dallas, Texas. La cuenta a nombre de Alan García Pérez se transfirió del Western Federal al Sunbelt; sin embargo, se cerró antes del mes de diciembre de 1989".

A su vez, el informe de Larc alude a una transferencia efectuada en junio de 1988 al Western Savings por 2 millones de dólares.

La Comisión ha evaluado esta coincidencia y en mérito de ella considera que, nos encontramos ante un indicio susceptible de dar lugar a la iniciación de un proceso judicial en el que esos hechos sean esclarecidos.

Con tal propósito en primer lugar se han efectuado visitas y mantenido estrecho contacto con los investigadores de Kroll Associates en Nueva York, quienes nos han ratificado la veracidad de tal aseveración y precisado la fuente de la que tal información fué obtenida, habiéndose efectuado en los últimos 15 días importantes esfuerzos por obtener la evidencia, siendo el tiempo un factor que ha obrado negativamente en nuestro perjuicio, pero continuando en la fecha tal investigación.

En concreto, la Comisión investigadora ha solicitado a la Resolution Trust Corporation, agencia de los Estados Unidos que tiene bajo intervención el Sunbelt, que efectúe una investigación, la misma que se encuentra en pleno proceso.

Conocemos que con fecha 21 de mayo de 1991 el Señor ex-presidente de la República a través de sus abogados Arnold and Porter ha obtenido una constancia extendida por un abogado del Departamento Legal de nombre Barry D. Johnson, en la que se precisa que no ha sido factible ubicar una cuenta a nombre del señor Pérez, ni ubicar la cuenta a nombre de M. Bodereau ni, transferencia alámbrica alguna efectuada al Western Savings en junio de 1988.

Cabe destacar en primer lugar, que resulta cuestionable la citada constancia emanada de un abogado del Departamento Legal

4

del banco y no del Gerente que en razón de la situación jurídica del Sunbelt es un funcionario designado por la Resolution Trust Corporation, en segundo lugar, que no se trata de un documento que niegue la existencia de la cuenta sino que afirma que no ha sido factible la ubicación de la misma a nombre del señor Pérez.

Pero, resulta aún mucho más importante destacar que con fecha 23 de mayo de 1991 el mismo abogado, contradiciendo su primigenia versión ha dirigido a la Diputada Lourdes Flores Nano quien viajó en representación de la Comisión a la ciudad de Dallas la carta cuyo tenor transcribimos:

Señorita  
Lourdes Flores  
Melrose Hotel  
3015 Oak Lawn  
Dallas, Texas 75219

Ref.: SL-8612 Sunbelt Federal Savings, FSB Irving, Texas  
- En conservaduría (26/04/91) ALAN GARCIA PEREZ

Estimada señorita Flores:

De acuerdo con una solicitud de la Resolution Trust Corporation, venimos investigando ciertos alegatos presentados con respecto a depósitos a plazos y una transferencia cablegráfica al Western Savings relacionados con el Sr. Alan García Pérez y su esposa. Como le hemos expresado con anterioridad, no hemos podido ubicar depósitos a plazo y específicamente no hemos podido ubicar una transferencia cablegráfica de aproximadamente \$2'000,000.00 que se aduce que se realizó a favor de una cuenta con el Western Federal Savings, a nombre de M. Bodereau. Como queda dicho, no hemos podido ubicar una transferencia cablegráfica de aproximadamente \$2'000,000.00 a dicha cuenta y tampoco hemos podido ubicar la cuenta misma. Sin embargo, en la actualidad estamos investigando una transferencia cablegráfica de aproximadamente \$2.3 millones al Western Savings el 15 de junio de 1988, que no fue acreditada a una cuenta de depósitos a plazo.

El Sr. Jim Tredwell de la Resolution Trust Corporation le informará sobre los resultados obtenidos en su investigación con respecto a este asunto y si está relacionado o no con los Pérez. Si Ud. tuviera alguna pregunta, por favor llámeme.

Atentamente,

(firmado)  
Barry D. Johnson  
Sunbelt Federal Savings, FSB

55

A lo expresado cabe agregar que también la agencia americana conservadora del Sunbelt, Resolution Trust Corporation, con fecha 24 de mayo de 1991 ha emitido una otra constancia que también transcribimos:

Srta. Lourdes Flores  
Miembro de la Comisión  
Guardia Civil 1150  
San Isidro  
Lima, Perú

Estimada Parlamentaria Flores:

El 15 de mayo de 1991, la oficina de investigaciones de la RTC inició una investigación informal, a su solicitud, en representación del gobierno del Perú. La finalidad de la investigación era comprobar la existencia de cuentas con Centrust Savings, Miami y Western/Sunbelt Savings, Dallas: dos asociaciones de ahorros y préstamos en quiebra, bajo el control de la Resolution Trust Corporation (RTC), agencia del gobierno de los Estados Unidos, establecida para administrar asociaciones de ahorros en quiebra, aseguradas a nivel federal. RTC es la síndica de Centrust y la conservadora de Sunbelt.

A la fecha, continuamos con nuestra investigación de las transferencias cablegráficas realizadas a Centrust y a Sunbelt y de los archivos del Departamento de Servicios para los clientes y microfichas de Sunbelt. Los investigadores de la RTC tienen especial interés en una transferencia cablegráfica por el valor de más de \$2 millones que ingresó al Sunbelt en el mes de junio de 1988.

Atentamente,

(Firmado)

James R. Dudine  
Sub-Director, Investigaciones

Advertimos en consecuencia que a la fecha prosigue la investigación en relación a la institución bancaria antes referida respecto de la cual la prestigiosa empresa Kroll afirma la existencia de una cuenta. De la misma manera precisamos que si existe en junio de 1988 una transferencia de 2.3 millones de dólares en proceso de investigación, con las complicaciones detalladas líneas arriba, ingresada, sin depósito en cuenta sino como una transacción financiera.

Así pues documentariamente refutamos la constancia que con ligereza fuera otorgada a los abogados del ex-presidente García y de la que se desdice el propio otorgante de la misma.

251122

148



56

BANK OF NEW ENGLAND

El informe de Larc revela la posible existencia de una cuenta en el Bank of New England, referida a Drexel, Burnham & Lambert. Cabe destacar que el citado banco ha sido procesado en los Estados Unidos, justamente por su "indiferencia" para cumplir los requisitos legales destinados al control que permite identificar a los clientes verdaderos, tal como se consigna en el informe de la comisión Kerry que textualmente se transcribe:

"La adopción de la norma de "conozca a su cliente" por el Comité encargado de Regulaciones y Prácticas Supervisoras Bancarias de Basilea, en el mes de diciembre de 1989, y así por la comunidad bancaria en general, y a la vez representa un paso hacia un mejor cumplimiento por parte de las instituciones financieras para impedir el lavado de dinero, y constituye un punto de referencia según el cual se juzgará el actuar de cada institución financiera en aquellos casos en que ocurra el lavado de dinero.

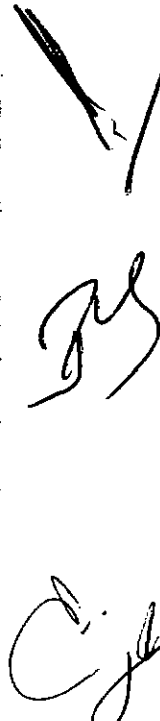
La jurisprudencia en vías de desarrollo con respecto a la responsabilidad penal social por el lavado de dinero, según la cual una institución financiera no debe siquiera haber "sabido" que se realizaba el lavado de dinero si no adoptó los procedimientos elaborados para impedirlo.

En un juicio reciente (ilegible) que una institución financiera podría tener responsabilidad penal social según la doctrina de "willful blindness" (ignorancia internacional) en relación con el lavado de dinero. U.S. v. Bank of New England, N.A. 821 F.2d 844 (1987). En esa acción, el Primer Circuito confirmó una instrucción dada por el juez al jurado que entre "un banco como institución tiene ciertas responsabilidades como organización", y que la "indiferencia" ante los requisitos legales era suficiente para demostrar la intención de violar la ley.

Por tanto, la responsabilidad penal puede ser establecida por la norma "indiferencia". Aunque el juicio del Bank of New England fue decidido antes de la adopción del Código de Basilea, implica que la mera omisión de cumplir con las normas establecidas por el Comité de Basilea podría constituir la "indiferencia" que llega a ser "ignorancia internacional" y responsabilidad penal.

Por tanto es previsible la dificultad para determinar oficialmente con certidumbre los verdaderos clientes del Bank of New England por sus antecedentes de incumplimiento de los controles legales sobre el particular y por ende cualquier certificación negativa deberá ser considerada en este contexto, apreciando además quien la expide pues este banco está bajo control del FDIC agencia federal Americana responsable del control de instituciones financieras quebradas por situaciones irregulares, y en consecuencia sólo podrá haber mayor probabilidad de un esclarecimiento verdadero con una investigación judicial integral.

251123



Además la investigación se complica y por tanto cualquier constancia negativa es de muy discutible valor si se considera que Drexel Burnham & Lambert es una empresa corredora de valores que también ha quebrado y que ha sido materia de intervención por cuenta del Federal Deposit Insurance Corporation y el Resolution Trust Corporation. Sobre el particular el Washington Post en su edición del 14 de mayo de 1991 informa lo siguiente:

"El reciente dictámen emitido con respecto a la quiebra del Drexel Burnham Lambert Inc. proporciona a las autoridades federales una nueva arma legal potencialmente poderosa en la investigación del papel desempeñado por las obligaciones desechables sin valor (junk bonds) emitidas por Drexel en la debacle de las asociaciones de ahorros y préstamos, de acuerdo con documentos de la corte publicados hoy.

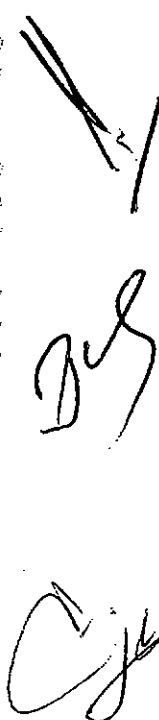
Según el acuerdo complejo celebrado entre Drexel y sus acreedores, el Federal Deposit Insurance Corp. y el Resolution Trust Corp. tendrán acceso a los registros comerciales computarizados de Drexel, y a las versiones sobre las discusiones privadas de los empleados de Drexel con abogados acerca de actividades comerciales sospechosas.

Los juicios tienen el objetivo de recuperar hasta billones de dólares de pérdidas sufridas por los contribuyentes cuando colapsó la asociación de ahorros y préstamos. Los juicios tienen en la mira a Milken, otros funcionarios principales y asociados comerciales de Drexel, y a sociedades privadas de inversión creadas por el Drexel, el cual reinó a finales de los años ochenta como la oficina de corretaje más poderosa y temida del Wall Street.

Este logro del gobierno al ganar mayor acceso a los archivos del Drexel fue hecho público el día de hoy, después de que la empresa y sus acreedores habían llegado a un acuerdo tentativo el viernes para poner fin a lo que los participantes calificaron como de lejos la quiebra más complicada en la historia de los Estados Unidos.

Sim embargo, se supone que Milken y otros funcionarios de Drexel objetarán judicialmente el convenio, y no era seguro hasta que punto los archivos del Drexel tendrían valor en el momento de entablar los juicios. En una conferencia de prensa convocada para explicar el acuerdo, los propios abogados de Drexel, del estudio de abogados de Weil, Gotshal & Manges, de Washington, advirtieron que era posible que los archivos confidenciales no fueran especialmente útiles para demostrar actos delictivos por parte de Drexel.

"Si Ud. piensa que existe algún expediente en el cual alguien diga, 'yo fui,' olvidelo," dijo Peter Gruemberger, socio de Weil, Gotshal."



Lo que se evidencia es la existencia de archivos confidenciales y de actividades comerciales sospechosas que son materia de investigación por las autoridades norteamericanas, y que recién podrá intentarse el esclarecimiento de los hechos, por lo que también cualquier constancia negativa es cuestionable.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

CASO MIRAGE

1. El 15 de diciembre de 1982 el Estado Peruano - Ministerio de Aeronáutica del Perú suscribió con las Sociedades Francesas Avions Marcel Dassault, Snecma, Thomson-CSF la compra venta de 24 aviones monoplaza Mirage 2000, y 2 aviones biplaza Mirage 2000, en los contratos denominados Júpiter I y Júpiter II.

2. La cláusula 25.1 del contrato Júpiter I, también aplicable al contrato Júpiter II lo siguiente:

"Los materiales objeto del presente contrato no pueden ser cedidos ni en forma parcial ni en su totalidad, tanto a título gratuito como oneroso, temporalmente o definitivamente, a otra potencia o a un tercero, sin el acuerdo previo del Gobierno Francés".

3. Por lo tanto los aviones Mirage 2000 adquiridos por el Estado Peruano - Ministerio de Aeronáutica del Perú, podían ser objeto de cesión parcial o total, a título gratuito u oneroso, temporal o definitivamente, a otra potencia o a un tercero, siempre que el Gobierno Francés previamente lo acepte.

4. El 28 de diciembre de 1984 el Estado Peruano - Ministerio de Aeronáutica suscribe con las Sociedades Francesas Avions Marcel Dassault, Snecma, Thomson-CSF el contrato Júpiter III que establece un nuevo cronograma financiero de pagos haciendolos extensivos hasta julio de 1992, y en su clausula 1.2 ratifica la clausula 25.1 respecto a la posible cesión de material.

5. El 23 de julio de 1986 se firma un acuerdo entre el Sr. Hector Delgado Parker y Javier Abugatas por la Delegación del Perú y el Sr. Ph. Remond por la Delegación Francesa mediante el cual se anula el lote 2 del contrato Júpiter III (10 aviones Mirage 2000), y se reduce el lote 1 de 16 a 12 aviones Mirage 2000 anulandose el pedido de 4 aparatos y de materiales asociados. En suma se anula el pedido de 14 aviones Mirage 2000.

6. El acuerdo referido en el parrafo anterior se concreto en la denominada enmienda número 2 Júpiter IV celebrado el 14 de noviembre de 1986, entre el Estado Peruano y las Sociedades Francesas Avions Marcel Dassault, Snecma, Thomson-CSF.

7. El General FAP Julio Hesse Ramirez en su declaración ante la Comisión Investigadora de fecha 6 de noviembre de 1990 reconoció que :

"En la época que nosotros adquirimos los aviones estos costaron tal vez entre 12 y 14 millones de dólares y en el momento que estabamos discutiendo, esos aviones costaban en el mercado de fábrica aproximadamente 30".

"EL Señor Presidente: Usted a tenido conocimiento que los aviones que había contratado el Gobierno Peruano era materia de demanda de otros países ?

EL Señor Hesse responde: ....Bueno, si, si he escuchado que se comentaba que había otros países que tenían interes en los aviones....."

El señor Hesse: "....El siguiente argumento que nos dieron ellos (El Gobierno Frances) es que aún en el caso de que el Perú quisiera vender esos aviones tendrian que ser vendidos a países en los cuales Francia autorizara su venta, que en caso de hacerlo de otra manera; Frãncia no autorizaria el apoyo técnico ni asesoramiento para este país con referente al Mirage."

8. El señor Hector Delgado Parker en su declaración ante la Comisión Investigadora de fecha 20 de febrero de 1991 expresa: Comencé a investigar que se podían vender, si se podían vender, señores que pueden vender los aviones, no lo puede usted aceptar de esa manera. Abrir las puertas y daba un argumento muy sólido, una semana consultaban, dijeron bueno,... tiene que pagar íntegramente todos los aviones

Alan García llamaba que pasa que no arreglan eso y otras cosas, usted conoce muy bien al presidente, era bastante duro como si fuera tan fácil las cosas, no era fácil explicar eso... le digo a García una cosa, mira Alan no hay otras circunstancias porque... que intervenga acá una cosa política, esa cuestión económica tiene razón económicamente es muy dura la cosa de plata, tiene que haber una posición política

"habían muchos países que podían comprar, no muchos, pero eran cinco o seis que querían comprar, esos y más mirage y ellos decían que tenían que reformarlos para venderlos, porque eran multifunción y los países árabes por su territorio requieren otro tipo de aviones... pero es como si nosotros hubiéramos comprado un ómnibus y no lo podíamos pagar hubiéramos pedido tres puertas con el omnibus, dos por el costado y una por el otro lado. No podemos pagar, te devuelvo 50 dejame 50. Lo cual, pero lo que tu me devuelves lo puedo vender a otro, lo han vendido a otros, lo hemos dejado por supuesto, antes no se reformaba una puerta pero es verdad que hay interes... lo que uno hace es ir a sustituir el contrato"

El señor PRESIDENTE.- La comisión trabajó, profundizó esa alternativa, profundizó esa alternativa.

El señor DELGADO PARKER.- conversamos con mucha gente.

El señor PRESIDENTE.- Con quienes puede usted presentarnos.

*[Handwritten signature]*

bl

El señor DELGADO PARKER.- Siempre conversábamos con representantes de países, amigos de embajadas, los mismos asesores de... yo conversé con el Jefe del Gabinete y asesores del... un muchacho muy alto no me acuerdo su nombre bien, un hombre joven le conté el problema bueno si hay gente interesada, nosotros hemos vendidos mirage a este país donde sobra plata...

El señor PRESIDENTE.- Puede precisarse que propuestas.

El señor DELGADO PARKER.- No, nos daban toda la posibilidad que si se pueden vender, jamás hicimos una gestión concreta de vender aviones porque no tenemos permiso de embargar a nivel de país de 4, 5, ó 6 personas amigos se pueden vender gente conectada con otros países y algunas embajadas si hicimos eso claro era necesario, pero yo fui y les dije señores si se pueden vender y bien los compramos todos nosotros, entonces hagamos el permiso y después los vendemos no vamos a ganar dinero dije yo porque se vende más caro, ya sabemos que era...

El señor PRESIDENTE.- Qué diferencia de precio había en ese entonces señores.

El señor DELGADO PARKER.- Era una diferencia más o menos como de 24 millones que compramos más o menos en esa época, porque ha cambiado mucho la moneda estaría en 38 ó 37 por avión, entonces hay una diferencia interesante que ello por supuesto lo han gozado y me parece muy licito además pero también es verdad que nos ha costado 12 millones de dólares nada más

" El señor PRESIDENTE.- Puede usted precisar cual fue el trato con este señor El Assir.

El señor DELGADO PARKER.- es un caballero amigo mio de mucho tiempo,

El señor PRESIDENTE.- como se llama exactamente, por favor?

El señor DELGADO PARKER.- se llama El Assir...en árabe.

El señor PRESIDENTE.- Su nombre es?

El señor DELGADO PARKER.- Abderraman Este señor ha propuesto muchas cosas al Perú sin ningún éxito, nunca tuvo... muy interesante muchas de ellas pero que al gobierno peruano le interesó, era, un hombre de negocios y.... tenía un plan de como pagarle la deuda externa...no caminó, hizo muchas gestiones sobre la deuda externa... préstamos a España, España prestaba plata... y trabajó mucho El Assir en eso y no funcionó, de un enorme pozo de rocas para guardar petróleo en caso de una guerra, ha pasado cinco años y hay una guerra... invitaba al Perú a participar en esa sociedad... quedó en la conversación, hombre inteligente, capaz, de mucho mundo europeo, yo lo conocí... los países árabes todos tienen

mirage y todos están renovando armas continuamente... (no se percibe)... yo creo que no se va a perjudicar Francia con que ustedes le dejan los aviones, yo creo, y así ese tipo de cooperaciones hemos tenido con él y con varias personas más, con grupo argentino en la Embajada de Argentina, muy emocionados con estos mirage que mandamos a Argentina en una época en la guerra de Las Malvinas, gente que conversaba a nivel de amigos, nada oficial con ningún gobierno...

El señor PRESIDENTE.- Llegó a formalizar alguna oferta ante Abderraman El Assir.

El Señor DELGADO PARKER.- No lo creo, porque no permitimos ni precio ni condiciones...

El señor PRESIDENTE.- Demostró representación de alguna potencia, de Irak en particular.

EL señor DELGADO PARKER.- No, no, nunca mencionó países, él es amigo de la gente, una gran amistad tiene con toda la gente del grupo árabe, es un hombre que en una oportunidad nos ofreció... tiene un banco en Egipto, banquero en Egipto; nos ofreció comprar... Perú quería vender pescado en esa época, sobraba los barcos rusos... nos ofreció una oferta para comprar, que Egipto comprara pescado peruano, tampoco funcionó, porque no producíamos pescado nosotros, él entraba a Palacio de Egipto a hablar con ... como en su casa, es un hombre con una llegada muy alta a los grandes... presidentes de su zona, muy conocido, hombre muy importante, tenía un gran acceso a la gente, muy amigo de ellos además. Cuando Alan García está en Naciones Unidas, en setiembre algo así del 85, viene Mubara a hablar con él, el Presidente Mubara a hablar con él,... El Assir es un personaje muy importante,... (no se percibe)...

El señor PRESIDENTE.- Entonces, no llegaron a ningún otro tipo de trato con el señor El Assir, no llegó a formalizar propuesta, de manera oficial a la comisión, ni el gobierno....

El señor DELGADO PARKER.- No, por dos concretísimas razones, no era posible vender lo que no era nuestro en este caso, y estamos... de perder el contrato inclusive y teníamos órdenes de nuestro gobierno de hacerlo. Como como voy a vender, la comisión decida vender aviones sin permiso del Presidente,

El señor PRESIDENTE.- Quiero preguntarle al señor Delgado Parker en qué estado de fabricación se encontraban los aviones cuando se inician las tratativas, usted ha señalado que la propia fábrica, el propio gobierno le estaban prácticamente encargado, muy avanzado los aviones y que eso no podían, detenerse e iba a causar un perjuicio...

*[Handwritten signature]*

El señor DELGADO PARKER.- Claro es que estaban hechos la que nos decían ellos, están hechos los aviones

9. En ocasión de su declaración ante la Comisión el Sr. Hector Delgado Parker entrego un ayuda memoria que señalaba en su punto cuarto: "Se acuerde que esta era un anegociación por parte de los dos Gobiernos y no con la empresa Marcel Dassault (Empresa que se había hecho cobro de lo adeudado a través del seguro a la exportación).

10. En su declaración de fecha 16 de octubre de 1990 el investigado Alan García declaró que "No hubo ninguna tratativa con ningún país, mucho menos con Irak, ninguna, en absoluto, es una presunción que no tiene ningún fundamento... No hubo ninguna venta, ni oferta de venta a ningún país..."; y además reconoce el investigado su intervención directa al haberse dirigido al propio Presidente de Francia, para según su versión decirle que "Era imposible continuar con el contrato como que era necesario recortarle el número de aviones....".

No trató según su propia versión en ningún momento de lograr la aprobación del Gobierno Frances para ceder el material a otro país.

11. La Comisión Investigadora con fecha 8 de febrero de 1991 ha cursado comunicaciones al Presidente de la República de Francia Francois Mitterrand, al Presidente del Parlamento Francés Laurant Fabus, y a los fabricantes Avions Marcel Dassault, Snecma y Thomson-CSF, solicitando información precisa sobre la operación en cuestión, sin embargo hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna a pesar de haber tramitado dichas solicitudes a través de la Cancillería del Perú y a través de la representación Diplomática de Francia en el Perú.

12. En conclusión se ha establecido que :

a) Al momento de negociar la reducción en la adquisición de aviones Mirage por parte de Estado Peruano estaba vigente el contrato Júpiter III que había refinanciado los pagos hasta julio de 1992 y que en su clausula 25.1 permitia la cesión del material a terceros con la previa aprobación del Gobierno Frances.

b) Los aviones se encontraban terminados y el fabricante Marsel Dassault ya había cobrado el importe de los mismos a través del seguro a la exportación, según lo reconoce el propio Héctor Delgado Parker representante del Presidente de la República.

c) El precio de los aviones Mirage 2000 en el mercado al momento de la negociación de reducción, era de 37 a 38 millones de dólares por unidad, y lo que debía pagar el Estado Peruano por cada Mirage 2000 era el equivalente a 12 millones de dólares. Es decir existía una diferencia de 25 millones de dólares por cada avión Mirage producto de la deuda que el Estado Peruano tenía y el precio del mercado.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



4

d) Durante la negociación se realizaron conversaciones con probables compradores de los aviones Mirage que el Estado Peruano quería dejar de adquirir pero no se concretó oficialmente la operación porque no se realizaron siquiera las consultas al Gobierno Francés ya que el investigado Alan García Pérez no había dado la orden impidiendo una negociación verdaderamente beneficiosa para los intereses nacionales, ya que de haber trabajado oficialmente esa alternativa el Perú podría haber obtenido una utilidad de 350 millones de dólares (25 millones de dólares por 14 aviones = 350 millones de dólares).

Quien se benefició?

Definitivamente el Perú no y esa pregunta debe ser materia de profundización en una investigación a realizarse con las debidas facultades para obtener respuestas de autoridades en el extranjero.

Quien perjudico al Perú?

Definitivamente el investigado Alan García Pérez, pues con su participación directa impidió que el Perú hubiera podido obtener un enorme beneficio producto de una negociación en función a los intereses nacionales.

Porque actuó así el investigado Alan García Pérez?

Debera determinarse si fué por una negligencia inexcusable, o si fué producto de una conducta dolosa.

Lo cierto es que en esta "negociación" en determinado momento se ha contactado a un traficante de armas internacional, Abderraman El Assir, a quien se describe en detalle en el libro "El dinero del Poder - La trama económica en la España socialista" cuyos autores Jose Diaz Herrera y Ramon Tijeras consignan en la pagina 231: "...Existen personas respetables, dedicadas al comercio exterior, dispuestas a jurar que tras la llegada de Carlos Solchaga a la Presidencia de Focpex la Empresa del Comercio Exterior Estatal se ha convertido en una sociedad por medio de la cual sólo hace negocios el clan de amigos del ministro, desde el libanés Abderraman El Assir hasta el editor del diario El País, Jesús Polanco Gutierrez."

Esta cita sin embargo no es aislada pues esta vinculada al siguiente informe.

V  
J  
/

LA CONEXION ESPAÑOLA

Jose Diaz Herrera y Ramon Tijeras en su libro de reciente publicación "El dinero del Poder - La trama económica en la España socialista", afirman en la pagina 230 y 231:

"La sociedad Focoex Internacional S.A. (FISA) abre sus oficinas el 4 de marzo de 1987 en el edificio de Bank of America en la ciudad de Panamá. Según sus estatutos, tiene como objetivo social la realización de operaciones comerciales y financieras en el ámbito del comercio exterior, en cualquier país del mundo.

La misión esencial de esta sociedad, establecida en un paraíso fiscal y controlada directamente por Germán Calvillo y Gloria Barba, presidente y vicepresidenta de Fisa, es el pago de comisiones a las empresas compradoras del Trading del Estado.

- Las comisiones normales que pagamos- son del dos o tres por 100. Excepcionalmente, llegamos a cuatro.

El presidente de Focoex cita al ex presidente del Perú, Alan García, como una de las personas que habitualmente pedían comisiones a las empresas del Estado Español, y dice que durante las fiestas de San Isidro en Madrid, una romería de altos cargos y directores generales de empresas sudamericanas, que se desplazan a la capital de España para ver los toros, suele acudir al número 58 de la calle Orense -la sede de Focoex- a pedir adelantos sobre comisiones.

La Comisión Investigadora tomo conocimiento de dicha publicación a través de la revista Oiga en su edición del 20 de mayo de 1991 que reveló esta grave denuncia ante la cual se tomo contacto con uno de los autores, don Jose Diaz Herrera a quien la Presidencia de la Comisión le curso comunicación el 23 de mayo de 1991 solicitandole "conocer si se reafirma en dicha información, y si es que tiene elementos que permitan sustentarla objetivamente".

Con fecha 24 de mayo de 1991 el periodista Jose Diaz Herrera, dió respuesta a nuestra solicitud en los siguientes terminos:

Madrid, 24 de mayo de 1991

Sr. D. Fernando Olivera Vega  
Diputado  
Cámara de Diputados  
PERU (Lima)  
=====

Muy señor mio:

En relación con su carta de 23 de mayo pasado en la que me pide concrete si es cierta la información que aparece en mi libro "El dinero del Poder" pagina 231 en la que se afirma que el ex-presidente del Perú Alan García, pedía comisiones del Estado Español, según testimonio del presidente de FOCOEX, D. Germán Calvillo, le manifiesto lo siguiente:

66

A.- Me ratifico plenamente en el contenido del libro y, especialmente en el parrafo al que usted hace referencia.

B.- Dicha información me fue facilitada a mi y a mi compañero, coautor del libro, personalmente por el Sr. Calvillo.

C.- En cualquier momento podemos demostrar que las palabras del Sr. Calvillo son exactas y que no fueron trasgiversadas.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

José Díaz Herrera  
Periodista

El documento transcrito exige de análisis adicional salvo el informar que el periodista José Díaz Herrera ha expresado de manera categórica que tiene objetivamente forma de probar el dicho del Sr. Calvillo, de forma tal que constituiría una grave denuncia respecto a comisiones percibidas por el investigado Alan García Pérez y por tanto indicios de comisión de delito que merece esclarecimiento judicial, ya que no bastara la negativa del Sr. Calvillo ex-presidente de Focoex, negativa que es previsible ya que su participación en las comisiones que habría dado al ex-presidente García Pérez, acarrearía también responsabilidad en su persona. Sin embargo también se debe informar que según expresa el periodista José Díaz Herrera "El dinero del Poder" es una publicación que tiene 4 meses desde su primera edición, encontrándose actualmente en la setima edición, es decir ha sido ampliamente difundida y en todo este tiempo no ha sido objeto de ninguna demanda judicial ni rectificación alguna. Adicionalmente debemos señalar que en la pagina 152 y 153 del referido libro también se vuelve a citar al invetigado Alan García en los siguientes terminos:

"Por eso, cuando Rafael Escudero abandona la política, su amigo Dieter Koniechi no le deja en la estacada y le proporciona los contactos necesarios para que, por un contrato de 20 millones de pesetas, se convierta en el asesor en España de la empresa alemana Krupp, dedicada a la ingeniería de desarrollo y a la exportación de maquinaria industrial.

De al misma manera, su "mecenas" alemán le pone en contacto con las sociedades Siemens, ligada al Tren de Alta Velocidad y a diversos proyectos informáticos en la Expo'92 y Klaus Maffei, que por aquella época trataba de vender el carro de combate Leopard-2 a las Fuerzas Armadas.

Con clientes de ese nivel en su despacho, Rafael Escudero y Plácido Vázquez tienen que cambiar rápidamente de oficinas y se van a la calle Diego de León, donde alquilan una planta por 1000.000 pesetas al mes. Por esas fechas, acude también al despacho el

empresario Enrique Sarasola, quien les pone en contacto con los Albertos, unos empresarios jóvenes con muchas ganas de hacer cosas.

El trabajo de Escudero consiste en ayudarles a buscar suelo urbanizable donde construir la costa del Sol andaluza, echarles una mano con algunos ayuntamientos para acelerar trámites burocráticos y estar al tanto de lo que se mueve en las localidades en las que se van a probar planes de ordenación urbana y en las que interesa comprar suelo.

Sarasola, por su parte, le echa una mano en los problemas de tipo doméstico. Como él es presidente de la Junta de Andalucía se encuentra en esa época muy disgustado con su secretaria, Paloma, le dice:

- Mañana te mando a una de las mias.

Poco después, Trini, una de las eficientes y discretas secretarias del amigo de Felipe González, de origen colombiano, se traslada al despacho de Diego de León.

Los buenos contactos entre Escudero y la Administración se multiplican rápidamente y los empresarios con problemas empiezan a acosarle día y noche para que les ayude. Un día requiere sus servicios la empresa de seguridad Candi y al siguiente es la Asociación de Alcohólicos, que tiene problemas para homologar sus productos y comercializarlos en la farmacia, la que necesita que el ex-presidente de la Junta de Andalucía les echa un cable.

Incluso, hasta el presidente del Burgos Club de Fútbol oye hablar de la "mano" que el antiguo abogado laboralista, amigo de Felipe González, tiene en algunos estamentos y un día se presenta en el despacho, llevado por Plácido Vázquez, para que le gestione unos permisos de construcción en la Junta de Andalucía.

El presidente del Burgos Club de Fútbol y sus socios quieren urbanizar nada menos que Isla Canela, un pequeño islote protegido, situado en la costa de Huelva, junto a la frontera de Ayamonte, donde piensan instalar un gran casino y una urbanización de lujo, con capital internacional.

-¿Qué te parece el asunto?- le pregunta un día Escudero a su socio Vázquez.

-Pues que es muy bueno. Si lo sacamos adelante, se acaban nuestros problemas.

Pero los obstáculos que pone Jaime Montaner, consejero de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, aniquilan todas sus expectativas.

Escudero, con todo, no puede quejarse. Sus negocios van viento en popa y así lo declara un día a Diario 16.

-Vermeía mi, por ejemplo, vale 200.000 pesetas.

No es para menos. Alan García, presidente del Perú, que había estado en Sevilla durante la campaña de las elecciones autonómicas de 1982, al llegar a la Presidencia de la República, nombra a Escudero representante de sus intereses en España y Sergio Ramírez uno de los hombres fuertes de Nicaragua, le invita a visitar el país para ver las posibilidades que tienen los barcos españoles de pescar langostinos en sus costas."

*Jul*

100-160 *J*

En la comunicación transcrita de fecha 24 de mayo suscrita por el periodista José Díaz Herrera en el acápite A expresa que se ratifica plenamente en el contenido del libro, y por tanto también en la anterior cita de las paginas 152 y 153 que señalan que el investigado Alan García Pérez al llegar a la Presidencia de la República nombró a Rafael Escudero como el representante de sus intereses en España, personaje este a su vez vinculado a Enrique Sarasola. Este tema también merece esclarecimiento y para ello se requiere autoridad con facultades suficientes para poder realizar una investigación total en el extranjero, es decir se requiere la actuación del Poder Judicial.

Nota.-

José Díaz Herrera. Periodista, 40 años . Nació en Tenerife y estudio periodismo en la Universidad de la Laguna (Canarias). Redactor del periódico EL DIA, en 1976 empezó a trabajar en CAMBIO 16, donde fué jefe del Equipo de Investigación y publicó más de un centenar de portadas sobre diversos temas.

Premio Ortega y Gasset, junto a otros dos compañeros, por un informe sobre la Mafia Policial, publicado en Cambio 16, en 1987 tomó un año sabático y amplió estudios en la Universidad de Missouri-Columbia (USA), y en revista Time de Nueva York, donde estuvo tres meses como periodista invitado. Fundador de la revista Tribuna hoy pertenece a la plantilla de Tiempo y es miembro de "Investigate Reporters and Editors", la principal asociación de periodistas de Investigación de Estados Unidos.

Ramon Tijeras. Periodista, 27 años. Nació en Madrid y es licenciado en Periodismo, por la facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de la Capital de España, donde realizó series sobre la ciudades del mundo y la figura de Federico García Lorca, espacio, este último, por el que obtuvo el Premio Andalucía de Periodismo. Poco después, se inicio en la Prensa escrita en la redacción de Cambio 16, donde se marchó a los semanarios El Globo y Tribuna para formar parte de sus equipos fundadores.

En la actualidad es redactor de la revista Tiempo y es considerado como uno de los reporteros más brillantes y audaces del periodismo español de los últimos años.

EN AMBOS CASOS, EL CASO MIRAGE Y LA CONEXION ESPAÑOLA LA INVESTIGACION JUDICIAL NECESARIA DEBERA PRECISAR LA COMISION DE PRESUNTO DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE FUNCION, CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE SER EL CASO.

## RESPUESTAS DEL INVESTIGADO

La primera respuesta del investigado fué la presentación ante la comisión de una carta firmada por Amer Lodhi en papel membretado de Inter Redec según la cual este personaje afirmaba categóricamente que "El presidente García jamás ha tenido cuenta alguna con el BCCI, ni personal ni mancomunada ni de ninguna otra especie".

El investigado presentó esa carta como suscrita por el Gerente del BCCI, cuando en realidad Amer Lodhi nunca ejerció tal cargo y por el contrario era un periodista que tenía funciones no determinadas aún con claridad, pero que estaba bajo ordenes de Pharaon en Inter Redec, personaje este cuestionado por su actuación en el BCCI, y que en ningún caso, Lodhi, tenía autoridad para extender tal constancia mas aún de un banco complejo en sus operaciones y en la identidad de sus clientes.

La segunda respuesta invocada en el informe ampliatoria de los Diputados Alvarado Contreras y del Castillo Galvez, fué "El banco American Express, ha informado que no existe tarjeta de crédito internacional a nombre del Dr. Alan García o su esposa - Anexo 2 (pagina 4 y 25 del informe).

En el anexo 2 se reproduce una carta de la sucursal de Montevideo del American Express Bank (Uruguay), S.A. en que se dice que "consultados los registros de nuestra institución, no tenemos conocimiento de ninguna operación ni en la actualidad ni en el pasado que involucre a las personas antes mencionadas".

Se trata de una sucursal del American Express Bank cuya sede central esta en New York y tiene una vasta red de sucursales en el mundo; además el documento utilizado tendenciosamente no habla de tarjetas de crédito por que no puede de manera alguna referirse el American Express Bank a ello ya que las tarjetas American Express Bank son expedidas por otra empresa diferente:

American Express Travel Related Services Company, Inc. con sede en Miami Florida

En tercer lugar el investigado a través de su abogado defensor Jorge del Castillo, amenazo denunciar al presidente de la Comisión, hecho que finalmente no se atrevió a realizar.

Posteriormente amenazó enjuiciar a Kroll Associates, hecho que hasta la fecha no ha realizado porque evidentemente teme la investigación judicial que internacionalmente debía realizarse ya que evidentemente se invocaría el principio de la "excepción de verdad".

Otra reacción tendenciosa y manipuladora fué la parodia de aparentar ante la opinión pública su voluntad de someterse a una investigación por cuenta de autoridades del más alto nivel a pesar de conocer perfectamente que el procedimiento elegido era imposible de realizarse pues los poderes que otorgó al Presidente de la Cámara de Diputados, y al Presidente de la Corte Suprema no podían ser aceptados ya que ambas autoridades tenían impedimento expreso de la ley que les prohibía tal representación incompatible con sus cargos.

Otras constancias exhibidas por el investigado en un programa de televisión estan en la misma linea de manipulacion de informacion y por la informacion presentada en este informe no pueden esclarecer definitivamente el tema debiendo considerarse tales constancias tambien en funcion a la informacion solicitada y a la credibilidad y seriedad de quien las otorga en el contexto de su institucion, por tanto la investigacion judicial es necesaria. Las razones adicionales al presente informe seran expuestas al pleno de la Camara en el debate respectivo.

## CONCLUSIONES

En la investigación realizada durante el plazo ampliatorio se ha confirmado la necesidad de la intervención del Poder Judicial para poder penetrar el denominado secreto bancario tal como lo acreditan las respuestas oficiales.

Ade más por la complejidad de los bancos en cuestión sobretodo el BCCI es imprescindible una investigación judicial ya que sólo con las facultades propias de dicho poder se podrá esclarecer los hechos considerando por ejemplo el caso del General Noriega que sólo se pudo descubrir sus cuentas luego de iniciado un proceso judicial, antecedido de un arreglo judicial de colaboración previa celebrado entre el BCCI y las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica.

En el proceso judicial se podrá tomar importantes testimonios como los del General (r) Manuel Antonio Noriega, Anjad Awan, Amer Lohdi, funcionarios del BCCI; así como también los testimonios del periodista José Díaz Herrera, Germán Calvillo, Enrique Sarasola, y otros vinculados a la denominada "conexión española"; y también Abderraman El Assir, funcionarios de la Sociedad Francesa Aviones Marcel Dassaul, autoridades del gobierno francés, referidos al caso Miragge; y finalmente se podrá citar a otros personajes como Felipe Hohagen, Mario Facce, Carlos Lisier, Alfredo Zanatti, Rafael Escudero (español), entre otros sindicados del entorno del investigado Alan García.

Teniendo presente lo expuesto y de conformidad con el artículo 114 del reglamento interno de la Cámara de Diputados que precisa "cuando de la investigaciones aparesca la presunción de la Comisión de delito el informe de la Comisión Investigadora establece hechos y consideraciones de derecho con indicación de los numerales que tipifiquen las conductas dolosas y concluye formulando denuncias contra los presunto responsables.

Si los imputados son dignatarios y altos funcionarios comprendidos en el fuero señalado en el artículo 183 de la Constitución Política en concordancia con la ley de reponsabilidad de funcionarios públicos el informe concluye formulando denuncias constitucionales, concluimos en lo siguiente:

1. De las investigaciones realizadas aparece presunción de la Comisión por parte de Alan García Pérez de los siguientes delitos:



2

a) ENRIQUECIMIENTO ILICITO tipificado en el artículo 361-A del código penal de 1924 vigente en la fecha de perpetración de los hechos investigados así como el numeral 401 del nuevo código penal, por cuanto esta Comisión ha acreditado que existe un aumento del patrimonio del investigado notoriamente superior al que normalmente hubiese podido tener en virtud de los sueldos o emolumentos o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita, aumento patrimonial que se refleja en su movimiento inmobiliario en el Perú, en gastos efectuados sin tener ingresos para ello (\$ 509,875) y en los indicios sobre posibles cuentas o transacciones en el exterior en bancos extranjeros.

b) DEFRAUDACION TRIBUTARIA tipificada en el artículo 175 incisos a, b y c del código tributario y por cuanto la Comisión ha acreditado los siguientes hechos:

1. Haber ocultado ingresos que justifiquen el incremento desproporcionado del patrimonio.
2. Haber reducido la base imponible para el pago del impuesto a la alcabala y de adicional en la venta de los inmuebles adquiridos en el periodo investigado en razón a que no podía explicar el origen de los fondos para cancelar los precios realmente pagados, según detalle que aparece en el primer dictamen de la Comisión.
3. Haber ocultado dolosamente la renta ficta de primera categoría en los pertinentes ejercicios, al no declarar como adquiridos bienes inmuebles de su propiedad, todo según detalle que aparece en el primer dictamen de la comisión y en el dictamen ampliatorio.

c) CONCUSION tipificado en el artículo 343 del código penal de 1924 vigente en la fecha de realización de los hechos y artículo 383 del código vigente, al haber abusado de su cargo como Presidente de la República percibiendo emolumentos no debidos al cobrar honorarios por una conferencia dictada en Roma en su condición de Presidente de la República en viaje solventado por el Estado Peruano y autorizado por el Parlamento Nacional.

d) FE PUBLICA tipificado en el artículo 365 del Código Penal de 1924 y artículo 429 del código vigente al haber insertado en instrumento público declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuese conforme a la verdad. Este delito es aplicable a los casos de subvaluación en la compra de inmuebles detallados en la conclusión 1 literal b 2, por haberse realizado esas operaciones en instrumentos públicos.

También es aplicable a las declaraciones juradas de bienes y rentas formuladas al asumir el cargo de constituyente, de diputado y de presidente de la República.

165  
Cg

2.  
2. En virtud del mismo artículo 114 del reglamento de la Cámara de Diputados concluimos formulando denuncia constitucional por la supuesta comisión de los delitos arriba expuestos en contra del investigado Alan García Pérez.

Lima, 26 de mayo de 1991

FERNANDO OLIVERA VEGA  
PRESIDENTE

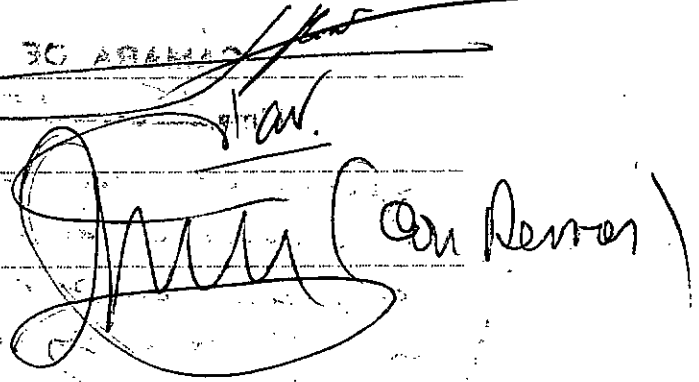
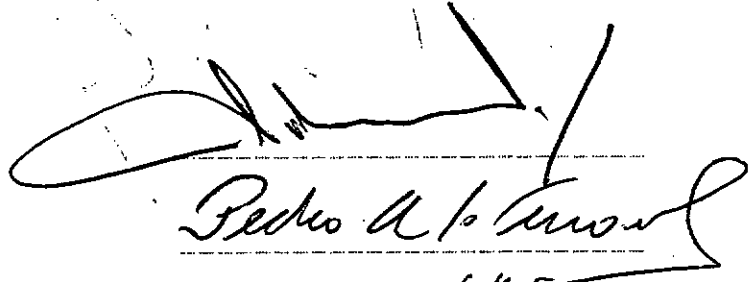
PEDRO CATERIANO BELLIDO

LOURDES FLORES NANO

FAUSTO ALVARADO DODERO

JORGE BACA LUNA

BOCATURIO DE ARANCO



251140

166  
1991

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 28 MAYO 1991

A l. Orden del Día.

*[Handwritten signature]*

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 15 de agosto de 1991

*[Handwritten text:]* Apodadas, en rotación nominal, las peticiones contenidas en el expediente en materia que puede ser 88 votos a favor y 76 votos en contra.

*[Handwritten signature]*

167

251141

041135



*Cámara de Diputados*

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Lima, 22 de Agosto de 1991

Efectuada la elección de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 14° de la Ley de Responsabilidad de los Funcionarios Públicos de 28 de Setiembre de 1868, en cargada de conocer el pedido de acusación constitucional que precede, resultó elegido por haber alcanzado mayoría absoluta, sólo el señor Diputado ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA.

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Lima, 27 de Agosto de 1991

En segunda votación resultaron elegidos miembros de la Comisión Especial, los siguientes señores Diputados:

Rafael Rey Rey  
Ricardo Letts Colmenares  
Ernesto Gamarra Olivares ; y  
Marcos Herrera Pacheco

En consecuencia, fueron proclamados por la Presidencia como miembros de la Comisión Especial antes citada, los siguientes señores Diputados:

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA  
RAFAEL REY PEY  
RICARDO LETTS COLMENARES  
ERNESTO GAMARRA OLIVARES; y,  
MARCOS HERRERA PACHECO  
Comuníquese.

Reg. 1027-B / 261 / 90

CAMARA DE DIPUTADOS	
2da. Leg.	Ordinaria
Letra <i>Joy</i>	No. 1018
27 de Mayo de 1991	
Hora de Recepción	
Direc. de Trámite Documentario	

Camara de Diputados

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

S.P.:

Presentamos a la Honorable Cámara de Diputados el **INFORME EN MINORIA** que nos respecta.

El plazo ampliatorio que concedió la Cámara de Diputados a la Comisión Investigadora del doctor ALAN GARCIA PEREZ, que preside el Diputado Fernando Olivera Vega venció el 24 de los corrientes. Sin embargo está sosteniendo que el plazo vence el día de hoy, en razón de que la carta que le enviará el Presidente de la Cámara de Diputados fue recibida el 26 del mes pasado. No obstante esta circunstancia, hasta este mismo instante 10.40..p.m. la referida Comisión no ha cumplido con su obligación de presentar el correspondiente informe ampliatorio. Y ello, procesal y reglamentariamente no será posible, porque no hemos sido citados los Miembros de la Comisión para debatarlo, así como tampoco ha habido ninguna sesión de trabajo, durante los 30 días transcurridos.

En virtud de lo expuesto, con el carácter de informe en Minoría, presentamos a la Cámara de Diputados por su digno intermedio los siguientes documentos que desvirtúan todas y cada uno de los puntos contenidos en los informes de la Empresa Kröll Associates y Larc Investigative Service y que fueron presentados como supuestos hechos nuevos por el Diputado Olivera Vega en la sesión de 24 de abril pasado.

Los documentos que refutan los cargos y que demuestran plenamente su falsedad son los siguientes:

1º.-Carta del Bank Of Credit Ad Comercial International de Panamá, del 3 de mayo de 1991 demuestran que en esa institución bancaria no existe ni ha existido cuenta ni depósito a nombre de doña María del Pilar Nores Boderau de García, de María de García, de María Nores, de María N. Boderau, ni a nombre de Alan García Pérez. Asimismo demuestra que no existe la cuenta N° 000144000 y que por tanto en ese Banco no se ha efectuado transferencia de ningún tipo.

2º.-Carta del Bank Commerce de Grand Caiman de 22 de mayo de 1991 que acredita la inexistencia de la cuenta corriente en mención.

3º.-Carta del Estudio de Abogados Patton, Boggs & Blow de 24 de mayo de 1991, representantes del Bank Of Credit Ad Comercial International de Estados Unidos que acredita igualmente la inexistencia de la misma cuenta en ese país.

4º.-Carta del Bank Commerce en su Oficina Principal Mundial de Luxemburgo que acredita fehacientemente que en ese Banco no existe cuenta o depósito a nombre de Alan García Pérez y/o María del Pilar Bodereau de García y/o María N. de Bodereau. Este documento, conforme aparece del mismo, fue expedido por orden Judicial de la Corte de Luxemburgo.

5º.-Carta del Sunbelt Savings' FSB de 21 de mayo de 1991 que acredita



*Cámara de Diputados*

///....fehacientemente, que luego de una exhaustiva investigación se ha acreditado que tanto en el Sunbelt Savings FSB, como en su antecesora el Western Federal Savings no existe y no ha existido cuenta a nombre de Alan García Pérez o de María del Pilar Bodereau de García, o de María Bodereau o cualquiera de los variantes de su nombre, así como que tampoco ha existido ninguna transferencia de US\$2'000.000 de dólares en los meses de Mayo, Junio y Julio de 1988.

6º.-Carta del Banco de Santander de España del 17 de mayo de 1991 en la que certifica que no ha existido ni existe cuenta alguna a nombre de María del Pilar Nores Bodereau y por tanto no ha podido realizarse transferencia alguna en favor de la misma.

7º.-Carta del Chase Manhatan Bank de New York de 24 de mayo de 1991 que acredita que en dicho Banco no existe la cuenta "CARIBANK".

8.-Carta del Great Western Bank de fecha 25 de mayo de 1991 entidad que sustituye al Centrust Bank's de Miami y que acredita que no existe cuenta a nombre de Alan Gabriel García Pérez y María del Pilar Nores Bodereau de García, o María de García, o María Nores, o María Nores Borderœu haciendo la búsqueda tanto por el nombre, por la fecha de nacimiento de 1949 y por el Nº de Cuenta 346008920, que es falso.

9º.-Carta del Generale de Banque de Bruselas de fecha 17 de mayo de 1991 que demuestra que su anterior razón social de Societe Generale fue dejado de usar desde el año 1985 convirtiéndose en Generale de Banque. Y por tanto no podía haber recibido bajo el nombre de Societe Generale una transferencia de Enero de 1988. Acompañamos igualmente, una copia de la Gaceta Judicial de Bruselas que acredita la publicación del cambio de razón social.

Adjuntamos a estos documentos copia de los actuados judiciales, así como de las certificaciones notariales y consulares que corresponden a los documentos glosados líneas arriba.

10º.-Acompañamos un certificado legalizado notarialmente, y consularmente del Registro de Propiedad del Condado de Dade, Estado de Florida-USA, que acredita que los propietarios del inmueble de 11 INDIAN CREEK VILLAGE, es la empresa Star Limited constituida en Gran Cayman, de la cual sus representantes legales el Estudio de Abogados MAPLES AND CALDER acredita bajo firma legalizada notarialmente que el doctor ALAN GARCIA PEREZ no tiene y no ha tenido nunca vinculación directa o indirectamente con dicha empresa.

11º.-Copia de 9 cartas-con cargo-que hemos remitido al Presidente de la Comisión Investigadora, señor Fernando Olivera Vega. ¡Ninguna ha sido contestada! y todas son demostrativas de la forma antirreglamentaria y excluyente como viene actuando el mencionado Diputado.

Señor Presidente: por el mérito de las consideraciones que categóricamente hemos expuesto, así como por los irrefutables instrumentos que presentamos, solicitamos por su intermedio a la Honorable Cámara de Diputados que se sirva DESAPROBAR TODO LO ACTUADO POR la Comisión en Mayoría. En efecto, es pertinente recordar, a mayor abundamiento, que el primer informe presentado, si bien es

///...



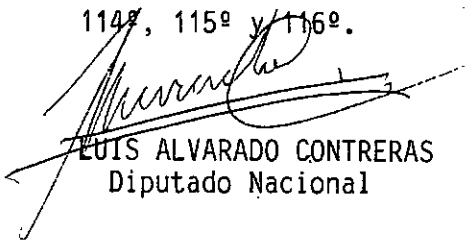
*Cámara de Diputados*

///...cierto que se refirió a la presunción de la Comisión de Delitos,  
NO CONCLUYO FORMULANDO DENUNCIA CONTRA LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

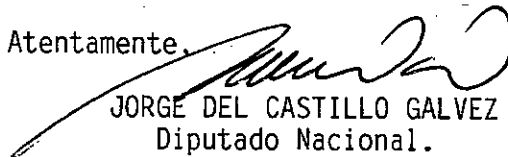
DE las investigaciones practicadas no aparece la presunción de la Comisión de Delito alguno, por lo que dejamos constancia fundamentada de ello.

Invocamos los Artículos 109º, 112º, 113º,

114º, 115º y 116º.

  
LUIS ALVARADO CONTRERAS  
Diputado Nacional

Atentamente,

  
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
Diputado Nacional.